



**Informe sobre actores  
involucrados en el proceso de  
adopciones irregulares en Guatemala  
a partir de la entrada en vigor  
de la Ley de Adopciones**

**(Decreto 77-2007)**

Guatemala, 01 de diciembre de 2010



# ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN	5
II. RESUMEN EJECUTIVO	7
a. Las ilegalidades detectadas.	7
b. Los problemas en el marco de la nueva ley	9
c. Recomendaciones	10
III. INTRODUCCIÓN	12
a. Objetivo	13
b. Actividades de CICIG en la prevención y persecución penal del delito de trata de personas con fines de adopción irregular	14
c. Metodología	15
1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO ACTUAL EN MATERIA DE ADOPCIONES EN GUATEMALA	17
a. Antecedentes normativos	17
a.1. Primer momento (1963-1977)	17
a.2. Segundo momento (1977-2007)	18
a.3. Tercer momento 2007 a la fecha	20
b. Normativa actual en materia de adopciones	21
c. Contexto alrededor de las adopciones en Guatemala	22
c.1. Dimensión económica	26
d. Conclusión	27
2. PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE ADOPCIONES	28
a. Procedimiento	28
b. Instituciones intervinientes en el proceso de adopción notarial vigente al momento de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones	29
b.1. Procuraduría General de la Nación	29
b.2. Juzgados de la Niñez y Adolescencia	30
b.3. Juzgados de Familia	30
b.4. Registro Civil	31
b.5. Dirección General de Migración	31
c. Conclusión	31
3. ADOPCIONES IRREGULARES: REDES DE DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL PARA LA TRATA Y TRÁFICO DE NIÑOS CON FINALIDAD DE ADOPCIÓN IRREGULAR	32
a. Descripción de la forma de articulación de los actores que participan en redes de tráfico y trata de niños con ocasión de trámites de adopción irregular mediante la vía notarial	33

b. Conclusión	43
4. ANÁLISIS DE CASOS DURANTE EL PROCESO DE TRANSICIÓN	46
a. Antecedentes	46
b. Metodología para el análisis de los casos en transición: Creación de Base de Datos-CICIG	48
c. Etapas del Proceso de Transición	49
c.1. Primera Etapa (Del 3 de enero al mes de abril del 2008).	49
c.2. Segunda Etapa (Del 8 de mayo al 31 de agosto del 2008). Proceso de Verificación	54
c.3. Tercera Etapa (Del 1 de febrero del 2009 al cierre del presente Informe).	61
b.1. Conclusiones	68
5. LAS ADOPCIONES TRAMITADAS CONFORME LA LEY DE ADOPCIONES	70
a. Disposiciones de la Nueva Ley de Adopciones	70
b. Proceso de adopción conforme la Ley de Adopciones	73
c. Anomalías identificadas conforme el nuevo ordenamiento	74
c.1. La figura de la Familia Sustituta	76
d. Implementación del Plan Piloto 2010-2012	78
6. CONCLUSIONES	81
7. RECOMENDACIONES	86
8. ANEXOS	91
a. ANEXO DETALLE DE FUENTES DE INFORMACIÓN	91
b. ANEXO CREACIÓN BASE DE DATOS-CICIG	93
c. NÚMERO DE NIÑOS ADOPTADOS HACIA ESTADOS UNIDOS	95
d. ANEXO CRONOLOGÍA	96
e. CRONOLOGIA DE CASOS EN TRANSICIÓN	97
f. ANEXO CASOS PARADIGMÁTICOS	98
g. ANEXO PUBLICACIÓN INICIO DE LA VERIFICACIÓN	107
h. ANEXO, TABLA DE LOS 94 CASOS INICIADOS EN CNA SIN TRÁMITE ANTE PGN	108
i. ANEXO TABLA DE CASOS CUYOS TRÁMITES SON OBJETO DE INVESTIGACIONES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO	111
j. ANEXO TABLA DE CASOS CUYO TRÁMITE SE ENCUENTRA SUSPENDIDO POR PGN	113
k. ANEXO CASOS CON DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD IRREGULAR	115
l. ANEXO CASOS DE ENTREGA IRREGULAR A FAMILIA SUSTITUTA	117
m. ANEXO CASOS 'RECICLADOS'	118

# I PRESENTACIÓN

América Latina es una de las regiones más desiguales del mundo y con mayores índices de violencia, lo cual afecta principalmente a mujeres, niñas y niños. En Guatemala, las personas de edades entre los 0 y 17 años representa más de la mitad de la población total del país.

Aún con avances significativos no se ha logrado garantizar a las niñas y niños, una vida libre de violencia, ni la protección frente a cualquier forma de abuso o explotación. La impunidad, y con ello la violencia, están marcando la vida de las niñas, niños y adolescentes de Guatemala.

En el caso particular de la trata de niños y niñas con modalidad de adopción irregular, durante años, muchos niños han sido robados, desaparecidos y/o secuestrados, sus madres fueron amenazadas, engañadas o incluso castigadas al interno de sus comunidades. Como ejemplo de las consecuencias de la impunidad tenemos el hecho que en el 2007, el 60% de los linchamientos en Guatemala tuvo relación con presuntas sustracciones de niñas y niños.

Esta problemática representa una de las grandes preocupaciones de la Comisión Internacional contra la Impunidad.

Fue precisamente por eso que, apoyando los grandes esfuerzos de UNICEF en este tema, se firmó el “Convenio de Cooperación para la realización de estudios a favor de la niñez y adolescencia”, con lo cual se pretende seguir apoyando los esfuerzos tanto de UNICEF, como de aquellas instituciones encargadas de la protección de la niñez y de la investigación de los delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes guatemaltecos con ocasión de aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad.

En ese marco, se presenta el presente estudio en donde se establecen los resultados de las investigaciones realizadas por la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), sobre todos los trámites de adopción nacionales e internacionales que tuvieron lugar durante el periodo de transición iniciado el 31 de diciembre de 2007, con la entrada en vigor de la Ley de Adopciones, así como sobre los primeros procesos de adopción tramitados bajo las regulaciones de la nueva ley. Con la entrada en vigor de la Ley de Adopciones se recogen en Guatemala los principios establecidos en el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (Convenio de la Haya) ratificado por Guatemala.

El disminuir la violencia y la impunidad en este tipo de delitos requiere no solo una amplia voluntad política en el ámbito criminal y de investigación, sino que se necesita que dicha voluntad se amplíe a todas las instituciones encargadas de la protección de la niñez y adolescencia de manera integral.

Es por ello que la CICIG presenta recomendaciones puntuales y confía en que éstas se cumplan de conformidad con las obligaciones nacionales e internacionales de cada una de las instituciones del Estado a quienes compete hacer efectivo un sistema de protección integral a favor de la niñez y adolescencia guatemalteca.

Finalmente, agradezco a todas las funcionarias y los funcionarios de las instituciones guatemaltecas que colaboraron con CICIG en proporcionar información para poder llevar a cabo el presente estudio

y agradezco también a todas las y los colegas de la Comisión Internacional contra la Impunidad que trabajaron con gran profesionalidad y compromiso en la realización de este informe.

Guatemala merece un país digno para sus niñas y niños, libre de violencia y con confianza en sus instituciones.

Concluyo citando al preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño:

*“...la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana...en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y esos niños, necesitan especial consideración”.*

Francisco Dall’Anese Ruiz

Comisionado

Comisión Internacional Contra la Impunidad



## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORME SOBRE ACTORES INVOLUCRADOS EN EL PROCESO DE ADOPCIONES EN GUATEMALA A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE ADOPCIONES (DECRETO LEGISLATIVO N° 77-2007)

Este informe es el resultado de investigaciones realizadas por la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) sobre todos los trámites de adopción nacionales e internacionales que tuvieron lugar durante el periodo de transición iniciado el 31 de diciembre de 2007, con la entrada en vigor de la Ley de Adopciones, así como sobre los primeros procesos de adopción tramitados bajo las regulaciones de la nueva ley.

La aprobación de la Ley de Adopciones estableció la judicialización de los procesos de adopción, con lo cual eliminó la figura de la adopción notarial e incorporó al sistema nacional las disposiciones de la materia establecidas en el artículo 22 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en Convenio Relativo a la Protección y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (Convenio de La Haya) tales como: la adopción como medida de última instancia, la identificación de un recurso idóneo a lo interno de la familia biológica o ampliada del niño, la preferencia por la adopción nacional sobre la adopción internacional y la obligación de realizar estudios de compatibilidad entre la familia adoptante y el niño a ser adoptado, en función del interés de este último.

La nueva ley de adopciones estableció un periodo de transición durante el cual todos los trámites que estuvieran iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley se seguirían tramitando conforme la anterior legislación. Solo estableció como requisito que estos fueran registrados ante el Consejo Nacional de Adopciones (CNA), la nueva autoridad central encargada de las adopciones conforme la nueva ley.

Por lo tanto, los casos en transición, que fueron en total, según CICIG, 3342, siguieron siendo tramitados solamente por los notarios públicos, actuando la Procuraduría General de la Nación (PGN) como entidad de control. Cinco meses después de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones, las gravísimas ilegalidades detectadas en los trámites en transición, llevaron a la instalación de un Proceso de Verificación encabezado por la PGN y el CNA. La investigación de la CICIG analizó las ilegalidades cometidas y detectó que el Proceso de Verificación no impidió que varias de las mismas continuaran realizándose.

#### a. Las ilegalidades detectadas

La CICIG analizó distintos hechos presuntamente constitutivos de delito e identificó diversos modus operandi desarrollados por redes ilegales dedicadas a la trata de personas con finalidad de adopción irregular. Estas redes están integradas, entre otros, por jaladoras o enganchadoras encargadas de robar o “comprar” niños a sus madres biológicas, o en otros casos amenazarlas, coaccionarlas o engañarlas para que den a sus hijos en adopción. Estas jaladoras están asociadas con notarios que tramitan las adopciones. En ocasiones se utilizan niños robados a los que se les falsifica toda su documentación y se recurre a mujeres que suplantan a las madres biológicas a través de la falsificación de documentos de identidad. Para tal efecto, tanto notarios como jaladoras, que por lo general son los núcleos de estas redes, recurren a médicos, comadronas, parteras y registradores civiles de diversas municipalidades y laboratorios de ADN en donde también se falsifican los exámenes pertinentes.

También se ha detectado, mediante el análisis de los casos en transición, que los notarios involucrados en graves irregularidades continúan fungiendo como representantes locales de agencias

internacionales de adopción, o como facilitadores de dichas agencias, para las cuales, utilizando los métodos anteriormente descritos, consiguen niños que cumplan con determinadas características.

Otra modalidad, conocida como “lavado de niños”, radica en presentar ante un Juzgado de la Niñez y Adolescencia a niños robados o comprados, como si hubieran sido abandonados para que sean declarados en situación de abandono y así iniciar el trámite de adopción sin la necesidad de falsificar los documentos del niño ni de la madre. Esto es posible porque los jueces no ordenan mayores investigaciones para poder determinar el origen o tratar de localizar a la familia biológica del niño supuestamente abandonado, ni la PGN realiza las investigaciones pertinentes.

En otros casos, los jueces de la Niñez y Adolescencia decretaban el abrigo y cuidado del niño en casas cuna, cuidadoras y hogares que no estaban acreditados y cuyos representantes legales serían aquellos que posteriormente se encargaban de llevar a cabo el trámite de adopción.

Además de los jueces que están involucrados en actividades de lavado de niños —contra algunos de los cuales se ha retirado la inmunidad por solicitud de antejuicio-, o que permiten estas ilegalidades debido a su inactividad, la investigación de la CICIG detectó que estas redes criminales se sirvieron de otros actores al interno de las instituciones del Estado para facilitar las adopciones ilegales durante el período de transición.

La PGN dio su conformidad a trámites de adopción notarial que fueron comenzados luego de la vigencia de la nueva ley, o que nunca fueron registrados ante el CNA, o donde la documentación presentada evidenciaba claras alteraciones de la documentación que hacían suponer falsedad en las identidades de algunas de las partes intervinientes, entre otras.

El proceso de verificación incluyó actuaciones destinadas a evitar el desistimiento de la madre o inclusive subsanar evidentes irregularidades, tales como falsedades en la documentación. Se constató que la actuación de varios de los funcionarios de la PGN y CNA, participantes en los procesos de verificación y control, estuvo orientada a subsanar dichas irregularidades en lugar de analizar los vicios o delitos que estas irregularidades permitían sospechar. Inclusive en algunos casos estas oficinas de control administrativo dieron su conformidad y permitieron la adopción de niños cuyo origen ilegal estaba ya bajo investigación ante el Ministerio Público. Cerca del 60% de los casos tramitados en el periodo de transición tiene algún tipo de irregularidad. Sin embargo, en más del 90 % del total de los expedientes, la PGN dictaminó que la adopción era procedente.

A mediados del 2010, seis de los abogados de la Procuraduría General de la Nación y un juez de la Niñez y Adolescencia están siendo investigados por el Ministerio Público.

Lo anterior permite concluir que durante el período de transición se cometieron graves delitos contemplados en el Código Penal de Guatemala y la Ley contra la Delincuencia Organizada: asociación ilícita, conspiración, trata de personas con la finalidad de adopción irregular, sustracción de menores, falsedad ideológica y falsedad material, entre otros.

Aun con las deficiencias de control señaladas, algunos funcionarios judiciales, de la PGN y del CNA, detectaron problemas en varios expedientes del proceso de transición. Estos constituyen los aproximadamente 300 casos que al mes de abril del 2010 se encuentran pendientes de resolución. La investigación de la CICIG detectó que las graves irregularidades en estos procesos deberían tener como consecuencia que la mayoría de ellos no puedan ser concluidos por la vía notarial como estaba previsto, o inclusive no procedan las adopciones.

Llama la atención las irregularidades manifiestas del propio proceso de transición, además, en relación a las adopciones que todavía se encuentran pendientes. Al menos un 40% de las adopciones fueron iniciadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Adopciones y conforme a esta, debían ser tramitadas conforme las reglas, plazos y principios del nuevo ordenamiento. Por otro lado, más de un 20 % de las adopciones pendientes están siendo investigadas por el Ministerio Público y es de suponer que ese porcentaje aumentará de continuarse la revisión de los expedientes. Finalmente hay



casos en que los niños ya fueron devueltos a sus madres porque éstas desistieron del proceso o había antecedentes de que habían sido coaccionadas.

## **b. Los problemas en el marco de la nueva ley**

La CICIG también analizó, por muestreo, un tercio de los más de 500 procesos de adopción que se tramitan de conformidad con la Ley de Adopciones.

La investigación detectó que numerosas adopciones tramitadas conforme el nuevo ordenamiento presentan serias irregularidades. La Ley de Adopciones establece que la institución responsable de determinar el origen del niño es la PGN. Sin embargo, no hubo investigación ni control alguno de la PGN sobre el origen de al menos el 60% de los niños que fueron declarados en adoptabilidad por los Jueces de la Niñez y Adolescencia. La misma PGN aceptó que cuenta únicamente con 3 investigadores para todo el territorio nacional y hay audiencias judiciales en las que se admite la ausencia total de investigación por su parte. A pesar de ello, la adoptabilidad del niño es declarada.

Por otro lado, la figura de la familia sustituta definida por la Ley de Adopciones y regulada en la Ley de Protección a la Niñez y Adolescencia, ha sido utilizada para ocultar prácticas irregulares de adopción. La nueva ley prevé que la familia sustituta sea aquella que acoge temporalmente a un niño hasta tanto se resuelva su situación definitiva. Sin embargo, se identificaron casos en donde los Jueces de la Niñez y Adolescencia utilizan la figura de la familia sustituta para entregar provisoriamente y sin mayores requisitos a un niño a familias extranjeras que no tienen residencia en Guatemala, o a familias sustitutas, nacionales o extranjeras, que no están acreditadas ante la Secretaría de Bienestar Social (SBS).

El Consejo Nacional de Adopciones no ha terminado de acreditar hogares y/o casas cuna para el cuidado de menores sujetos a procesos de adopción, por lo que los jueces de la Niñez y Adolescencia siguen utilizando casas cuna que estuvieron involucradas en adopciones irregulares y/o que no están acreditadas por el CNA.

Además, debe señalarse que, después de dos años de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones, aún no se contaba con un Reglamento para la implementación de dicha ley.<sup>1</sup>

Algunas de las instituciones involucradas en el nuevo proceso (principalmente PGN y SBS) todavía no han emitido las correspondientes regulaciones internas que establezcan los lineamientos básicos para la investigación y determinación de un recurso familiar idóneo, la investigación sobre el origen del niño, y su correspondiente declaratoria de adoptabilidad, y las limitaciones para que las familias sustitutas puedan adoptar. Asimismo, con sólo 3 investigadores, la PGN no tiene la capacidad de cumplir con la gran responsabilidad que le asigna la nueva normativa para evitar la adopción de niños robados o comprados.

Finalmente, la investigación de la CICIG detectó que algunos de los representantes de las agencias internacionales que han sido recientemente recomendadas por las autoridades centrales de los países interesados en que sus ciudadanos adopten niños guatemaltecos, se encuentran vinculadas a adopciones ilegales y judicialmente investigadas.

La gran cantidad de irregularidades observadas y los principios de la nueva ley —tales como la adopción como último recurso y en todo caso la preferencia por la adopción nacional—, permiten asegurar que un adecuado funcionamiento de la Ley de Adopciones debiera implicar una muy significativa reducción del número de adopciones internacionales de niños guatemaltecos. La implementación de la nueva ley

---

<sup>1</sup> El mes de julio del 2010 se publicó el Reglamento a la Ley de Adopciones, sin embargo, esta Comisión es de la opinión que el Reglamento a la Ley de Adopciones debería regular, además de las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Adopciones, todas las fases del procedimiento de adopción que corresponden a cada una de las entidades encargadas del mismo, que se encuentran contempladas en la Ley de Adopciones y no así en el Reglamento que fue aprobado recientemente.

no puede evitar las ilegalidades si en éstas participan los mismos actores que integran las redes antes descritas, ni se fortalecen los organismos de control.

*\*\* Nota: El Informe culminó en junio del 2010, sin embargo, algunos datos establecidos en el mismo, fueron actualizados según información entregada a la CICIG, a Noviembre 2010.*

### c. Recomendaciones

Por lo anterior, CICIG considera que antes de poner en marcha un Plan Piloto para adopciones internacionales, el Estado de Guatemala debería realizar las siguientes acciones inmediatas:

- El Organismo Ejecutivo debe aprobar y publicar el Reglamento a la Ley de Adopciones que regule, además de las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Adopciones, todas las fases del procedimiento de adopción que corresponden a cada una de las entidades encargadas del mismo y que se encuentran contempladas en la Ley de Adopciones.
- La Corte Suprema de Justicia debe prestar especial atención a los procesos de antejuicio en los que toca resolver respecto de Jueces a fin de evitar que los juzgadores involucrados en trata de personas con finalidad de adopción irregular, continúen vinculados a procesos de adopción o a causas penales relacionadas con esta materia.
- La Procuraduría General de la Nación y la Secretaría de Bienestar Social deben aprobar reglamentos internos que permitan normar los procedimientos correspondientes a cada una de las instituciones en relación a los trámites de adopción.
- La Secretaría de Bienestar Social deberá aprobar fortalecer el programa de Familia Sustituta, incluyendo la búsqueda de familias interesadas y su correspondiente capacitación.
- El Consejo Nacional de Adopciones debe realizar el registro de comadronas y parteras de los distintos municipios, en coordinación con el Ministerio de Salud.
- El Consejo Nacional de Adopciones debe acreditar hogares, asociaciones y casas cuna que no tuvieran irregularidades o que no estén involucradas con ilegalidades cometidas conforme el procedimiento anterior.
- El Consejo Nacional de Adopciones no debe colaborar con agencias internacionales de adopción que estén involucradas con tramites ilegales de adopción investigados por el Ministerio Público.
- La Procuraduría General de la Nación debe ser fortalecida y contar con un número suficiente de investigadores para llevar a cabo una efectiva determinación del origen del niño.
- La Procuraduría General de la Nación debe contar con una instrucción del Procurador para realizar las investigaciones sobre el origen del niño.
- La Procuraduría General de la Nación debe realizar acciones tendientes a la depuración institucional.
- El Estado de Guatemala debe iniciar la postergada discusión de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación. El actual cuerpo normativo que regula esta institución es el Decreto 512, Ley del Ministerio Público, emitido en 1948, época en la que el Ministerio Público y la PGN conformaban un solo ente. Dicha normativa otorga a la PGN un número heterogéneo de funciones, entre las cuales están la representación legal del Estado, y la representación de los menores e incapaces. Es imprescindible que en dicha discusión legal se prevean los mecanismos para fortalecer la representación del Estado, particularmente la actuación judicial en defensa de los intereses patrimoniales del mismo, y por otra parte se adopte una política estatal en materia defensa de los menores, incluyendo la discusión de cuáles son los entes públicos preferentemente obligados.

Asimismo, dichas decisiones en cuanto a la representación de los menores, debieran involucrar una decisión clara en cuanto a fortalecer la capacidad de accionar judicialmente en defensa de los intereses superiores de los niños víctimas de trata.

- En cuanto a la reacción del sistema de justicia, es importante que tanto jueces como fiscales asuman que la trata de personas con modalidad de adopción irregular, forma parte de la delincuencia organizada, especialmente en los casos de carácter transnacional.
- De lo anterior se deduce que La investigación y sanción debe considerar:
  - o Búsqueda de sanción para los responsables por los ilícitos cometidos, de manera que no exista impunidad.
  - o Atacar a las estructuras de adopción como una finalidad de política criminal.
  - o Utilización de los mecanismos dispuestos en la Ley contra la Delincuencia Organizada, incluyendo tipos penales, medios especiales de investigación y utilización de colaborador eficaz.
  - o Extender la investigación a los bienes producto de las actividades delictivas.
  - o Trabajar con las unidades de inteligencia financiera, para identificar los flujos de capital inexplicables que pueden ser indiciarios de actividades delictivas y hacer uso de los mecanismos legales para retirar a los miembros de las organizaciones criminales, el dominio de la propiedad ilícitamente obtenida.
  - o Es asimismo importante entender que de la coordinación con otras unidades de investigación distintas a las encargadas de los delitos de trata, pueden surgir casos vinculados a las estructuras delictivas, como por ejemplo Fiscalía de Delitos administrativos, Lavado de Activos, etc.



## INTRODUCCIÓN

El 01 de Agosto de 2007, el Congreso de la República de Guatemala ratificó el Acuerdo constitutivo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), el cual había sido suscrito entre el Gobierno de Guatemala y la Organización de las Naciones Unidas el día 12 de diciembre de 2006. En virtud de dicho acuerdo fue creada la Comisión Internacional Contra la Impunidad.

Desde su creación, la Comisión ha comprometido todo su esfuerzo institucional para cumplir su mandato, consistente en determinar la existencia de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad; colaborar con el Estado en la desarticulación de dichos cuerpos y aparatos promoviendo la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes; y finalmente, recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar dichos cuerpos ilegales y aparatos clandestinos, así como para prevenir su reaparición.

Para cumplir con lo anterior, la CICIG está investida de diversas facultades, entre las cuales está la de recabar, evaluar y sistematizar la información que le sea suministrada por cualquier persona, entidad oficial o privada, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y autoridades de otros Estados, así como de publicar informes generales y temáticos.

En ese marco, CICIG ha considerado pertinente la elaboración del presente informe relativo a las adopciones irregulares en Guatemala, puesto que tras los procesos que involucran éstas, a menudo existen estructuras que se prevalecen tanto de las debilidades de las instituciones encargadas de la protección de los niños y de la legalidad de los procesos de adopción, como de las interacciones ilícitas que desarrollan con autoridades de las mismas.

Dichas circunstancias generan un marco idóneo para la realización de ilegalidades, originando, por una parte, la debilidad institucional de los órganos de control y por otra, que seres humanos –menores de edad sujetos a procesos de adopción irregular- sean utilizados como una mercancía, de la cual múltiples actores que integran verdaderas redes criminales, extraen beneficios económicos.

La gravedad detectada por la CICIG en torno a este tema, tanto desde el punto de vista de política criminal como de derechos humanos, el carácter transnacional de las redes involucradas, la vinculación de las mismas con autoridades del Estado y la impunidad de quienes participan en estos ilícitos, permiten concluir que es necesario desarrollar acciones para desincentivar y reprimir el fenómeno.

Al respecto, pese a los cambios positivos introducidos en la legislación guatemalteca, la impunidad es persistente en materia de adopciones irregulares, en tanto que las redes que existían con anterioridad a los cambios legislativos, apenas han sido afectadas por la reacción penal; mientras que por otra parte existen claros indicios que los cambios en las regulaciones, eventualmente están generando modificaciones en el modus operandi de las redes, pero no han afectado la existencia de las mismas, la cual se sustenta fundamentalmente en poderosos incentivos económicos que, al presente no se ven contrarrestados por desincentivos tales como la investigación y sanción de los partícipes, adentro y afuera de las estructuras del Estado, y la desarticulación de las estructuras a las que pertenecen o con las que se relacionan.

El presente informe es un breve examen situacional acerca del proceso de transición desde el marco regulatorio anterior al vigente, y de cómo dicho proceso permitió a los miembros de las estructuras que lucran con las adopciones, validar en numerosos casos, trámites de adopción que adolecían de irregularidades evidentes; reflejando la penetración de las redes antes mencionadas en los entes creados precisamente para resguardar los derechos de los principales involucrados en los procesos de adopción, esto es, niños y niñas de Guatemala.

El informe además permite señalar que existen claros indicios de que las estructuras dedicadas a

las adopciones irregulares, continúan viéndose favorecidas por el actuar de los entes públicos encargados de la protección de los niños, vulnerando con ello los derechos de los mismos y afectando la construcción del Estado de Derecho.

Para la elaboración del presente informe, la CICIG recopiló información procedente de fuentes abiertas; se consultaron expedientes relativos a los procesos de adopción, expedientes de investigación penal, normativa nacional, regional e internacional aplicable; información bibliográfica especializada, así como entrevistas a fuentes calificadas. Asimismo, se procesó y analizó la información disponible en los entes públicos de control, debiendo desarrollarse incluso el soporte informático adecuado para tal fin.

El resultado del presente informe permite concluir que es necesario realizar una serie de acciones –tanto de carácter normativo como de fortalecimiento institucional- para que el Estado disponga de las herramientas necesarias para proteger eficazmente los derechos de los involucrados en los procesos de adopción, esto es, familias biológicas y adoptantes; pero más importante, los derechos de los niños y niñas de Guatemala que son presentados a procesos de adopción, bajo el interés superior del niño que es el principio que debería sustentar los procesos de adopción.

Asimismo, se requieren acciones que fortalezcan el rol del Estado en su capacidad de investigar, perseguir penalmente y sancionar a quienes cometan delitos vinculados a las adopciones, los cuales frecuentemente se asocian a la trata de personas, que es considerada internacionalmente como una forma particularmente odiosa de violación a los derechos humanos. Es por tanto de la máxima importancia que sean atendidas las recomendaciones del presente informe, a fin de evitar que los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos involucrados, continúen estando favorecidos por la débil estructura estatal de control.

Finalmente, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala expresa su agradecimiento a quienes han contribuido al desarrollo del presente informe, así como su más profundo reconocimiento a todos aquellos guatemaltecos que luchan en contra de la impunidad.

\*\* Nota: El Informe culminó en junio del 2010, sin embargo, algunos datos establecidos en el mismo, fueron actualizados según información entregada a la CICIG, a Noviembre 2010.

## a. Objetivo

El propósito principal de este estudio, fue sistematizar y analizar la información relativa a los 3342 procesos de adopción de aquellos niños y niñas sometidos a trámites de adopción, nacional o internacional en aplicación de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, Decreto 54-77 del Congreso de la República (trámite notarial o de jurisdicción voluntaria) que estaban pendientes de finalización al momento de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones (Decreto 77-2007). A lo largo de este informe, la Comisión Internacional contra la Impunidad (en adelante ‘CICIG’ o ‘Comisión’) denominará estos casos como “casos en transición”.<sup>2</sup>

Con la entrada en vigor de la Ley de Adopciones el 31 de diciembre del 2007, se estableció un conjunto de disposiciones transitorias dirigidas a asegurar todos aquellos trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley, los que debían continuar su trámite conforme la vía notarial y debían registrarse ante la autoridad central creada mediante la aprobación de la misma Ley de Adopciones, para ser registrados en un plazo no mayor de treinta días. Dicha autoridad central es el Consejo Nacional de Adopciones –CNA–.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> El período de estudio comprende principalmente aquellos trámites aprobados mediante dictamen favorable por parte de la PGN entre el 3 de enero 2008 y el 31 de julio 2009. Sin embargo el estudio contiene las actualizaciones pertinentes hasta el 30 de junio del 2010, fecha en la cual todavía existen al menos 300 casos pendientes de conclusión.

<sup>3</sup> Ver también Consejo Nacional de Adopciones, Memoria de Labores 2008 en <http://www.cna.gob.gt> (al 31 de mayo 2010).

En mayo de 2008, el Consejo Nacional de Adopciones (en adelante “el Consejo” o “CNA”) y la Procuraduría General de la Nación (en adelante “Procuraduría” o “PGN”) decidieron que aquellos casos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Adopciones y que se habían registrado entre enero y febrero del 2008 ante el CNA se sometieran a una revisión mediante el denominado “Proceso de Verificación”.

El CNA identificó al menos 893 niños que no fueron presentados a la revisión de expedientes, por lo que en febrero del 2009, el CNA<sup>4</sup> solicitó medidas cautelares a los Juzgados de Niñez y Adolescencia (en adelante “Juzgados de Niñez”).

Al 30 de junio del 2010 quedan pendientes de finalización al menos 300 casos en transición, entre los cuales se encuentran procesos que presentaron serias irregularidades a lo largo de las etapas de la transición.

La CICIG analizó detalladamente cada una de las etapas de los casos en transición, identificando la participación de miembros de las instituciones del Estado en trámites de adopción irregular, evidenciando los resultados de las actividades de redes de trata y tráfico de niños y niñas.

Así también, el presente estudio analiza un muestreo de 153 casos tramitados de conformidad con la Ley de Adopciones, la cual entró en vigor el 31 de diciembre del 2007 e identificó una serie de irregularidades que son detalladas en el capítulo referente a los trámites de adopción conforme la Ley de Adopciones.

En este sentido, CICIG previene sobre la posible reactivación de redes de trata con fines de adopción irregular de conformidad con la nueva legislación en la materia y llama la atención sobre algunos casos relevantes de adopción irregular tramitados de conformidad con la nueva Ley de Adopciones.

De no investigarse las acciones presuntamente constitutivas de delitos, no sólo se constituye una violación a los procedimientos que establece la nueva ley, sino que visto en conjunto, enseñan una práctica sistemática de acciones y omisiones que buscan preservar aquellas prácticas irregulares que han permitido en el pasado, la actividad de las redes o estructuras ilegales que lucran con esta forma de trata de personas.

## **b. Actividades de CICIG en la prevención y persecución penal del delito de trata de personas con fines de adopción irregular**

La función principal de la CICIG es colaborar con el Estado en la desarticulación de aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes; así como recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin; actuando con absoluta independencia funcional en el desempeño de su mandato.<sup>5</sup>

Para realizar sus actividades, y con fundamento en el artículo 3, incisos a) y l) del citado Acuerdo, la CICIG está facultada para: a) Recabar, evaluar y sistematizar información suministrada por cualquier persona, entidad oficial o privada, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y

---

<sup>4</sup> El Periódico, Guatemala, 28 de febrero 2009. “CNA remite 985 casos a juzgados de la niñez”. <http://www.elperiodico.com.gt/es/20090228/pais/92835/> (al 31 de mayo 2010).

<sup>5</sup> En su artículo 2, el Acuerdo establece como sus principales funciones: a) Determinar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, su estructura, formas de operar, fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades o agentes del Estado y otros sectores que atenten contra los derechos civiles y políticos de Guatemala; b) Colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes; c) Recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.



autoridades de otros Estados; l) Publicar informes generales y temáticos sobre sus actividades y los resultados de las mismas, incluyendo recomendaciones de conformidad con su mandato.

Asimismo, de conformidad al Artículo 4 Numeral 2, la CICIG está facultada para concertar acuerdos con otros Estados y organizaciones internacionales en la medida en que sean necesarios para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones.

En consecuencia, el día 13 de febrero del 2009 se llevó a cabo la firma del Convenio de Cooperación entre la Comisión Internacional contra la Impunidad (CICIG) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para la realización de estudios a favor de la niñez y adolescencia.<sup>6</sup> Dicho Convenio establece como finalidad apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de velar por la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia.

Desde el inicio de su funcionamiento la CICIG ha dado seguimiento a diversos casos de adopción irregular, brindando asistencia técnica a la Unidad de Trata de Personas y Adopciones Irregulares de la Fiscalía contra el Crimen Organizado. De esta manera la CICIG ha apoyado determinadas actividades de investigación y persecución penal que realiza el Ministerio Público.

La CICIG ha mantenido comunicación constante, también con miembros de la sociedad civil, fortaleciendo sus capacidades de cara a obtener un mayor acceso a la justicia en este tipo de casos.

La CICIG ha dado seguimiento a todo el proceso de transición y a la implementación de la Ley de Adopciones, participando en diversos eventos, así como en mesas de trabajo interinstitucionales con la intención de aportar su visión al desarrollo de estrategias de prevención del delito de trata de personas.

Finalmente, la CICIG ha efectuado un conjunto de recomendaciones de reforma legal a las normas penales en materia de trata de personas, con la finalidad de clarificar penalmente dicha conducta para favorecer su investigación, persecución penal y sanción; así como favorecer la aplicación de medios especiales de investigación, dado el carácter de delincuencia organizada transnacional que tiene este delito.

En conformidad al mandato de la Comisión, el presente informe se realiza con el fin de apoyar al Estado de Guatemala en la identificación e investigación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos que conforman redes dedicadas a la trata de personas con fin de adopción irregular que actúan con la aquiescencia y/o participación directa de agentes del Estado, con capacidad para provocar impunidad, prevaliéndose de sus vínculos con miembros de las instituciones encargadas de brindar protección a la niñez y adolescencia en los procesos de adopción nacional e internacional.

### c. Metodología

En el presente informe se analizan los resultados arrojados a partir del cotejo y análisis de la información proporcionada por las distintas instituciones.

Las fuentes de información generadas en torno al estudio realizado fueron varias y de carácter tanto cualitativo como cuantitativo.

Todos los instrumentos de recopilación de información fueron específicamente diseñados a propósito del informe y aplicados por el personal del proyecto.

La mayor parte de la información se recabó a partir de las siguientes fuentes<sup>7</sup>:

---

<sup>6</sup> Publicado en <http://cicig.org/index.php?page=convenio> (al 31 de mayo 2010).

<sup>7</sup> Anexo sobre el detalle de fuentes de información.

- Formularios de PGN, avisos notariales, registros, bases de datos y listados proporcionadas tanto por la PGN, CNA y Dirección General de Migración (en adelante 'DGM') referentes a los procesos de adopción en transición.
- Resoluciones de los Juzgados de Niñez y Adolescencia en relación a las medidas de protección solicitadas a favor de aquellos niños no presentados al proceso de verificación.
- Información de 153 casos de adopción tramitados conforme la Ley de Adopciones proporcionada por investigaciones independientes.
- Registros de denuncias presentadas ante el Ministerio Público (MP) entre noviembre 2007 y julio 2009 y el análisis de casos investigados por la Unidad de Trata de Personas de la Fiscalía contra el Crimen Organizado del Ministerio Público.
- Investigaciones y documentos que analizan la problemática
- Informes y documentos emanados de organizaciones no gubernamentales dedicadas al estudio del fenómeno de la trata, de carácter tanto nacional como internacional.
- Informes del Sistema de Naciones Unidas.
- Entrevistas con miembros de la sociedad civil, funcionarios de UNICEF (HQ) y UNICEF Guatemala, funcionarios del Comité de los Derechos del Niño, funcionarios de la PGN, funcionarios del CNA, fiscales y auxiliares fiscales del MP, agentes de la Policía Nacional Civil (PNC) y miembros de organizaciones internacionales tales como International Social Service.

Toda la información referente a casos en transición se utilizó para el diseño y desarrollo de una base de datos creada por CICIG, la cual sirvió como fuente principal de los resultados arrojados en el presente estudio.<sup>8</sup>

En este sentido, la base de datos sirvió para:

- o La identificación del número de niños sometidos a procesos de adopción en transición, realizados mediante el trámite notarial y pendientes de finalización al momento de la entrada en vigor de la nueva Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República.
- o Permitir el análisis llevado a cabo por CICIG y la sistematización de los resultados indicados en este estudio.
- o La obtención de resultados estadísticos, así como patrones que admitieron identificar la existencia de estructuras y sus posibles vínculos con redes dedicadas a la adopción internacional ilegal de niñas y niños guatemaltecos.

Para los efectos del presente estudio se entiende que el género masculino incluye el femenino, al hacer referencia a niños y niñas, notarios y notarias, etc.

---

<sup>8</sup> Anexo Creación de Base de Datos-CICIG.



# 1 ANTECEDENTES Y CONTEXTO ACTUAL EN MATERIA DE ADOPCIONES EN GUATEMALA

## a. Antecedentes normativos

El actual problema de adopciones ilegales en Guatemala tiene sus orígenes en el enfrentamiento armado interno ocurrido durante los años 1960-1996.

La problemática estuvo acompañada de una serie de restricciones para limitar las ilegalidades y comisión de delitos y por otra parte, resistencias por parte de ciertos sectores que se beneficiaron de trámites de adopción internacional.

Distintas investigaciones señalaron que las adopciones nacionales e internacionales en Guatemala estuvieron rodeadas de malas prácticas e ilegalidades desde su comienzo.

Durante el enfrentamiento armado interno, las fuerzas armadas del país jugaron un papel trascendente en los procesos de adopción. En una investigación realizada desde la Dirección de los Archivos de la Paz, recogida en el informe de la Secretaría de la Paz (SEPAZ) sobre las adopciones en aquella época, indican que: “En los expedientes que recogen información sustantiva sobre casos de niños dados en adopción, se encuentran datos que refieren a miembros tanto del Ejército como de la Policía Nacional, en el traslado de niños”.<sup>9</sup>

En el citado informe se menciona cómo los procesos de adopción adquieren su relevancia de conformidad con las instituciones de gobierno que “tuvieron a su cargo la legalización de adopciones y en cuyas manos estuvo la potestad de decidir sobre la vida y el futuro”<sup>10</sup> de miles de niños y niñas guatemaltecas.

En su oportunidad, incluso la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH) estableció la violación “generalizada” de los derechos de niños y niñas a la familia, la identidad y la cultura e incluyó recomendaciones específicas sobre “niños desaparecidos,<sup>11</sup> adoptados ilegalmente o separados ilegalmente de sus familias”.<sup>12</sup>

Desde el punto de vista normativo, hay tres importantes momentos relacionados con las adopciones en Guatemala:

### a.1. Primer momento (1963-1977)

La normativa de la época señalaba, en el Código Civil, que el Juez de Primera Instancia competente realizara la solicitud de la adopción y aprobara las diligencias para su concreción. Por su lado, el Ministerio Público (entonces perteneciente a la Procuraduría General de la Nación) examinaba tales diligencias y tenía la potestad de objetar el procedimiento si no se consideraba que llenaba todos los requisitos legales.<sup>13</sup>

En aquella época, la entidad encargada de realizar tales procedimientos en caso de menores en situación de abandono, era la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

<sup>9</sup> Secretaría de la Paz (SERPAZ), “Las Adopciones y los derechos humanos de la niñez guatemalteca, 1977-1989”. 1a. Edición. Guatemala, Septiembre 2009.

<sup>10</sup> *Ibid.* Páginas 26 y 27.

<sup>11</sup> Entre 2001 y 2003 existió la “Comisión Interinstitucional de Búsqueda de Niños”, la cual estableció que el 46% de las víctimas tenía menos de un año cuando fue desaparecida.

<sup>12</sup> Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH) “Guatemala, Memoria del Silencio”, junio 1999. Conclusiones y recomendaciones. Párrafo 24.

<sup>13</sup> *Ibid.*

## **a.2. Segundo momento (1977-2007)**

Durante este período se dieron muchos cambios relativos al rol de las instituciones, así como pugnas entre los grupos que se beneficiaban de trámites de adopción irregular.

El principal hecho fue la entrada en vigor, en 1977, de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria (Decreto No. 54-77), que llevó a que el Juez de Primera Instancia fuera “relegado por el Notario y los Centros de Protección. El surgimiento normativo de la figura del notario como gestor del proceso de adopciones y el papel protagónico de los Centros de Protección de la Niñez, permitieron la eliminación de los candados institucionales establecidos por el Estado. El Notario tenía la facultad de formalizar el trámite de adopción sin la previa autorización judicial de las diligencias”.<sup>14</sup>

*“La adopción regulada en el Código Civil, puede ser formalizada ante notario público, sin que se requiera la previa aprobación judicial de las diligencias”. (Decreto Ley 54-77, 1977, Art. 28).*

*“La solicitud de la persona que desee adoptar a otra, puede hacerse ante notario, presentando la certificación de la partida de nacimiento correspondiente y proponiendo el testimonio de dos personas honorables, a efecto de acreditar las buenas costumbres del adoptante y su posibilidad económica y moral para cumplir las obligaciones que la adopción impone y el informe u opinión favorable bajo juramento de una Trabajadora Social adscrita al Tribunal de Familia de su jurisdicción”. (Decreto Ley 54-77, 1977 Art. 29).*<sup>15</sup>

Con esta nueva normativa, la Procuraduría General de la Nación (PGN) fue prácticamente la única institución del Estado encargada del control y aval de los casos de adopción notarial como un trámite de jurisdicción voluntaria, el cual se realizaba de conformidad con la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria (Decreto No.54-77), es decir, bajo los oficios de un notario. En un principio, únicamente se presentaban avisos notariales cada vez que se iniciaba un proceso de adopción ante notario y la PGN otorgaba una especie de “visto bueno” a través de un dictamen.<sup>16</sup>

No obstante, este control por parte de la PGN no se realizó debidamente y durante años ni siquiera se requirieron obligatoriamente avisos notariales. Según información proporcionada por funcionarios de la misma Procuraduría, no hay en los archivos de la PGN, registros físicos de los trámites correspondientes a los años 2004-2006.

En 2002, Guatemala se adhirió al Convenio Relativo a la Protección y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional<sup>17</sup> (Convenio de la Haya), el cual debía entrar en vigor en 2003. Sin embargo, su vigencia fue impugnada por un grupo de abogados<sup>18</sup> interesados en mantener el sistema de adopciones por la vía notarial. La Corte de Constitucionalidad declaró inconstitucional el proceso de adhesión a dicho instrumento,<sup>19</sup> argumentando que la adhesión la había hecho el Presidente de la República y que las reservas hechas por Guatemala a los artículos 11 y 12 de la Convención de Viena sobre el Derecho

---

<sup>14</sup> Secretaría de la Paz, Op Cit. Página 21.

<sup>15</sup> *Ibidem*. Páginas 20 y 21.

<sup>16</sup> Actualmente conocido como: “Dictamen Favorable”.

<sup>17</sup> Decreto 50-2002 de fecha 13 de agosto del 2002.

<sup>18</sup> Expedientes acumulados 1555-2002 y 1808-2002. Corte de Constitucionalidad, integrada por los Magistrados Mario Guillermo Ruiz Wong, quien la preside, Cipriano Francisco Soto Tobar, Juan Francisco Flores Juárez, Rodolfo Rohrmoser Valdeavellano, Nery Saúl Dighero Herrera, Francisco José Palomo Tejeda y Manuel De Jesús Flores Hernández. Guatemala 13 de agosto 2003.

<sup>19</sup> Expediente 1109-2003, Corte de Constitucionalidad: “...en sentencia dictada por ella (la Corte de Constitucionalidad) el trece de agosto de dos mil tres –expedientes acumulados 1555-2002 y 1808-2002-, se declaró inconstitucional totalmente el Decreto 50-2002 del Congreso de la República, el cual se había incorporado al derecho interno el citado convenio internacional”.

de los Tratados excluyan otras formas de manifestación de la voluntad del Estado de obligarse por un tratado, que no fuera la suscripción o la ratificación.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, contempla como formas de manifestación del consentimiento para obligarse por un tratado, la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se convenga. Es decir, es una enumeración abierta, con lo cual las reservas de Guatemala a dichos artículos eran innecesarias.<sup>20</sup>

Con esta resolución de la Corte de Constitucionalidad, se dio pie a la continuación de los procesos notariales de adopción, es decir con poca participación activa en controles por parte del Estado –sólo a través de la PGN- y se permitió la consolidación de redes de trata y tráfico de niños alrededor de estos procesos teniendo como consecuencia un fuerte incremento en el número de adopciones tramitadas entre los años 2003 y 2007 (año en que es aprobada la Ley de Adopciones).

En 2003, entró en vigor la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, también conocida como “Ley PINA” (Decreto No.27-2003). La ley PINA reconoce la institución de la adopción,<sup>21</sup> y establece la obligación de atender primordialmente el interés superior de niños, niñas y adolescentes.<sup>22</sup>

En dichas disposiciones se establece que el interés superior del niño constituye el fin axiológico que debe aplicarse en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, para asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando los vínculos familiares, entendiéndose como interés de la familia, todas aquellas acciones que favorezcan la unidad e integridad de la misma.<sup>23</sup>

Así, las adopciones debían realizarse conforme los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos ratificados por Guatemala en esta materia,<sup>24</sup> que establecen como único medio para una adopción internacional, la vía judicial y promueven la aplicación de principios básicos en materia de adopciones.<sup>25</sup>

Con la entrada en vigor de la Ley PINA se crean, como antes en cargados de protección de la niñez a nivel judicial, los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y a nivel institucional la Procuraduría de la Niñez.<sup>26</sup> Sin embargo, pese a lo establecido en la Ley PINA respecto a que la adopción debía ser judicial, el nuevo sistema de protección, entendiéndose con esto la Procuraduría General de la Nación (Procuraduría de la Niñez) y los Juzgados de Niñez y Adolescencia, continuaron las prácticas establecidas por parte de los notarios.

No obstante el fallo de la Corte de Constitucionalidad en contra de la adhesión de Guatemala al Convenio de la Haya, la preocupación alrededor de procesos irregulares de adopción por parte de la

---

<sup>20</sup> Carta enviada por la Comisión de relaciones Exteriores del Congreso de la República de Guatemala a la Dirección legislativa del Congreso de la República de Guatemala el 21 de febrero de 2006.

<sup>21</sup> Artículo 22 de la Ley PINA.

<sup>22</sup> El artículo 50 de la Ley PINA, establece que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y la trata para cualquier fin o el cualquier forma. El Estado deberá desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral adecuadas para impedir estas acciones”.

<sup>23</sup> [http://www.pgn.gob.gt/procuraduria\\_de\\_la\\_ninez.html](http://www.pgn.gob.gt/procuraduria_de_la_ninez.html) (al 31 de mayo 2010).

<sup>24</sup> Artículo 21 de la Convención de los Derechos de Niño, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm> (al 31 de mayo 2010); Artículo 2, inciso a) del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm> (al 31 de mayo 2010).

<sup>25</sup> Entre otros, los principios básicos son: las adopciones nacionales deben tener prioridad a las internacionales, debe prevalecer el control judicial del proceso, mecanismos de control para evitar cualquier cobro indebido, seguimiento y verificación de las condiciones del menor adoptado, etc. Principios establecidos en el Convenio de la Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción internacional y Artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>26</sup> Artículos 4, 5, 6, 8, 76 y 108, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto No. 27-2003 del Congreso de la República.

sociedad civil y la comunidad internacional<sup>27</sup> generó, a inicios del 2007, que la PGN elaborara un 'Manual de Buenas prácticas'. En dicho manual se establecieron controles que aparentemente cumplieran con la normativa constitucional e internacional, relacionada con la protección del niño y de la adopción.<sup>28</sup> Sin embargo, aún con manuales de buenas prácticas y directrices institucionales, las ilegalidades continuaron sucediendo, porque el manual legitimó el trámite notarial y no se establecieron controles profundos sobre los casos en trámite de adopción, prevaleciendo el control meramente formal.

En mayo de 2007, la Corte de Constitucionalidad reconoció la adhesión de Guatemala al Convenio de la Haya en Guatemala hecha por el Presidente de la República en 2002. Por su parte, la PGN se presentó como una institución de control un poco más estricto de los procesos de adopción notarial mediante el Acuerdo 051-2007 relacionado con el registro de avisos notariales. Estos avisos debían presentarse por parte de los notarios de manera obligatoria ante la PGN dentro de los diez días siguientes a la fecha de inicio del expediente de adopción.

La tramitación notarial de las adopciones nacionales e internacionales estuvo rodeada de cuestionamientos, malas prácticas e irregularidades en los procesos.<sup>29</sup> En algunos casos, la adopción se realizaba en perjuicio del interés superior del niño al no buscar opciones o recursos idóneos en su entorno familiar. Se consolidaron redes de trata de niños que, entre otras actividades se dedicaban a falsificar documentos, robar niños, falsificar pruebas de ADN y amenazar a las madres para entregar a sus hijos en adopción.<sup>30</sup>

Dichas irregularidades constituyeron delitos tipificados en el Código Penal de Guatemala. Sin embargo, la falta de investigaciones por casos de trata de personas con la finalidad de adopciones ilegales, así como la falta de observancia del interés superior del niño, propiciaron que la situación se mantuviera impune durante muchos años. Entre los años 2000 y 2007<sup>31</sup>, más de 20 mil niños salieron de Guatemala con destino al extranjero<sup>32</sup> sin que su trámite fuera realizado con controles mínimos.

### **a.3. Tercer momento 2007 a la fecha**

Entre 1992 y 2005 se presentaron al Congreso de la República ocho iniciativas de ley en materia de adopciones.<sup>33</sup>

Finalmente, el 11 de diciembre de 2007<sup>34</sup>, el Congreso de la República aprobó la Ley de Adopciones (Decreto 77-2007), con lo que se inició una nueva etapa en la cual se contemplaba un mecanismo de

---

<sup>27</sup> Distr. General, A/HRC/11/7/Add.3, 18 de marzo de 2009. Original: Español. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Sr. Jorge Bustamante. Misión a Guatemala. "El Relator Especial observa con preocupación las observaciones del Comité de los Derechos del Niño, que indican un aumento en los últimos años en Guatemala de casos de explotación sexual comercial de niños, casos de venta de niños y niñas, adopción irregular y trata de personas".

<sup>28</sup> Procuraduría General de la Nación, Manual de Buenas Prácticas de Adopciones nacionales e internacionales en Guatemala, Marzo 2007. [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:q53Ova2LqZAJ:www.pgn.gob.gt/Download.php%3FID\\_DOWNLOAD%3D17%26ID\\_CATEGORIA%3D6+manual+de+buans+practic+pgn&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=gt](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:q53Ova2LqZAJ:www.pgn.gob.gt/Download.php%3FID_DOWNLOAD%3D17%26ID_CATEGORIA%3D6+manual+de+buans+practic+pgn&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=gt) (al 15 de junio 2010).

<sup>29</sup> Casa Alianza, COPREDEH, Fundación Myrna Mack, Fundación Sobrevivientes, Movimiento social por la Niñez y la Adolescencia, ODHAG y Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. 'Adopciones en Guatemala ¿Protección o mercado?', Guatemala, Noviembre 2007.

<sup>30</sup> Anexo Casos Paradigmáticos.

<sup>31</sup> En 2006 y 2007 se registró el mayor número de adopciones internacionales por año en la historia de Guatemala, más de 10 mil niños y niñas (aproximadamente 5 mil al año) salieron del territorio guatemalteco

<sup>32</sup> Datos proporcionados por la Procuraduría General de la Nación. Información proporcionada por la PGN. Ver también Informe "Adopciones: ¿Protección o Mercado?", 2006, Op. Cit.

<sup>33</sup> Iniciativa 3217 de 2005, del diputado Ortega Torres; Iniciativa 2784 de 2002 del diputado Carlos Valladares; Iniciativa 2381 de 2000 de la diputada Nineth Montenegro; Iniciativa 2118 de 1999 de la diputada Nineth Montenegro; Iniciativa 1852 de 1997 del diputado Baudilio Hichos; Iniciativa 1694 de 1996 de la diputada Nineth Montenegro; Iniciativa 1142 de 1994 del diputado Andres de Jesus Giron; Iniciativa sin número de registro de 1992 del diputado Mario Taracena Días Sol. Información proporcionada por UNICEF-Guatemala.

<sup>34</sup> Desde 1991 se presentaron, ante el Congreso de la República, alrededor de seis propuestas legislativas en materia de adopciones y en 2005, se propuso una iniciativa de ley.

seguimiento destinado a fiscalizar el funcionamiento del sistema y garantizar así la situación, seguridad e integridad de los niños adoptados.<sup>35</sup>

Con la entrada en vigencia de la Ley de Adopciones el 31 de diciembre de 2007, el control sobre los procesos de adopción quedó a cargo de una Autoridad Central denominada “Consejo Nacional de Adopciones” (CNA)<sup>36</sup> y del Organismo Judicial (Juzgados de Familia y Juzgados de la Niñez y Adolescencia), permitiendo que el Estado asumiera un mayor control de los trámites de adopción, en los que se definen derechos de personas, en este caso niños.

Es importante destacar que, una vez entrada en vigencia la Ley de Adopciones, se establecieron disposiciones transitorias por las cuales todos los procedimientos notariales y judiciales de adopción que se encontraran en trámite al momento de la vigencia de la ley, debían ser registrados ante la Autoridad Central (CNA), en un plazo no mayor de treinta días, y que, para los efectos del registro del caso, éstos continuarían el trámite de conformidad con la ley vigente al tiempo de su iniciación. Estos casos debían ser verificados y supervisados por la Autoridad Central.<sup>37</sup> Los casos no registrados en el plazo señalado se resolverían de acuerdo a los procedimientos establecidos en la nueva ley.<sup>38</sup>

Estas disposiciones transitorias que pretendían establecer algunos controles y seguimientos a los trámites de adopción notarial, dieron lugar a una serie de irregularidades que serán descritas a lo largo del presente estudio.

## b. Normativa actual en materia de adopciones

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 54, dispone que: “El Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados”.

Para la Ley de Adopciones<sup>39</sup> “adopción” es una: “Institución social de protección y de orden público tutelada por el Estado, por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona”, y adopción internacional es: “Aquella en la que un niño con residencia legal en Guatemala va a ser trasladado a un país de recepción”.

En conclusión, la adopción es una institución que debe contribuir fundamentalmente al bienestar de niños que no tienen la protección y el apoyo de una familia biológica o ampliada, considerando primordialmente el interés superior del niño y garantizando los derechos protegidos por la Convención sobre los Derechos del Niño.<sup>40</sup>

---

<sup>35</sup> La Voz.com, 16 de octubre, 2007. “Guatemala niega que vaya a frenar adopciones a Estados Unidos” <http://www.radiolaprimerisima.com/noticias/20493> (al 31 de mayo 2010).

<sup>36</sup> Ver Anexo Cronología.

<sup>37</sup> Artículos 56 y 57 de la Ley de Adopciones. Disposiciones Transitorias.

<sup>38</sup> Artículo 56 de la Ley de Adopciones.

<sup>39</sup> Ley de Adopciones, Decreto 77-2007, Artículo 2 literal a y b.

<sup>40</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 21: “a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario; b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen; c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen; d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella; e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

En materia penal, el Código Penal guatemalteco contempla el tipo penal que establece la trata de personas con fines de adopción irregular. Así como otras conductas relacionadas, como la adopción irregular y trámite irregular de adopción. Asimismo, es importante recordar que con ocasión de la actuación de las redes de adopción es frecuente que se cometan además una serie de delitos, tales como lavado de activos, cohecho activo y pasivo, o falsedad ideológica, por mencionar algunos. Por lo tanto, existe la obligación por parte del Estado de investigar, perseguir y sancionar a los responsables del tráfico y trata de niños alrededor de los trámites de adopción irregular.

Cabe recordar asimismo que la trata de personas con fines de adopción irregular y conductas relacionadas, es una actividad ilícita perseguible en conformidad a la Ley contra la Delincuencia Organizada, la cual contempla además de otros delitos vinculados a ésta actividad, como obstrucción de justicia, asociación ilícita, medios especiales de investigación que persiguen, como finalidad de política criminal, no solamente la sanción penal de los miembros de estas estructuras criminales sino la desarticulación de las mismas.

En el ámbito internacional, Guatemala ha aprobado y ratificado tratados internacionales y regionales de derechos humanos.<sup>41</sup> Así también, Guatemala ha ratificado el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por el Congreso de la República de Guatemala a través del Decreto Número 36-2003, del 19 de Agosto de 2003.

El Estado de Guatemala tiene la obligación de garantizar una adopción que atienda al principio de interés superior del niño, para lo cual debe basarse en las leyes nacionales y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por Guatemala en esta área. Asimismo, debe proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes tales como la libertad individual, dignidad, el derecho a la autodeterminación e interés superior, la identidad y personalidad jurídica del niño y de la niña. En este contexto, la adopción internacional debe ser supletoria a una familia adoptante nacional cuando no pueda ser atendido en el país de origen.

### **c. Contexto alrededor de las adopciones en Guatemala**

La figura de la adopción es una medida especial para aquellos niños que no tienen un recurso idóneo en su familia biológica ni en su familia biológica ampliada. En principio, la adopción internacional es excepcional y supletoria a la adopción nacional, la cual es viable cuando no existe un recurso idóneo en el entorno sociocultural del niño, es decir, en su escenario nacional.

En Guatemala, a partir del enfrentamiento armado interno, el incremento de las adopciones internacionales de niños guatemaltecos ha respondido más bien al interés de los padres adoptantes para encontrar a un niño, lo que generó una fuerte demanda que ocasionó la creación de redes de trata de niños con la finalidad de tramitar adopciones ilegales.

Tal y como fue mencionado en apartados anteriores, las adopciones internacionales en Guatemala, empezaron como producto del enfrentamiento armado interno,<sup>42</sup> pero la demanda produjo que las adopciones internacionales crecieran exponencialmente, principalmente a raíz de la falta de control estatal, a la corrupción y a una legislación permisiva.<sup>43</sup>

---

<sup>41</sup> Como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional ( <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1292.pdf> (al 31 de mayo 2010) y el Artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. [http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf) (al 31 de mayo 2010).

<sup>42</sup> Ver también Casa Alianza, "Informe sobre adopciones ilegales" en Guatemala, 2000.

<sup>43</sup> Entrevista con Internacional Social Services, Hervé Boéchat, Director de Servicio Social Internacional y Nigel Cantwell, experto en sistemas de protección de la niñez, 13 de abril 2010.



La privatización del proceso de adopción por parte de los notarios guatemaltecos mediante adopciones de tipo notarial, permitió, facilitando el mercado que, con el paso del tiempo, se consolidaran redes de delincuencia organizada transnacional dedicadas a la tramitación de adopciones irregulares, con intervención de múltiples actores que aprovecharon la falta de control oficial real. El 99 por ciento de las adopciones desde 1977 hasta el 2007 se tramitaron por medio de notarios y para el 2006, el 95 por ciento de éstas, eran adopciones internacionales.<sup>44</sup>

Las estadísticas reflejan cómo, únicamente el 10% de los procesos notariales refieren niños abandonados, aún y cuando en 2007 había 5600<sup>45</sup> niños asignados por jueces de la Niñez y Adolescencia en cuidado y abrigo de hogares por encontrarse en situación de abandono o bajo medidas de protección por maltrato o abuso infantil. En ese mismo año fueron dados en adopción 5110 niños pequeños que atendieran las características de la demanda. La mayoría de los niños institucionalizados<sup>46</sup> (5295<sup>47</sup>) continúan en 2010, en la misma situación, con lo cual se corrobora el hecho que los niños dados en adopción no necesariamente eran niños abandonados, ni en situación de adoptabilidad.

Esto tuvo como consecuencia el fortalecimiento de redes que ofrecían beneficios económicos, principalmente a las madres o a los secuestradores o a jaladoras, a cambio de niños para ser dados en adopción. Estas redes tenían la capacidad de generar impunidad a través de acciones tendientes a mantener esta situación y continuar así con la tramitación de procesos irregulares prevaleciendo de bajos controles, poca legislación, corrupción de funcionarios públicos y apoyo por parte de las autoridades y miembros de las instituciones del Estado.<sup>48</sup> Fue así como, a lo largo de los años estas redes lograron consolidar la actividad de aparatos clandestinos o estructuras paralelas que actuaban con la aquiescencia o participación directa de agentes del Estado en procesos irregulares de adopción.

Para 2005, Guatemala ya era considerado uno de los países con más irregularidades en los procesos de adopción en el mundo.<sup>49</sup> La situación generó tal preocupación a nivel internacional<sup>50</sup> que, durante los últimos años, Guatemala recibió las visitas de funcionarios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, del Comité para los Derechos del Niño y de los Relatores Especiales de las Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía infantil.

Algunos países de Europa, entre ellos Alemania, España, Francia, Países Bajos y Reino Unido y Canadá, prohibieron a sus ciudadanos adoptar niños guatemaltecos hasta tanto Guatemala no ratificase e implementase la Convención de la Haya Relativa a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.<sup>51</sup>

Aún en estas condiciones, en el 2007 fueron dados en adopción internacional más de 5.000 niños, trámites cuyo costo en Guatemala osciló entre \$30.000 y \$40.000 USD cada una.<sup>52</sup> Según estimaciones

<sup>44</sup> Informe "Adopciones: ¿Protección o Mercado?", 2006, Op. Cit.

<sup>45</sup> "Estudio sobre la Situación de Niños, Niñas y Adolescentes Institucionalizados en Hogares de Protección y Abrigo Públicos y Privados de Guatemala". Con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional USAID, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia y HOLT Internacional. Octubre 2007 a marzo 2008.

<sup>46</sup> Por "niños institucionalizados" se entiende todos aquellos niños y niñas que se encuentran bajo cuidado o abrigo de alguna institución, casa hogar o casa cuna.

<sup>47</sup> Dato preliminar de la Base de Datos de la Unidad de Peritaje, Supervisión y Evaluación de Entidades UNIPSE, del Consejo Nacional de Adopciones.

<sup>48</sup> E. J. Graff, The Lie We Love, Foreign Policy Magazine, 15 de Octubre 2008. [http://www.foreignpolicy.com/articles/2008/10/15/the\\_lie\\_we\\_love](http://www.foreignpolicy.com/articles/2008/10/15/the_lie_we_love) (al 31 de mayo 2010).

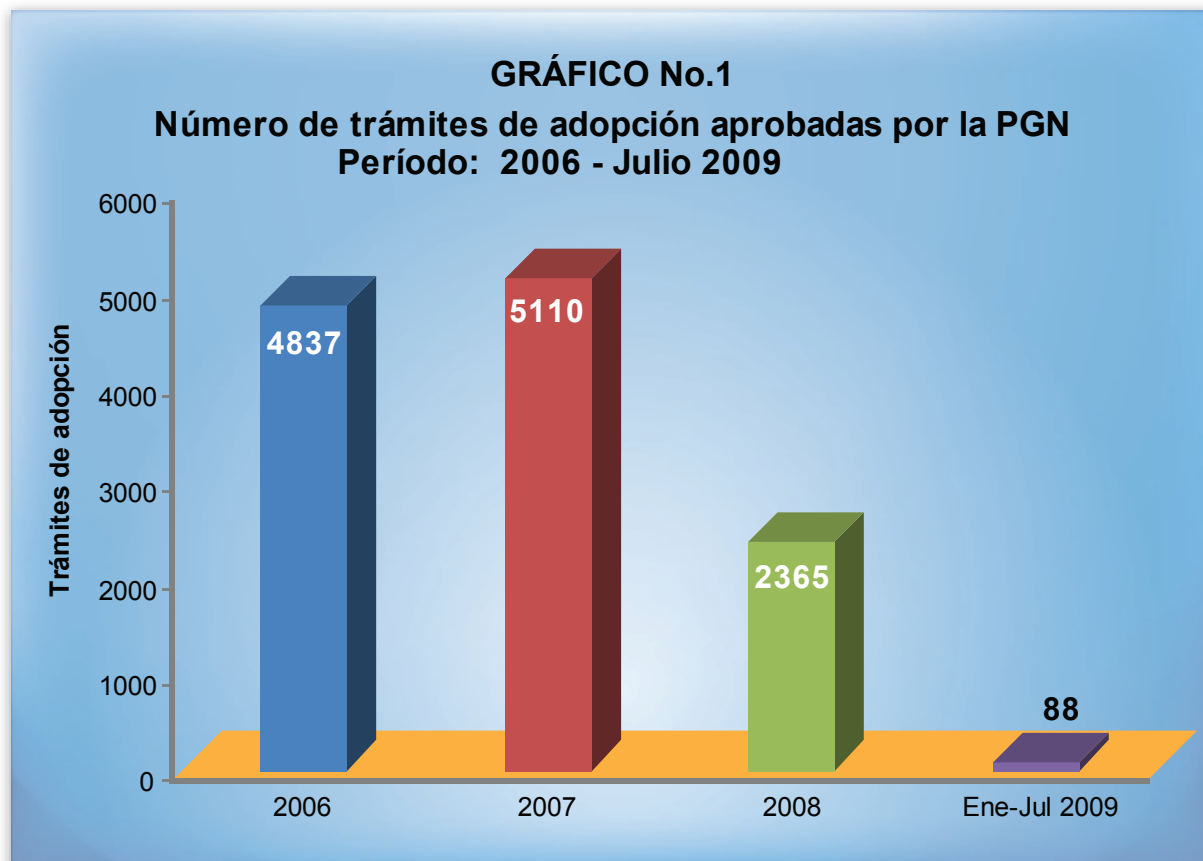
<sup>49</sup> Durante los últimos años, diversas universidades y organizaciones en Estados Unidos han puesto de manifiesto dicha situación, incluso, un estudio de la Brandeis University indica que Guatemala es el país en donde hay más riesgos de todo el mundo de adoptar un niño robado, o cuya adopción fue tramitada ilegalmente mediante la utilización de documentos falsos. <http://www.brandeis.edu/investigate/gender/adoption/guatemala.html> (al 31 de mayo 2010). Ver también E.J. Graff, Foreign Policy Magazine, "The Lie We Love", Op Cit.

<sup>50</sup> OEA/Ser.L/V/II.111, Doc. 21 rev., 6 abril 2001. Original: Español/Inglés

<sup>51</sup> Información proporcionada por UNICEF-Guatemala.

<sup>52</sup> "Intercountry Adoption Guatemala" Guía en línea para futuros padres adoptivos del Departamento de Estado de los Estados Unidos, Septiembre 2007

de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la demanda de niños y niñas en adopción oscilaba entre 50 solicitantes por cada recién nacido saludable<sup>53</sup>, lo que refleja la influencia de la demanda en el trámite de adopciones internacionales.<sup>54</sup>



Fuente: Procuraduría General de la Nación<sup>55</sup> e Informe "Adopciones: ¿protección o mercado?"

De acuerdo a información proporcionada por investigadores especialistas en el tema, Estados Unidos es el país que mayor número de niños adopta anualmente en el mundo.<sup>56</sup>

(Disponible en línea el 10/21/2008) <http://www.brandeis.edu/investigate/gender/adoption/guatemala.html> (al 31 de mayo 2010). Se establece: "CUOTAS DE ADOPCIÓN: La Procuraduría General de la Nación (PGN) no cobra ningún cargo por proceso de adopción. Basado en los resultados de un Estudio sobre futuros padres adoptantes, realizado por la Embajada de Estados Unidos en 2005, los futuros padres adoptantes deben calcular un pago a Guatemala de entre USD \$17,300 a \$45,000 para adoptar un niño guatemalteco. De conformidad con reportes de prensa guatemalteca, algunos abogados cobran alrededor de USD \$35,000 por cada adopción. Un abogado citado en la prensa declaró que gana entre USD \$15,000 y \$20,000 por adopción". (Párrafo traducido por la CICIG).

<sup>53</sup> Informe de la entonces Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, Sra. Ofelia Calcetas Santos, (E/CN.4/1999/71) párrafo 19. Ver también E/CN.4/2000/73/Add.2

<sup>54</sup> Información proporcionada por UNICEF-Guatemala. Ver también: Radio de las Naciones Unidas <http://www.unmultimedia.org/radio/spanish/detail/108515.html> (al 31 de mayo 2010).

<sup>55</sup> Base de Datos CICIG. Período - Enero - Julio 2009.

<sup>56</sup> "Intercountry Adoption", Office of Children's Issues, United States Department of State <http://adoption.state.gov/country/guatemala.html> (al 15 de junio 2010). Todas las estadísticas aportadas por el Departamento de Estado de Estados Unidos corresponden al año fiscal del Gobierno de Estados Unidos, el cual comienza el 1 de octubre y termina el 30 de septiembre.



TABLA No.1

Número total de adopciones internacionales hacia los principales destinos en el mundo Período: 2001 - 2009									
PAIS	AÑO								
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Canada	1,874	1,926	<b>2,180</b>	1,955	1,871	1,535	1,713	1,908	>1,600
Dinamarca	<b>631</b>	609	522	527	586	448	429	395	496
Francia	3,095	3,551	3,995	4,079	<b>4,136</b>	3,977	3,162	3,271	3,017
Italia	1,797	2,225	2,772	3,402	2,874	3,188	3,420	<b>3,977</b>	3,964
Países Bajos	1,122	1,130	1,154	<b>1,307</b>	1,185	816	782	767	682
Noruega	713	<b>747</b>	714	706	582	448	426	304	344
España	3,428	3,625	3,951	<b>5,541</b>	5,423	**4,472	3,681	3,156	2,990
Suecia	1,044	1,107	1,046	<b>1,109</b>	1,083	879	800	793	912
EEUU*	19.237	20.099	21,616	<b>22,884</b>	22,728	20,679	19,613	17,438	12,753
<b>Total</b>	<b>32,941</b>	<b>35,019</b>	<b>37,950</b>	<b>41,510</b>	<b>40,468</b>	<b>36,442</b>	<b>34,027</b>	<b>32,009</b>	<b>&gt;26,758</b>

Fuentes<sup>57</sup>: CIC (Canadá), Departamento de Asuntos Familiares (Dinamarca), MAI (Francia), CAI (Italia), Ministerio de Justicia Alemán, Bufdir (Noruega), MTAS (España), MIA (Suecia), USA, Departamento de Estado

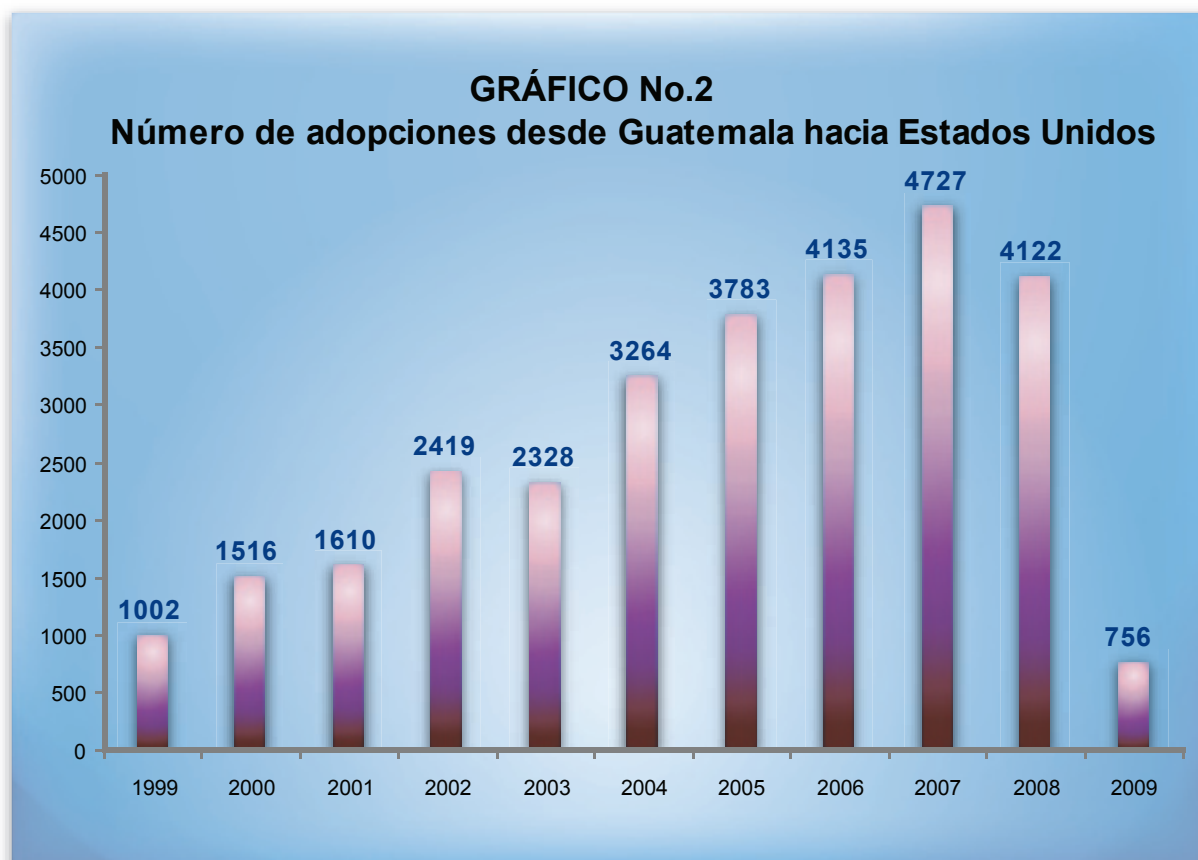
\* Por Año Fiscal (1 Octubre a 30 Septiembre de cada año)

\*\* Para 2006: Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, 18 Julio 2007

En este orden de ideas, se destaca el hecho que en 9 años, más del 90% de adopciones de niños guatemaltecos fueron realizadas por familias estadounidenses. Como se observa en la tabla que se anexa al presente informe, realizada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos<sup>58</sup>, el número de adopciones de niños provenientes de Guatemala creció exponencialmente e incluso Guatemala llegó a ocupar, en 2008, el primer lugar como país exportador de niños hacia Estados Unidos, enviando 4122 niños dados en adopción, mientras que China envió 3911 y Rusia 1857.

<sup>57</sup> Información compilada por el investigador Nigel Cantwell (2010), y traducida por la CICIG. (Años con mayor número de adopciones por país en negrita). Ver también [http://www.hcch.net/index\\_en.php?act=conventions.publications&dtid=32&cid=69](http://www.hcch.net/index_en.php?act=conventions.publications&dtid=32&cid=69) (al 15 de junio 2010).

<sup>58</sup> Ver Anexo "Número de niños adoptados hacia Estados Unidos". "Intercountry Adoption". Office of Children's Issues, United States Department of State <http://adoption.state.gov/country/guatemala.html> (al 15 de junio 2010). Todas las estadísticas aportadas por el Departamento de Estado de Estados Unidos corresponden al año fiscal del Gobierno de Estados Unidos, el cual comienza el 1 de octubre y termina el 30 de septiembre.



Fuente: Departamento de Estado de los Estados Unidos.<sup>59</sup>

### **c.1. Dimensión económica**

La trascendencia económica del fenómeno de las adopciones internacionales de niños guatemaltecos fue reconocida internacionalmente desde 2001 en un informe de Ofelia Calcetas Santos, Relatora Especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, en donde señaló que los emolumentos de abogados y notarios no estaban sujetos a regulación alguna, lo que permitió lucrar con los costos de la adopción. La relatora indicó que “con el costo de una adopción internacional, un abogado tiene margen para ofrecer incentivos o comisiones a los reclutadores y a sus contactos en los juzgados y distintos órganos de la administración, para facilitar la adopción”.<sup>60</sup>

Según datos recabados por CICIG, durante 2007 (año en que se registró el mayor número de adopciones en Guatemala), fueron dados en adopción a familias extranjeras unos 5.110 niños guatemaltecos.<sup>61</sup> Ahora bien, si se multiplica la cantidad de adopciones realizadas durante el 2007, por el valor promedio de una adopción en Guatemala (\$35,000 USD), estaríamos hablando de un ingreso en territorio guatemalteco cercano a \$200 millones de dólares en ese año.

<sup>59</sup> “Intercountry Adoption”, Office of Children’s Issues, United States Department of State, Ibidem. Ver también <http://www.travel.state.gov/pdf/MultiYearTableXIII.pdf> (al 31 de mayo 2010).

<sup>60</sup> Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, Enero 2000. (E/CN.4/2000/73/Add.2) “Misión a Guatemala”. Párrafos 90 y 91. Ver también <http://www.alterinfos.org/spip.php?article1481> (al 31 de mayo 2010).

<sup>61</sup> Datos proporcionados por PGN.

De acuerdo con información obtenida mediante la investigación de casos, del total del dinero que los padres adoptantes gastaban en un trámite de adopción internacional, se calcula que solo alrededor de 30% era enviado a Guatemala y repartido entre notario, mandatario, cuidadora o casa cuna y demás personas que participan en un trámite de adopción. El resto quedaba en poder de las agencias internacionales de adopción del país de recepción.<sup>62</sup>

Así, el mercado de niños fomentó la trata de personas mediante la adopción irregular y cobró relevancia en relación a otras actividades ilícitas de ganancias relevantes.

#### **d. Conclusión**

La falta de control por parte de las instituciones encargadas de brindar protección a los niños guatemaltecos, dio lugar a un lucrativo negocio y a la consecuente formación de estructuras que, para responder a la demanda, se dedicaron a la captación mediante amenazas, coacción, aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la madre y robo o compra de niñas y niños para enviarlos al extranjero. Para tal efecto se han cometido una serie de delitos tales como falsedad de documentación, alteración de documentos públicos, sustracción de menores, etc. los cuales han requerido de la asociación previa de varias personas, incluidos los agentes del Estado, para la consecución de sus fines.

Esto explica la formación de redes de delincuencia organizada transnacional, que tuvo como consecuencia la preocupación a nivel internacional por parte de organismos internacionales, principalmente de Naciones Unidas y la suspensión de trámites adopción internacional de niños guatemaltecos por parte de algunos países europeos, mediante resolución del Parlamento Europeo.

Lo anterior refleja cómo, cuando no se cuenta con una legislación clara, ni con un control fuerte por parte de las instituciones del Estado, cambia el sentido de la adopción primando la voluntad del adoptante a cualquier costo y forma y anteponiéndola al interés superior del niño.

Actualmente, después de la identificación de irregularidades por parte de las autoridades, de la implementación de un proceso de verificación, y la persecución penal en contra de presuntos responsables de haber cometido una serie de delitos vinculados con las adopciones irregulares, los procesos de adopción internacional de niños guatemaltecos se encuentran suspendidos.

---

<sup>62</sup> Ignacio Goicoechea, Oficial Letrado de Enlace para América Latina con la asistencia de Jennifer Degeling, Oficial Legal Principal "Informe de la Misión de Relevamiento Fáctico sobre la Adopción Internacional en Guatemala", 26 Febrero – 9 Marzo 2007.

## **2** PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE ADOPCIONES

Los procesos de adopción nacional o internacional llevados a cabo en Guatemala hasta el 31 de diciembre de 2007, se realizaron mediante la figura del ‘trámite de adopción notarial’.

Una vez que un niño era entregado por su madre biológica para ser dado en adopción o declarado en situación de abandono por un juez, el notario tramitaba el proceso de adopción, el cual, por tratarse de un proceso de jurisdicción voluntaria, debía contar con un visto bueno de la PGN para posteriormente ser inscrito en el Registro Civil.

El Juez de Menores intervenía únicamente para declarar, en su caso, la situación de abandono de niños que eran posteriormente sujetos a trámite de adopción notarial.

Con la entrada en vigor de la Ley PINA en 2003, se crearon los Juzgados de Niñez y Adolescencia y se dispuso, entre otras cosas, la incorporación de la adopción judicial. Sin embargo, este punto no fue incorporado por falta de implementación de la ley, ni se establecieron procedimientos para ello, por lo que los procesos notariales continuaron siendo la regla y el Juez de Niñez y Adolescencia simplemente sustituyó al juez de menores en los casos de niños en situación de abandono.

### **a. Procedimiento**

A continuación se explica brevemente el procedimiento de adopción notarial vigente al momento de la aprobación de la Ley de Adopciones el 7 de diciembre del 2007.

Para el 2007 existían dos posibles vías de inicio de la adopción notarial. En primer término, el trámite de adopción notarial podía iniciar cuando una madre que deseaba dar a su hijo en adopción, acudía ante notario público para que éste se hiciera cargo del proceso.

Posteriormente, el notario solicitaba a la madre que presentara toda la documentación<sup>63</sup> tanto de ella como del niño que iba a ser dado en adopción. Asimismo, el notario le solicitaba ratificar su consentimiento mediante acta notarial. En caso de que la madre fuera casada, el notario solicitaba el consentimiento de ambos padres. El notario asignaba al menor en guarda y custodia a una tercera persona para su cuidado, mediante un acta notarial, no obstante que, a partir de la entrada en vigor de la Ley PINA la entrega de custodia únicamente pudiera realizarse mediante una resolución judicial.<sup>64</sup>

En segundo término, el trámite de adopción notarial también podía iniciar cuando un niño era declarado por un juez de la Niñez y Adolescencia (anteriormente Juez de Menores), en situación de abandono o sus padres biológicos perdían la patria potestad mediante sentencia de un Juzgado de Niñez y Adolescencia.<sup>65</sup> En dicho caso, el notario tramitaba también los procesos de adopción de niños abandonados por considerarse estos en situación de adoptabilidad.

El notario mantenía el contacto con una o varias agencias internacionales de adopción y en general era el notario quien contactaba y nombraba a un mandatario, para que representara a los padres

---

<sup>63</sup> Tales como: cédula de vecindad, asiento de cédula, partida de nacimiento del niño y certificado médico de nacimiento.

<sup>64</sup> Artículo 112, inciso h) de la Ley PINA.

<sup>65</sup> Con la entrada en vigor de la Ley PINA se estableció que, para declarar a un niño en abandono, la Procuraduría General de la Nación debe investigar sobre su origen y establecer si éste menor cuenta con familia ampliada que pueda encargarse de él. La institución encargada de la representación de los niños en los procesos de protección es la Procuraduría General de la Nación. Artículo 108 de la Ley PINA.

adoptantes propuestos por la agencia internacional. En algunos casos el notario fungía también como mandatario, representando a los padres adoptantes.<sup>66</sup>

En este momento el notario acudía ante la Procuraduría General de la Nación y presentaba un aviso notarial de inicio de trámite de adopción. El formato del aviso era mediante un formulario implementado en 2007 por la PGN en donde se anexaba la documentación inicial de madre o padres biológicos, persona que tenía a su cuidado el niño, y los datos del niño, del mandatario y de los padres adoptantes.

Con el apoyo de la persona que tenía a su cuidado al menor, el notario facilitaba los siguientes trámites: estudio socioeconómico de la madre biológica del niño por parte de una trabajadora social del Juzgado de Familia; estudio médico del niño con un pediatra y a partir del 2007 prueba de ADN del niño y su madre.

Una vez formado el expediente, incluyendo los documentos correspondientes de los padres adoptantes, el notario lo presentaba ante la Procuraduría General de la Nación para su correspondiente dictamen favorable. La PGN revisaba la documentación y en caso de considerarlo necesario emitía sus observaciones o providencias (previo<sup>67</sup>), y regresaba el expediente al notario, de lo contrario el trámite era considerado “procedente”.

Una vez obtenido el dictamen favorable de la PGN, el notario faccionaba el Acta Notarial de Adopción y acudía ante el Registro Civil a inscribir a éste, acto mediante el cual se cambiaba de nombre al niño. En casos de adopción internacional se enviaba el expediente a la Dirección General de Migración para la tramitación de su pasaporte.

## **b. Instituciones intervinientes en el proceso de adopción notarial vigente al momento de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones**

### **b.1. Procuraduría General de la Nación**

La PGN tiene control de legalidad en procesos de jurisdicción voluntaria, incluyendo los casos de adopción notarial.

La Procuraduría General de la Nación es la institución que constitucionalmente tiene la representación del Estado de Guatemala y las funciones de asesoría, consultoría y control de legalidad<sup>68</sup> de los órganos y entidades estatales<sup>69</sup>. Estos procesos tienen un alto nivel de discrecionalidad debido a la falta de una Ley Orgánica para el funcionamiento de la PGN.<sup>70</sup>

Tanto el Código Civil, como la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria (Decreto 54-77), se entiende que la revisión de los trámites de jurisdicción voluntaria corresponde a la Procuraduría General de la Nación. La PGN, hasta la entrada en vigor de la Ley de

<sup>66</sup> Acuerdo 51-2007 de la Procuraduría General Nación.

<sup>67</sup> Previo: nombre que en PGN se le da a las observaciones que emiten los abogados de la Sección de Procuraduría en relación a errores o documentos faltantes que debe subsanar o incorporar el notario a cargo de un trámite de jurisdicción voluntaria.

<sup>68</sup> El Decreto 25-97, del Congreso de la República, tiene como finalidad aclarar que en toda disposición legal donde aparece “Ministerio Público” se deberá entender que se refiere a la Procuraduría General de la Nación. Únicamente, cuando la competencia sea en materia, penal y procesal penal, penitenciaria y en lo que corresponde a la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad, le corresponde al Ministerio Público su conocimiento, y las demás leyes donde aparece Ministerio Público deberá entenderse que se refiere a la Procuraduría General de la Nación.

<sup>69</sup> Según el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 512 del Congreso de la República, y sus reformas.

<sup>70</sup> Página web de la Procuraduría General de la Nación. <http://www.pgn.gob.gt/> (al 31 de mayo 2010). “Para su funcionamiento, en el año de 1994, fue aprobada y sancionada la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto 40-94 del Congreso de la República) y entra en vigencia. Sin embargo, la Procuraduría General de la Nación queda en un impase al no haber sido aprobada una ley que definiera su función, mientras que al Ministerio Público si le definieron sus funciones y atribuciones”.

Adopciones, el 31 de diciembre del 2007, ha sido la instancia encargada de revisar la documentación y emitir un dictamen favorable a los procesos de adopción notarial.<sup>71</sup>

En los procesos de adopción notarial, la PGN recibía los avisos notariales de los trámites de adopción iniciados por los notarios. Posteriormente, cuando el notario completaba el expediente, lo remitía nuevamente a la PGN para que ésta revisara la documentación y emitiera un dictamen favorable a dicho proceso de jurisdicción voluntaria.

Esta intervención de la PGN era el único requisito de control estatal en un proceso de adopción notarial. El dictamen favorable de la PGN era el requisito que debían observar tanto los registradores civiles, al inscribir la adopción, como los funcionarios de la Dirección General de Migración en casos de adopción internacional, para la emisión de pasaportes.

### ***b.2. Juzgados de la Niñez y Adolescencia***

Con la Ley PINA (Decreto 27-2003) se crean los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y se reconoce que es necesario promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos cuyas necesidades están parcial o totalmente insatisfechas, así como adecuar la realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia, como lo es principalmente la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que reconoce los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que corresponden a la niñez y la adolescencia.

Entre las atribuciones de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia se encuentra la de otorgar medidas de protección a niños en posible situación de riesgo o abandono.<sup>72</sup>

Así también tienen la facultad de determinar el “abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso”.<sup>73</sup> De la ley se interpretaba que el notario debía acudir ante el juez para determinar el abrigo de un niño cuya madre deseaba dar en adopción, sin embargo esta disposición en la práctica nunca se cumplió, siendo el notario quien continuó emitiendo el acta de guarda y custodia.

En este sentido, únicamente para la tramitación de procesos de adopción de niños declarados en situación de abandono, tanto los notarios, como las casas cuna presentaban niños presuntamente abandonados ante los jueces de la Niñez y Adolescencia y posteriormente facilitaban el inicio de estos trámites de adopción de estos niños. Los notarios también fungían como representantes legales de las casas cuna y realizaban los trámites de adopción de niños declarados en situación de abandono.

Se calcula que solo un 10% de los niños dados en adopción internacional fueron niños declarados en situación de abandono.<sup>74</sup>

### ***b.3. Juzgados de Familia***

Las trabajadoras sociales adscritas a los Juzgados de Familia<sup>75</sup> realizaban estudios socioeconómicos de la madre biológica, del niño sujeto a un trámite de adopción y de la familia adoptante. En casos de adopción internacional, evaluaban los estudios socioeconómicos enviados por las agencias internacionales al notario y/o mandatario directamente.

---

<sup>71</sup> De conformidad con el Decreto Legislativo 18-93 se produjo una Reforma Constitucional que deslinda las funciones entre el Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación. Esta, en virtud del nuevo artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos estatales y la representación del Estado ante la población.

<sup>72</sup> Artículo 104 de la Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003.

<sup>73</sup> Artículo 112 de la Ley de de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003.

<sup>74</sup> Entrevista con funcionarios de UNICEF-Guatemala. Ver también Base de Datos-CICIG para niños dados en adopción a partir del 3 de enero del 2008.

<sup>75</sup> Decreto ley Número 206. ARTICULO 14. Los Jueces ordenarán a los trabajadores sociales adscritos al Tribunal, las investigaciones necesarias; estos actuarán de inmediato, en forma acuciosa y rápida, y rendirán sus informes con toda veracidad y objetividad, a fin de que los problemas planteados puedan ser resueltos con conocimiento pleno de la realidad de las situaciones (...).

#### **b.4. Registro Civil**

Con el Decreto 90-2005 se crea el Registro Nacional de Personas (RENAP) como la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.<sup>76</sup> Anteriormente, el Registro Civil era una dependencia municipal.<sup>77</sup>

El Registro Civil, mediante los registradores civiles municipales, era la institución responsable de registrar el nacimiento del niño y, una vez concluido el proceso de adopción, era la institución encargada de inscribir la adopción y registrar al niño con los apellidos de los padres adoptantes.

Para que el Registro Civil pudiera llevar a cabo la inscripción de la adopción, el expediente debía contener el dictamen favorable de la Procuraduría General de la Nación.

#### **b.5. Dirección General de Migración**

En caso de adopciones internacionales, la Dirección General de Migración se encargaba de emitir pasaportes a aquellos niños sujetos a trámites de adopción. La DGM debía observar, como requisito para la emisión de pasaportes, que el expediente contara con el dictamen favorable de la PGN y la inscripción en el registro civil, además de las obligaciones y facultades contenidas en la Ley de Migración y su Reglamento.

### **c. Conclusión**

El proceso de adopción notarial tenía un control estatal meramente formal que cumplía primordialmente la PGN, facilitando procedimientos privados realizados por los notarios sin control oficial. El proceso obedecía a la presentación de requisitos formales, la mayoría de los cuales se registraban en forma privada (estudio socioeconómico enviado por adoptantes, voluntad de la madre ratificada ante notario, certificados médicos, realización de pruebas de ADN, etc.).

---

<sup>76</sup> <http://www.renap.gob.gt/pagina.php?men=1&id=46> (al 30 de junio 2010).

<sup>77</sup> <http://www.canalegal.com/contenido.php?c=119&titulo=el-registro-civil> (al 30 de junio 2010). Anteriormente, regulado en el Código Civil guatemalteco. Esta disposición fue derogada con la entrada en vigor de la nueva Ley del RENAP.



# 3

## ADOPCIONES IRREGULARES: REDES DE DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL PARA LA TRATA Y TRÁFICO DE NIÑOS CON FINALIDAD DE ADOPCIÓN IRREGULAR

**Una vez explicado el proceso de conformidad con lo establecido en la legislación vigente al momento de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones, en el presente capítulo se van a detallar las prácticas y actividades de la redes de trata de personas que se consolidaron con el fin de llevar a cabo trámites de adopción irregular.**

**Así también, se determinarán qué tipo de irregularidad comete cada uno de los actores de una red de trata de personas y cómo se relacionan o articulan las irregularidades entre los distintos actores.**

**El capítulo mostrará también la reacción institucional frente a estas irregularidades.**

Las ilegalidades cometidas con la intención de llevar a cabo trámites de adopción, en su mayoría de carácter internacional, constituyen una de las formas del delito de trata de personas<sup>78</sup>, tipificado en el Código penal guatemalteco, así como los actuales delitos de 'adopción irregular'<sup>79</sup> y 'trámite irregular de adopción'<sup>80</sup>, contemplados en la Ley contra la Violencia Sexual y Trata de Personas (Decreto 9-2009). Actualmente el delito de trata se encuentra también contemplado en la Ley contra la Delincuencia Organizada.<sup>81</sup>

Se considera que la trata de personas es uno de los delitos mayormente cometidos por redes de delincuencia organizada transnacional<sup>82</sup>. El carácter clandestino de la trata torna prácticamente imposible la investigación y el procesamiento de los responsables.

La trata de personas es un delito cometido contra la vida, la libertad, así como contra la dignidad e integridad de la persona, todos derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece como razón de la organización del Estado, la protección de la persona y de la familia.

<sup>78</sup> Artículo 194 del Código Penal, Decreto 17-73. "Artículo 194. Trata de personas. Quien en cualquier forma promueva, induzca, facilite, financie, colabore o participe en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una o más personas recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, al plagio o secuestro, o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación sexual, será sancionado con pena de seis a doce años de prisión. En igual pena incurrirá quien, valiéndose de las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, someta a otra persona a mendicidad, trabajos o servicios forzados, matrimonio civil, adopción irregular, esclavitud o prácticas análogas a ésta (...)". Las características de la trata de personas permiten considerarla un delito en el marco del programa de Palermo, por lo cual se le aplican las disposiciones en dicha Convención para delitos de delincuencia organizada.

<sup>79</sup> Artículo 241 Bis. Adopción Irregular, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto 9-2009.

<sup>80</sup> Artículo 241 Ter. Trámite Irregular de Adopción. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto 9-2009.

<sup>81</sup> Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006, Artículo 2, literal e), inciso.3.

<sup>82</sup> Programa Mundial contra la Trata de Personas, Manual para la lucha contra la trata de Personas, Naciones Unidas, Nueva York, 2007.



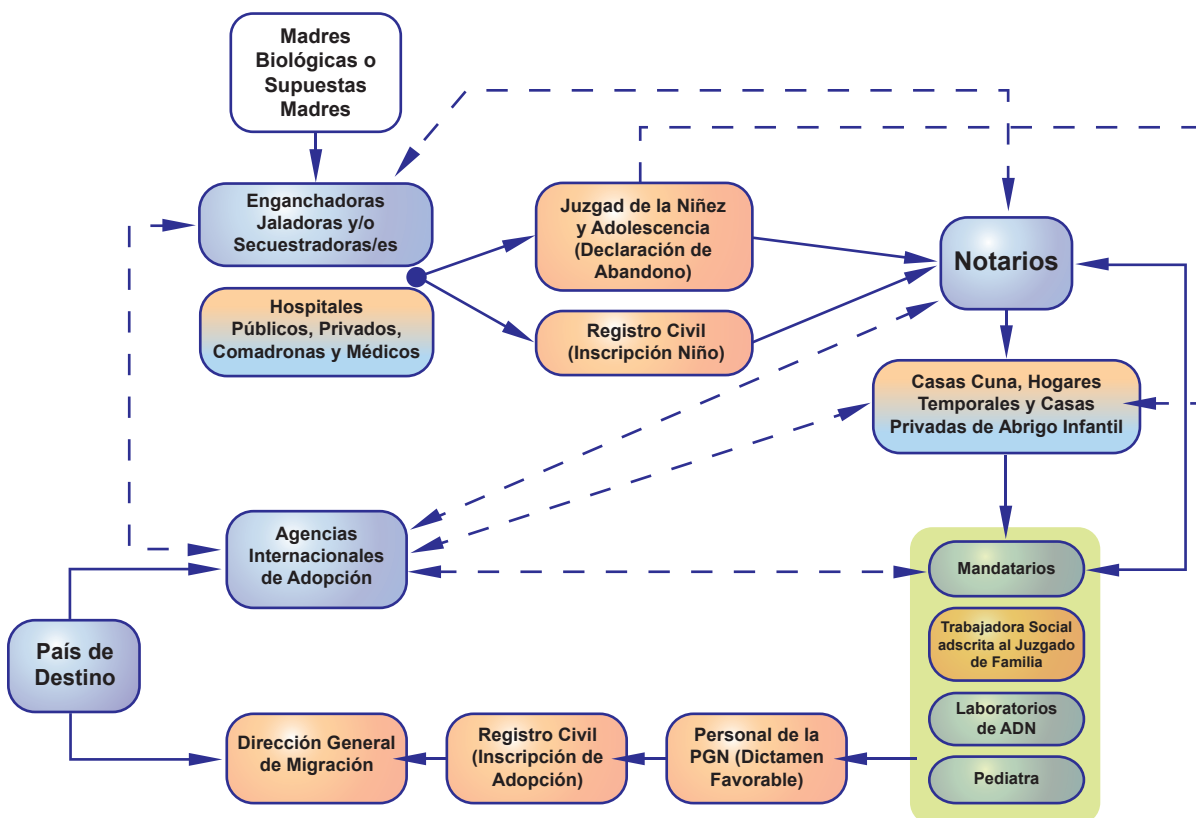
### a. Descripción de la forma de articulación de los actores que participan en redes de tráfico y trata de niños con ocasión de trámites de adopción irregular mediante la vía notarial

Para llevar a cabo una adopción irregular, es necesaria la colaboración de diversas personas e instituciones que de una u otra manera, colaboran en la tramitación.

En este apartado se detallará la intervención de cada actor en relación a cada uno de los momentos dentro de un proceso de adopción internacional irregular, dependiendo del modo de actuación y grado de jerarquía o participación de cada uno de los miembros de una red de trata de personas con fin de adopción irregular. Las irregularidades y delitos cometidos para llevar a cabo un trámite de adopción internacional y las personas que participan en él, se realizan en el marco de la aplicación de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria (Decreto No. 54-77).

De acuerdo al análisis de casos paradigmáticos en donde se ha identificado la participación de redes de trata de personas con fin de adopción irregular, la CICIG ha logrado establecer cuáles son las acciones realizadas por estas personas y sus modus operandi. A continuación se establece un esquema que determina los pasos que se siguen para llevar a cabo una adopción irregular internacional.

#### ESQUEMA No.1 Red dedicada a la Tramitación de Adopciones Irregulares



- Agencia Internacional de adopción<sup>83</sup>

Para garantizar protección a los niños sujetos a procedimientos internacionales de adopción, la Convención de La Haya propone a los Estados un sistema de cooperación que consiste en instituir autoridades centrales y establecer un procedimiento internacional que incluya también a las agencias intermediarias.<sup>84</sup>

Durante varios años, las agencias han sido el vínculo principal con la familia adoptante. En relación al niño que pretenden adoptar y en relación al proceso mismo de adopción, la familia adoptante tiene, como intermediario principal, a la agencia.

Los representantes de las agencias que tramitan casos de adopción internacional de niños guatemaltecos, además de estar en contacto permanente con la familia adoptante, también lo están con los facilitadores y/o notarios.<sup>85</sup>

Sin embargo, al contrario de lo que establece el Convenio de la Haya,<sup>86</sup> en algunos países, después de que los padres adoptantes manifestaban su deseo de adoptar un niño, las agencias internacionales de adopción contactaban a sus facilitadores y/o representantes, quienes se daban la tarea de ubicar a un niño que cumpliera con las características que demandaban los padres adoptantes. Con el paso de los años, algunas agencias instalaron en los países de origen del niño, representaciones, sedes y programas de adopción para facilitar su trabajo.

Lo anterior tuvo como consecuencia que algunas de las agencias de adopción internacionales, buscaran países con débil legislación, pocos controles o facilidad para corromper a sus autoridades, de cara a realizar un número importante de adopciones de niños y niñas provenientes de dichos países.

En relación con las irregularidades cometidas por las agencias internacionales de adopción, las organizaciones de la sociedad civil, investigadores independientes y víctimas en proceso de adopciones irregulares han documentado casos de adopciones ilegales en distintos países.<sup>87</sup>

La mayoría de los casos a la fecha investigados en contra de agencias de adopción refieren a malos manejos, deficientes estudios socioeconómicos y tráfico de niños al interno de los países de origen. Incluso existe una sentencia de un Juez de Distrito de Estados Unidos en contra de una tramitadora

---

<sup>83</sup> Según el artículo de John Seabrook "The last babylift" publicado en mayo del 2010 en el New Yorker, en Estados Unidos existen alrededor de 3000 agencias de adopción.

<sup>84</sup> Marie-Francoise Lucker –Babel, "Convención de la Haya relativa a la protección Internacional en materia de Adopción Internacional" en <http://www.unicef.org.co/Ley/LI/08.pdf>

<sup>85</sup> David M. Smolin, Cumberland Law School, Samford University. "Child Laundering: How the Intercountry Adoption System Legitimizes and Incentivizes the Practices of Buying, Trafficking, Kidnapping, and Stealing Children", (August 29, 2005). Bepress Legal Series. Working Paper 749. Página 117. En <http://law.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=3679&context=expresso> (al 30 de junio 2010)

<sup>86</sup> Artículos 4 y 5 del Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, 29 de mayo de 1993. (Convenio de la Haya).

<sup>87</sup> Un caso importante es el caso Galindo. Lauryn Galindo logró ganar hasta \$9 millones de dólares por adopciones de niños camboyanos. Entre 1997 y 2001, las parejas estadounidenses adoptaron 1230 niños de Camboya. Galindo participó en 800 trámites de adopción. Se iniciaron investigaciones y se determinó que Galindo pagaba "jaladores" para comprar, vender, robar niños, engañar madres e incluso falsificaba documentos para los niños. Galindo estuvo presa por el delito de visa fraudulenta y lavado de dinero. <http://poundpuplegacy.org/node/22103> (al 31 de mayo 2010). Ver también <http://www.jcics.org/Cambodia.htm> (al 31 de mayo 2010).

La señora My Linh Soland permaneció 3 años en una prisión estadounidense por los delitos de fraude, conspiración e intimidación a testigos. Ella se dedicaba al robo de niños y a la falsificación de documentos para dar vietnamitas en niños en adopción. En <http://poundpuplegacy.org/node/26728> (al 31 de mayo 2010).

Caso Eyob Mesfin Gebremichael, 2004. Su madre fue engañada diciéndole que su hijo iría a vivir únicamente un par de años a Estados Unidos, sin embargo, fue dado en adopción a una familia austríaca a quienes les indicaron que la madre del niño había muerto.

[http://poundpuplegacy.org/child\\_trafficking\\_cases?page=0%2C1](http://poundpuplegacy.org/child_trafficking_cases?page=0%2C1) (al 31 de mayo 2010).

David M. Smolin "The two faces of International Adoption: The significance of the Indian Adoption Scandals" Seton Hall Law Review Thirty-Five. Number Two (2005): 403-493. En [http://works.bepress.com/david\\_smolin/2/](http://works.bepress.com/david_smolin/2/) (al 31 de mayo 2010).

Marcia Kunstel and Joseph Albright, "Citing "trade" in children: Russia tightens rules on foreign adoptions", Cox News Services, The Atlanta Journal and the Atlanta Constitution. En <http://poundpuplegacy.org/node/26389> (al 31 de mayo 2010).

de adopciones internacionales en donde estableció que: “el trabajo de caridad fue el que le dio (a la acusada) la posibilidad de cometer crímenes”.<sup>88</sup>

Las irregularidades más comunes que han sido identificadas por los padres adoptantes en contra de las agencias de adopción son el engaño o abandono del proceso cuando éste se dificulta. Existen precedentes en los cuales algunos padres adoptantes han presentado denuncias en Estados Unidos por extorsión y fraude cometidos por algunas de las agencias tramitadoras de adopciones internacionales,<sup>89</sup> principalmente por haber recibido el pago por el proceso y no haber obtenido a ningún niño en adopción.

Actualmente también existen casos documentados, en donde las agencias cometieron ilegalidades directamente en los países de origen del niño sujeto a trámite de adopción.

En relación a las irregularidades identificadas por la CICIG en investigaciones penales, se encuentran aquellas relacionadas con el vínculo entre la agencia internacional de adopción y las personas que robaban, compraban o sustraían niños que posteriormente eran sometidos a procesos de adopción internacional. Estas personas trabajaban para las agencias de adopción en calidad de facilitadores, es decir, les apoyaban en la tramitación de procesos y fungían como intermediarios entre la agencia en el extranjero y el notario y/o jaladora y/o casa cuna en Guatemala.

Tal es el caso “Asociación Primavera”, en donde el facilitador en Guatemala de una agencia, está siendo investigado por los delitos de trata de personas y la sustracción de una menor.

En 2008, el Departamento de Estado de los Estados Unidos le negó la acreditación a esta agencia, sin embargo continuó tramitando adopciones internacionales de niños guatemaltecos.<sup>90</sup>

Otra irregularidad identificada con las agencias de adopción son los facilitadores contratados por éstas y que se dedican a ubicar niños que puedan ser sujetos de trámites de adopción internacional independientemente de su origen y legalidad en el trámite. Así los facilitadores se asocian con notarios, mandatarios y jaladoras.

En otros casos, los abogados contratados directamente por las agencias y como representantes, tramitan adopciones irregulares. Tal es el caso en contra de un abogado que, junto a la cuidadora y jaladora coaccionaron a una menor de edad para dar a su hijo en adopción.<sup>91</sup>

Durante los últimos años, el número de agencias que realizaban adopciones con Guatemala es de aproximadamente 100 agencias de adopción, entre estas se encuentran agencias consultoras, agencias de supervisión, agencias que realizan estudios socioeconómicos, etc. En 2008, el Departamento de Estado de los Estados Unidos<sup>92</sup> negó la acreditación a 14 agencias debido a distintas razones. Sin embargo, al menos 5 de ellas continuaron tramitando procesos de adopción de niños guatemaltecos, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Convenio de la Haya.<sup>93</sup>

---

<sup>88</sup> Sentencia del Juez de Distrito, U.S. District Court Thomas S. Zilly, Noviembre 2004.

<sup>89</sup> “Five families say a South Carolina adoption agency extorted them for more than \$75,000 in a Guatemalan baby scam. They say Adoption Partners Inc. charged them each \$12,000 just to begin the process, then extorted them for more, threatened them, and delivered babies that were seriously ill, or did not deliver a baby at all”. Caso Orson Mozes, Director de Adoption International Program, California, Caso Detroit vs. Main Street Adoption Services of Lancaster. Caso Waiting Angels Adoption Service in Macomb Township. <http://poundpuplegacy.org>, (al 31 de mayo 2010). Ver también <http://bankrupt.com/misc/WaitAngels.pdf> (al 31 de mayo 2010).

<sup>90</sup> “Intercountry Adoption”, Office of Children’s Issues, United States Department of State, Agencies Denied Accreditation <http://adoption.state.gov/hague/accreditation/deniedagencies.html> (al 15 de junio 2010).

<sup>91</sup> Ver caso “GDHC” en Casos Paradigmáticos.

<sup>92</sup> “Intercountry Adoption”, Office of Children’s Issues, United States Department of State, Agencies Denied Accreditation <http://adoption.state.gov/hague/accreditation/deniedagencies.html> (al 15 de junio 2010)

<sup>93</sup> Ver Anexo Casos Paradigmáticos.

De conformidad con el Departamento de Estado de los Estados Unidos, a mediados del 2010 se encuentran acreditadas únicamente 211 agencias de adopción internacional.<sup>94</sup>

- Madres biológicas o personas que asumen falsamente la calidad de madre biológica

En relación a las ilegalidades asociadas a la maternidad, en algunos casos las madres vendían a sus hijos o los entregaban en adopción a cambio de favores y/o beneficios económicos<sup>95</sup>. En otros casos las madres eran amenazadas, engañadas o coaccionadas para entregar a sus hijos en adopción.

Otra modalidad es aquella en que la persona que se presentaba como supuesta madre biológica, en realidad era una mujer que había robado a un niño ajeno o que estaba en contacto con personas que se dedicaban al robo de niños.<sup>96</sup>

Finalmente está la modalidad mediante la cual se falsifica la documentación de la madre. En caso de mujeres menores de edad, se tiene conocimiento que, para que pudieran dar a sus hijos en adopción, se les tramitaba cédulas de vecindad falsas.<sup>97</sup> También se falsificaron documentos con la intención de cambiar el estado civil de la madre, para hacerla pasar por madre soltera y con esto llevar a cabo el trámite sin la necesidad de la firma del padre.

Además, se tuvo conocimiento que en muchos de los trámites de adopción, las presuntas madres no eran las madres biológicas, otras eran menores de edad y otras eran casadas. Se alteró la identidad de todas estas mujeres, en su mayoría pobres, con domicilio en áreas rurales.

- Juzgados de la Niñez y Adolescencia

Tal y como se estableció en apartados anteriores, con la entrada en vigor de la Ley PINA se crearon los Juzgados de Niñez y Adolescencia, conocidos como Juzgados de Menores.

Algunos de los niños robados eran presentados ante los Juzgados de Niñez y Adolescencia para ser declarados en situación de abandono, colocándolos de manera inmediata en situación de adoptabilidad. Esta modalidad es lo que actualmente se conoce como “lavado de niños” con lo cual se evitaba a los tramitadores tener que buscar madres biológicas falsas y utilizar documentos falsificados durante todo el proceso. Mediante la declaratoria de situación de abandono, el niño estaba en situación de adoptabilidad. Tal es el caso contra el Juez de Niñez y Adolescencia del Departamento de Escuintla, a quien se le presentó solicitud de antejuicio por los delitos de conspiración, prevaricato, abuso de autoridad, incumplimiento de deberes y trata de personas.<sup>98</sup> Dicha solicitud fue aprobada y está siendo investigado por el Ministerio Público.

Por otra parte, algunos de los jueces de la Niñez y Adolescencia decretaban el abrigo y cuidado del niño en casas cuna, cuidadoras y hogares que no estaban acreditados y cuyos representantes legales serían aquellos que posteriormente se encargaban de llevar a cabo el trámite de adopción.<sup>99</sup>

- Las enganchadoras o jaladoras y redes de robo de niños

Las enganchadoras o jaladoras eran normalmente las personas que convencían a las madres de dar a sus hijos en adopción, engañándolas y aprovechándose de su situación de vulnerabilidad y/o pobreza.

---

<sup>94</sup> <http://adoption.state.gov/hague/agency4.php?q=0&q1=0&q2=0&q4=0&q5=0&dirfid=01> (al 15 de junio 2010).

<sup>95</sup> <http://www.radiolaprimerisima.com/noticias/resumen/38967> (al 15 de junio 2010).

<sup>96</sup> Ver Anexo Casos paradigmáticos. Caso JAMS.

<sup>97</sup> Ver Anexo Casos Paradigmáticos. Caso GDHC.

<sup>98</sup> Ver Anexo Caso “Asociación Primavera” en Casos Paradigmáticos.

<sup>99</sup> Ver Anexo Caso “Asociación Primavera” en Casos Paradigmáticos.

Las jaladoras también engañaban a las madres convenciéndolas de entregar a sus hijos en adopción mediante la figura del “padrinazgo”, es decir, diciéndoles que sus hijos serían apadrinados por ciudadanos extranjeros para estudiar y crecer fuera, pero que regularmente regresarían a visitarlas.

En ocasiones ofrecían a las madres beneficios económicos a cambio de la entrega de sus hijos (compra-venta de niños).

Otras veces las jaladoras fungían como intermediario o mediador entre grupos dedicados al secuestro y robo de niños y los tramitadores (notarios) y/o facilitadores.

Su función era conseguir niños que cumplieran con los requisitos solicitados por los padres adoptantes, por ejemplo: niña, de menos de un año de edad, sin hermanos y sin problemas físicos o fisiológicos.<sup>100</sup> Con el paso de los años, esta figura adquirió mucha relevancia al interno de las redes de adopción irregular, ya que, al tener acceso a los niños podían tener una posición de mayor control del mercado y entregar los niños a los notarios o casas cuna que les ofrecían mayores beneficios económicos.

A la fecha se tiene conocimiento que incluso algunas de estas personas fungían como facilitadores de las agencias internacionales de adopción y tenían contactos con instituciones del Estado, como hospitales públicos, registros civiles y funcionarios al interno de la Procuraduría General de la Nación.

Ver esquema N°2 de modalidad de red de tráfico de niños con la participación de la jaladora como intermediaria.



<sup>100</sup> Ver Anexo Caso 'Asociación Primavera' en Casos Paradigmáticos.

- Los médicos, comadronas y hospitales

Otros actores que pueden integrar una red de trata de personas son tanto médicos como comadronas, los cuales han sido vinculados por su participación mediante la emisión de certificados de nacimientos falsos. Con dichos documentos sentaban constancia de haber atendido el parto de un niño que no había nacido en ese lugar o que no era hijo biológico de quien se presentaba como madre ante el proceso de adopción.<sup>101</sup>

Incluso se evidenció la existencia de las llamadas “casas de ayuda para mujeres embarazadas” en las cuales a los 7 meses de embarazo se les practicaban cesáreas y les quitaban a sus hijos.<sup>102</sup> Una investigación del Ministerio Público señala dos médicos de un hospital que coaccionaban y engañaban a las madres indicándoles que la única manera de recuperar a su hijo era pagando altas sumas de dinero como pago por los servicios médicos prestados.<sup>103</sup>

- El Registro Civil

El registrador civil es la persona que, con el certificado médico de nacimiento inscribía al menor en municipios en los que no nació, o donde la madre no es originaria. Se tiene conocimiento de casos en los cuales el mismo registrador civil falsificaba las cédulas de vecindad de la madre para cambiar su identidad, ó hacerla pasar como madre soltera ó incluso mujeres menores de edad que, para facilitar el trámite aparecen como mayores de edad. Tal es el “Caso GDCH” que actualmente se investiga<sup>104</sup> por parte del Ministerio Público y en el cual la CICIG es querellante adhesivo.

Existen indicios que la falsificación de identidad y documentos por parte de algunos registradores civiles municipales es un fenómeno extendido que en Guatemala trasciende a las adopciones irregulares.<sup>105</sup>

- Los notarios

En Guatemala existen aproximadamente trece mil quinientos abogados colegiados activos.<sup>106</sup>

Alrededor de 500 notarios y mandatarios tramitaron adopciones en el período de transición. Estos mismos abogados, venían realizando trámites de adopción desde años atrás. Como se ve, la actividad de las adopciones, nacionales e internacionales estaba reservada únicamente a un grupo de abogados que apenas cubre el 4% del total de abogados colegiados activos.

El presente informe pudo identificar que los notarios y mandatarios trabajaban asociados, y por regla general tramitaban casos con abogados de sus propios bufetes, intercambiando los roles de notario y mandatario. Los grupos de abogados que han tramitado adopciones irregulares están bien organizados y por regla general trabajan con las mismas cuidadoras, o casas cuna y jaladoras y tramitan adopciones de niños cuyo origen es el mismo municipio o departamento.

---

<sup>101</sup> Funcionarios del Ministerio Público señalaron que, una investigación llevada a cabo en 2001, se determinó participación de personal de hospitales públicos que entregan niños recién nacidos a terceras personas e indican a la madre biológica que su hijo había nacido muerto. Entrevista con funcionarios del Ministerio Público, mayo 2010.

<sup>102</sup> “Me dijo que mi esposa debía quedarse tres días en el hospital, cuando regresé estaba con cesárea y sin cédula... dijo que el niño nació enfermo y nunca me dejó verlo...cuando fui por mi esposa no nos dieron al niño”. Uno de los médicos le habría dicho al padre que, si quería sacar al niño lo tenían que dar en adopción si no, debían pagar la suma de Q9, 000. La madre fue amenazada con ir a la cárcel si no pagaba. Actualmente hay dos médicos investigados por el Ministerio Público por el delito de trata de personas. Expediente No. 70577-2008, Unidad contra la Trata de personas y Adopciones irregulares de la Fiscalía contra el Crimen organizado del Ministerio Público.

<sup>103</sup> Actualmente hay dos médicos investigados por el Ministerio Público por el delito de trata de personas. Expediente No. 70577-2008, Unidad contra la Trata de personas y Adopciones irregulares de la Fiscalía contra el Crimen organizado del Ministerio Público.

<sup>104</sup> Ver Anexo “Caso GDHC” en Casos Paradigmáticos.

<sup>105</sup> El Periódico, Guatemala 21 de junio 2010. “1.2 millones de personas sin partidas de nacimientos, nueva ley permitiría cambios ilegales de identidad”, en <http://www.elperiodico.com.gt/es/20100621/pais/159153> (al 30 de junio 2010).

<sup>106</sup> Dato obtenido al 29 de abril de 2010.

Normalmente las jaladoras acudían directamente con los niños y las madres o supuestas madres ante el notario para que éste iniciara el trámite de adopción. En algunas ocasiones las jaladoras acudían con el notario que les ofreciera un mejor beneficio económico, en otros casos, los notarios contrataban jaladoras que colaboraban con ellos en la mayoría de los casos de adopción que éstos tramitaban.

Los notarios trabajaban regularmente con los mismos registradores civiles por lo que tramitaban adopciones de niños nacidos en los mismos municipios u hospitales. Hay casos en que los notarios fungen también como facilitadores y/o representantes de agencias internacionales de adopción.

Los notarios eran quienes iniciaban el proceso de adopción. Primero emitían un acta de guarda y custodia en la cual remitían al niño a un hogar de su confianza, o con una cuidadora privada –por regla general los notarios trabajaban siempre con las mismas cuidadoras–.

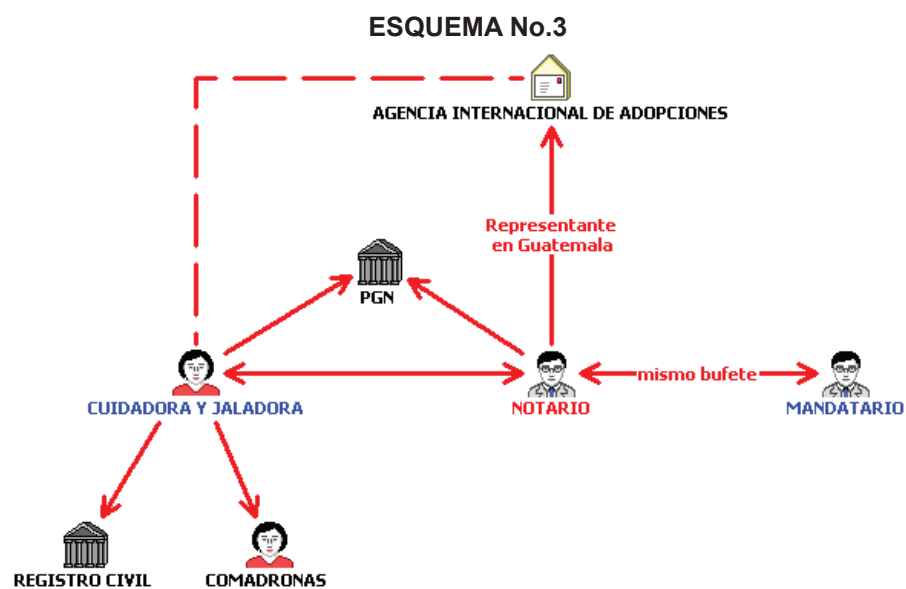
De conformidad con la Ley PINA, artículo 112, otorgar abrigo temporal a un menor es competencia exclusiva del Juez de Niñez y Adolescencia, sin embargo los notarios continuaron efectuando actas de guarda y custodia desde el 2003 –fecha en que se aprobó la Ley PINA –hasta finales del 2007– fecha en que entró en vigor la Ley de Adopciones–.

Posteriormente se iniciaba el trámite y faccionaba un acta notarial donde hacían constar el consentimiento de la madre o supuesta madre para dar a su hijo en adopción. Los notarios debían informar a la PGN sobre el inicio del trámite mediante la presentación de un ‘aviso notarial’. Al completar el expediente de adopción, el notario remitía el expediente completo a la PGN y ésta podía emitir su dictamen favorable.

A lo largo del proceso se cometían diversas irregularidades, como utilización de documentos falsos, voluntad de la madre coaccionada, “compra-venta” de niños, etc. A la fecha existe una condena en los tribunales guatemaltecos, en contra de un notario por el delito de trata de personas con la finalidad de adopción irregular.<sup>107</sup>

Actualmente se encuentran bajo investigación en el Ministerio Público al menos 25<sup>108</sup> notarios.

Ver esquema 3 de modalidad de red de tráfico de niños en el cual se observa al notario, en asociación con el mandatario, la cuidadora y el jalador o jaladora.



<sup>107</sup> Ver Anexo Casos Paradigmáticos, Caso ESRE.

<sup>108</sup> Dato actualizados según información entregada a la CICIG, a Noviembre 2010.



- Cuidadoras, casas cuna y hogares

Luego que el niño era declarado en situación de abandono por un juez o luego que la madre ratificaba ante notario su consentimiento para dar a su hijo en adopción, las cuidadoras o casas cuna eran aquellas encargadas del cuidado y abrigo del niño sujeto a un proceso de adopción. Muchas cuidadoras a su vez eran jaladoras o personas cercanas a ellas, como amigas, parientes o vecinas.

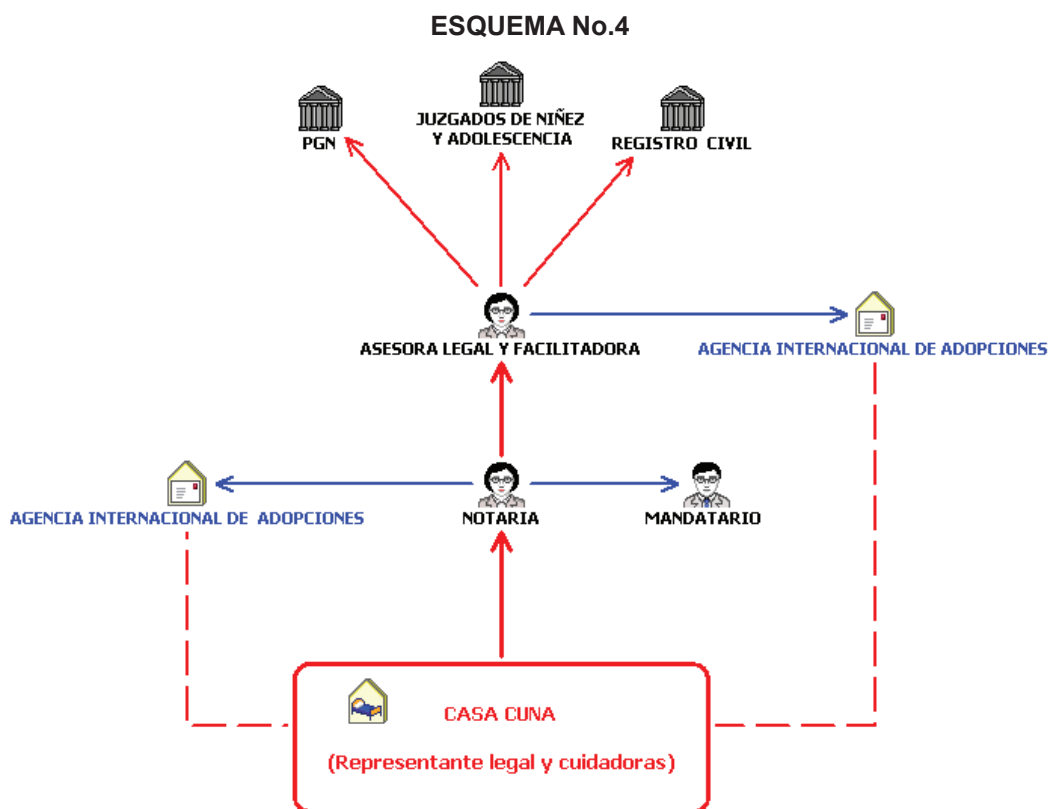
Las cuidadoras daban seguimiento a todo el trámite de adopción y recibían, por parte de los notarios y/o jaladoras, pagos mensuales para el cuidado y manutención del niño.

En algunos casos, las representantes legales o asesoras legales de las casas cuna, eran las facilitadoras de los trámites de adopción ante las agencias internacionales de adopción, ante los notarios y mandatarios, los Juzgados de la Niñez y Adolescencia –para el caso de niños declarados en situación de abandono–, los Juzgados de Familia y ante la Procuraduría General de la Nación. Un ejemplo de ello es el caso “Asociación Primavera”,<sup>109</sup> en donde la casa cuna aparece como actor principal de una red de trata de personas con finalidad de adopción irregular.

En relación a las casas cuna, las investigaciones realizadas por el Ministerio Público han identificado la existencia de casas cuna clandestinas, las cuales no contaban con la acreditación correspondiente ante el Ministerio de Gobernación o la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

Finalmente, en los allanamientos realizados los últimos años en casas cuna o casas de cuidadoras privadas, se han encontrado niños sujetos a trámites de adopción en malas condiciones de salud.

Ver esquema N° 4 de modalidad de red de tráfico de niños en donde los actores principales son los asesores legales y/o tramitadores de casas cuna.



<sup>109</sup> Ver Anexo Casos Paradigmáticos.



- Los mandatarios

Fungían como representantes legales de los padres adoptantes, sin embargo, quien normalmente mantenía la comunicación con ellos eran o el notario o la agencia internacional. En la práctica, el mandatario trabajaba en asociación con el notario, de hecho en la mayoría de los casos notario y mandatario pertenecían al mismo bufete.

Actualmente se encuentran bajo investigación en el Ministerio Público al menos 5 mandatarios.

- Trabajadoras sociales adscritas a un Juzgado de Familia

La trabajadora social era la encargada de emitir un informe o estudio socioeconómico sobre la situación de la madre o supuesta madre biológica y su voluntad para dar a su hijo en adopción. A partir de los casos que se han investigado se desprende que, en las entrevistas con la trabajadora social, la madre era normalmente acompañada por la jaladora y/o la cuidadora. Las entrevistas no se acompañaban de ningún tipo de investigación para corroborar lo dicho por las supuestas madres biológicas.

De conformidad con los estándares internacionales de protección de los derechos del niño, la carencia de recursos económicos no debe ser el motivo principal para dar a un niño en adopción.<sup>110</sup> Sin embargo, la mayoría de los informes socioeconómicos examinados basan su dictamen favorable en el hecho que la madre “no tenía suficientes recursos económicos”.

Además, las trabajadoras sociales emitían sus informes sin que se corroborara dicha situación económica, sin ningún tipo de visita o indagación, e inclusive emitieron dictámenes a favor de la adopción de niños sin cerciorarse del origen o existencia del mismo, inclusive facilitando la adopción de menores robados.<sup>111</sup> Tampoco recomendaban o estudiaban que el niño pudiera quedarse en su entorno familiar ampliado.

En el caso de la familia adoptante, se emitía dictamen favorable de la futura familia en base a un ‘estudio social’ fundamentado en documentos enviados por la misma familia extranjera, sin que estos datos tampoco fueran corroborados por la trabajadora social guatemalteca. Dichos estudios y dictámenes únicamente valoraban la posibilidad de mantener económicamente al niño y no su compatibilidad o idoneidad como familia adoptante.<sup>112</sup>

- El pediatra

El pediatra era el encargado de verificar la salud del niño y emitía un certificado médico que era enviado a los padres adoptantes para que estos conocieran el estado de salud en que se encontraba el niño.

En algunos casos, la situación de salud del niño provocó el desistimiento de la familia adoptante por virtud de los problemas físicos o de salud detectados.

- Laboratorios de ADN

El presentar una prueba de ADN fue un requisito que se solicitó en los últimos años (2005-2007) antes de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones. Tal solicitud obedecía al hecho que se habían identificado un alto número de casos en donde la mujer que daba a un niño en adopción no era su madre biológica.<sup>113</sup> Incluso se llegaron a solicitar dos pruebas de ADN, al inicio y al final del trámite de adopción.

---

<sup>110</sup> Comité de Derechos del Niño, observaciones de Rosa María Ortiz, miembro del Comité, “Niños privados de cuidado parental”, 16 de septiembre 2005. [http://www.crin.org/docs/resources/treaties/crc.40/GDD\\_Ortiz\\_Statement.pdf](http://www.crin.org/docs/resources/treaties/crc.40/GDD_Ortiz_Statement.pdf) (al 31 de mayo 2010).

<sup>111</sup> Actualmente se encuentran bajo proceso penal 2 trabajadoras sociales.

<sup>112</sup> Ver Anexo Caso “Asociación Primavera” en Casos Paradigmáticos.

<sup>113</sup> Ver Anexo Casos Paradigmáticos.

No obstante, mediante investigaciones realizadas por el Ministerio Público, se identificaron casos de manipulación de estas pruebas por parte del laboratorio en donde se realizaban. Dicha manipulación consistía en tomar la muestra de uno de los hijos biológicos de la supuesta madre y con una fotografía se simulaba el hecho de haber tomado las muestras del niño en proceso de adopción. Un ejemplo de ello fue el caso de ESRE.<sup>114</sup>

- Procuraduría General de la Nación

Al iniciar un trámite de adopción, los notarios debían remitir el correspondiente aviso notarial a la PGN. A partir de mayo 2007, de conformidad con el Acuerdo 51-2007 de la PGN, los notarios tenían la obligación de registrar dichos avisos notariales diez días después de haber iniciado el expediente de adopción.

Antes de faccionar la escritura de adopción, el notario enviaba el expediente completo a la PGN para obtener un dictamen favorable. Tal y como fue expuesto anteriormente, la sección encargada de emitir dicho dictamen era la Sección de Procuraduría, la cual únicamente revisaba la documentación sin corroborar si el niño que iba a ser dado en adopción se encontraba sujeto a medidas de protección o si había sido reportado como robado o desaparecido por sus padres biológicos ante la Procuraduría de la Niñez de la PGN (creada en 2003 con la entrada en vigor de la Ley PINA). Debe tenerse en cuenta que, tanto la Sección de Procuraduría, como la Procuraduría de la Niñez se encuentran dentro la misma institución.

Las diligencias realizadas por la Sección de Procuraduría eran sólo trámites formales en los que no existía ninguna investigación o actividad que verificara la información, ni se exigía la presencia de la madre biológica para exponer los motivos por los que entregaba al niño, ni se ratificaba su decisión, ni se comunicaba con la Procuraduría de la Niñez de la PGN.<sup>115</sup> La PGN, al detectar alguna anomalía formal, emitía un previo a los notarios para que éstos subsanaran el error. No hay registro que la PGN denunciara la posible comisión de un delito como coacción, sustracción de menor, falsedad de documentación, etc. de casos que ameritaban dar traslado al Ministerio Público para iniciar las correspondientes investigaciones.<sup>116</sup> Sin embargo, se han identificado casos en los que los hechos que motivaron los llamados previos eran indicios de hechos constitutivos de delito, como por ejemplo inconsistencias entre el número de cédula de vecindad de la madre y asiento de cédula en el registro civil (delito de falsedad), etc.<sup>117</sup>

A inicios de 2007, la PGN implementó algunos requisitos a tener en cuenta en el momento de presentar un expediente de adopción a fin de que el procedimiento se tornara más seguro y transparente.<sup>118</sup> No obstante, se reconoció que tales requisitos estaban relacionados únicamente con la documentación que debía incluirse en el expediente de adopción, sin que se investigara la situación real del niño ni de su familia biológica, con lo cual se siguieron aprobando adopciones irregulares por parte de la PGN.

En la práctica, las observaciones de la PGN no tenían la intención de suspender los trámites de adopción, sino por el contrario, su intención era la de subsanar errores y facilitar que se completara la información faltante para poder así concluir con un trámite de adopción, convirtiendo las irregularidades en simples omisiones en las cuales, facilitando alguna enmienda, favorecían formalmente la adopción.

Diversas autoridades de la PGN conocían el contexto e ilegalidades en que se daban muchas

---

<sup>114</sup> Ver Anexo. Casos Paradigmáticos.

<sup>115</sup> ILPEC Guatemala para UNICEF, "Adopción y los Derechos del Niño en Guatemala" Guatemala – 2000. <http://www.cna.gob.gt/doc/Adopcion%20y%20derechos%20del%20nino.pdf> (al 31 de mayo 2010).

<sup>116</sup> En entrevista con funcionarios jerárquicos de la PGN éstos desconocieron que en Guatemala hubiera un problema de falsedad de documentos.

<sup>117</sup> Ver Anexo. Casos Paradigmáticos

<sup>118</sup> "Manual de Buenas Prácticas de adopciones nacionales e internacionales en Guatemala". Marzo 2007. Procuraduría General de la Nación, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Organismo Judicial, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio Público, Dirección General de Migración.

adopciones en Guatemala e incluso, según investigaciones realizadas por el Ministerio Público, hay al menos seis funcionarios de la PGN investigados por los delitos de incumplimiento de deberes y trata de personas con finalidad de adopción irregular.<sup>119</sup>

- Registro Civil (Inscripción de la Adopción)

Una vez obtenido el dictamen favorable de la PGN, el notario estaba habilitado para faccionar el Acta Notarial de Adopción e inscribirla en el Registro Civil. La inscripción en el Registro Civil se hacía en el mismo municipio en el cual el niño fue inscrito inicialmente, incluyendo su inscripción con el apellido de los padres adoptantes.

Hay casos en los cuales el Registrador Civil inscribió adopciones que no contaban con el dictamen favorable de la PGN.

- Dirección General de Migración (DGM)

En casos de adopciones internacionales, una vez que se inscribía la adopción, el notario y/o mandatario acudían a la Dirección General de Migración para emitir un pasaporte.

De conformidad con información proporcionada a esta Comisión, existen casos en que se emitieron pasaportes a niños cuyo trámite de adopción no obtuvo el dictamen favorable correspondiente.<sup>120</sup>

En relación a los listados proporcionados por la DGM se identificaron registros de pasaportes emitidos a un mismo niño con dos o tres padres adoptantes distintos.<sup>121</sup>

De conformidad con el artículo 4 de la Ley General de Migración, la DGM tiene la obligación de garantizar que la entrada, permanencia y salida del territorio guatemalteco, de nacionales y extranjeros, se realice de acuerdo con lo establecido en la Ley, principalmente mediante la calificación de documentos y estudio de los problemas que pudiera originar (Artículo 87 LGM).

No obstante lo establecido en la Ley, se han identificado casos en donde la Dirección General de Migración emitió pasaporte de niños que estaban reportados como robados,<sup>122</sup> y autorizó su salida del país sin cumplir con sus obligaciones referentes al control migratorio.

Así también se identificaron niños cuyo destino es desconocido debido a que salieron de Guatemala por la vía aérea mediante vuelos privados, sin control alguno del destino de los nombres de las personas que se llevaron al niño.

## b. Conclusión

En Guatemala, las ilegalidades cometidas con ocasión de tramitar procesos irregulares de adopción constituyen el delito de trata de personas. A pesar de las irregularidades descritas en el presente apartado, no hubo investigaciones serias en contra de estas redes y por el contrario, se favorecieron superficiales enmiendas a los trámites para resolver favorablemente las adopciones irregulares.

En este contexto, no fue hasta el 2006 que el Ministerio Público inició investigaciones por el delito de trata de personas con fin de adopción irregular. En noviembre del 2007 se creó la Unidad contra la Trata de Personas y Adopciones irregulares en la Fiscalía contra el Crimen Organizado del Ministerio Público.

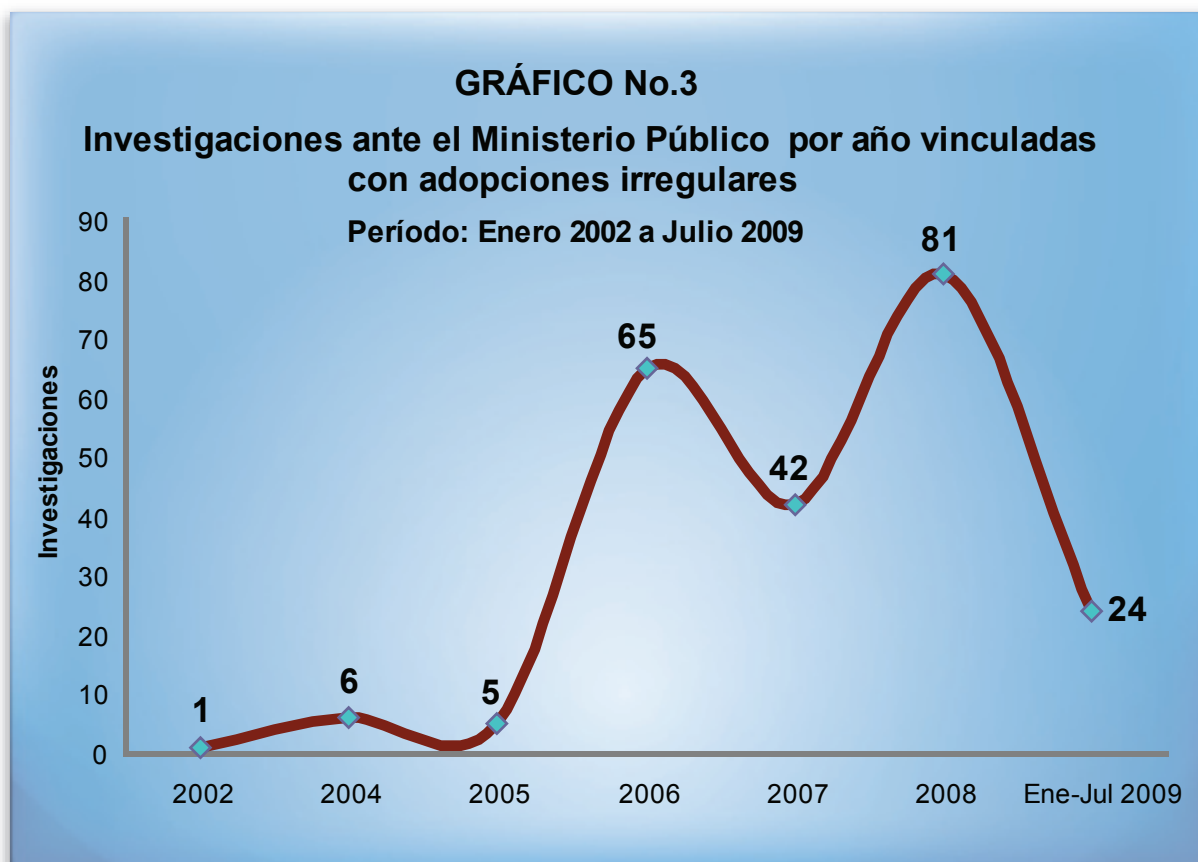
---

<sup>119</sup> Ver Casos paradigmáticos, Caso GDHC y Caso "Asociación Primavera".

<sup>120</sup> Expedientes en CNA: 1737-2008-CNA-EN,2307-2008-CNA-EN.

<sup>121</sup> En un mismo mes se emitió pasaporte pero con diferentes apellidos de padres adoptantes a una niña cuyo expediente en PGN es 12925-07.

<sup>122</sup> Denuncia de robo de la menor ALHR. En dicha denuncia se encontraba la foto de la niña.



Fuente: Unidad contra la Trata de Personas de la Fiscalía contra el Crimen Organizado del Ministerio Público de Guatemala.

Desde la creación de la Unidad contra la Trata de Personas, se lograron acciones importantes que verificaron la participación directa de las personas mencionadas en este capítulo, como por ejemplo investigaciones y procesos en contra de notarios, cuidadoras, jaladoras, funcionarios de la PGN, registradores civiles y un antejuicio en contra de un juez de la Niñez y Adolescencia.

Para finales del 2009, el 85% de casos investigados por la Unidad contra la Trata de Personas, está relacionado con adopciones irregulares. Actualmente se cuenta con seis sentencias condenatorias en donde los condenados fueron acusados por el delito de trata de personas con finalidad de adopción internacional.<sup>123</sup>

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos del Ministerio Público, la CICIG y la sociedad civil en la investigación, persecución penal, procesamiento y sanción de estas conductas, los resultados no se han visto reflejados como tales debido a erróneos criterios interpretativos de algunos operadores de justicia, al no considerar el carácter de delincuencia organizada transnacional en las actividades alrededor de las adopciones irregulares, ni al considerar la gravedad en el delito de trata de personas. Esto ha ocasionado, en algunos casos, que se procese a una persona por un delito diferente a la trata de personas, a pesar de que la conducta realizada estaba prevista y sancionada en este delito en el Código Penal guatemalteco.

<sup>123</sup> Información proporcionada por la Unidad contra la Trata de Personas y Adopciones Irregulares de la Fiscalía contra el Crimen Organizado del Ministerio Público. Ver Anexo Casos Paradigmáticos. 'Caso JAMS' (MP009-2007-63107, Causa 12505-07), sentencia en Segunda Instancia emitida por la Sala 3ª de Apelaciones del Ramo Penal del Departamento de Guatemala. 'Caso ESRE' (MP009-2007-33021, Causa 17630-07), sentencia por el Tribunal 8º de Primera Instancia.

Para la comisión de estos delitos se necesita la conformación de estructuras con características de delincuencia organizada transnacional. Como se desprende de las acciones descritas en el presente capítulo, los actores son los mismos con grados de participación e importancia distinta que puede variar dependiendo quien sea la cabeza de la red o que modalidad del delito trata de personas se efectúe.

La participación de las instituciones del Estado tuvo un rol central en las actividades de estas redes, como lo fue la actuación de algunos jueces de de la Niñez y Adolescencia, miembros de la PGN y registradores civiles.

Algunos operadores de justicia, abusando de amplias interpretaciones del tipo penal de la asociación ilícita, el lavado de dinero o la conspiración, se han negado a enmarcar las investigaciones dentro de la Ley contra la Delincuencia Organizada, desconociendo todo un fenómeno de criminalidad organizada sobre sujetos especialmente vulnerables, impidiendo una mejor persecución penal.

## **4** ANALISIS DE CASOS DURANTE EL PROCESO DE TRANSICIÓN

Uno de los elementos del presente informe es el análisis de los procesos de adopción, iniciado antes de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones y pendientes de conclusión, conocidos como “casos en transición”.

Estos casos se han tramitado conforme las disposiciones transitorias de la Ley de Adopciones.

Durante el análisis, se logró determinar el tipo de control que la PGN realizó en relación a los 3342 casos en transición.

El proceso de transición tuvo distintas etapas. La falta de control que tuvo lugar durante los primeros meses después de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones (enero a abril 2008) originó la creación de un proceso de verificación. Durante esta segunda etapa, la supervisión y control también fueron muy deficientes. Al respecto, este apartado señala las principales irregularidades detectadas durante el proceso de verificación.

En una tercera etapa se analizan aquellos casos de niños no presentados al proceso de verificación, de los cuales a mediados del 2010 al menos 300 de ellos continuaban pendientes.

Según información con la que disponía el CNA en relación al alto número de niños no presentados a la verificación (1032), el Consejo solicitó medidas de protección ante los Juzgados de la Niñez y Adolescencia. Sin embargo, este estudio determinó que el total de niños no presentados fue en realidad de 452. El resto de niños no presentados habían sido tramitados entre enero y abril del 2008 y la PGN había omitido informarlo.

Finalmente, el 11 de septiembre del 2009 se creó la Unidad Coordinadora para la Fiscalización y Viabilidad de Expedientes de Adopción.

Este capítulo describe la falta de control y las serias irregularidades detectadas durante cada una de estas etapas y concluye la subsistencia de varias de las prácticas descritas en el capítulo anterior así como la participación de miembros de estructuras ilegales que actuaron durante el período de transición.

### **a. Antecedentes**

La Ley de Adopciones (Decreto 77-2007) que entró en vigor el 31 de diciembre de 2007 establecía un nuevo sistema para llevar a cabo procesos de adopción nacional e internacional.

En relación a aquellos casos pendientes al momento de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones, se establecieron disposiciones transitorias que indicaban que estos casos continuaban su trámite conforme la regulación anterior y se estableció la obligación de registro de estos casos ante el Consejo Nacional de Adopciones (CNA).

**“Artículo 56. Todos los procedimientos notariales y judiciales de adopción que se encuentren en trámite al momento de la vigencia de la presente ley, deben ser registrados ante la Autoridad Central (Consejo Nacional de Adopciones), en un plazo no mayor de treinta días, para los efectos**

del registro del caso, éstos ***continuarán el trámite de conformidad con la ley vigente al tiempo de su iniciación. Los casos que no sean registrados en el plazo señalado se resolverán de acuerdo a los procedimientos establecidos en la presente ley***<sup>124</sup>.

Lo anterior implicaba que, todos aquellos trámites con fecha de inicio hasta antes del 31 de Diciembre del 2007 fueran registrados ante el Consejo Nacional de Adopciones y tramitados conforme la vía notarial. Posteriormente, la Procuraduría General de la Nación (PGN) otorgaría su visto bueno a aquellos que hasta esa fecha cumplieran con los requisitos establecidos institucionalmente para la emisión de un 'dictamen favorable'<sup>124</sup> para después inscribir la adopción, emitir pasaporte y enviar al niño o niña a su lugar de destino.

Aún con una normativa clara, desafortunadamente se realizaron una serie de anomalías en los trámites de adopción en transición, es decir, aquellos casos iniciados de conformidad con la vía notarial y que continuaron su trámite después de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones.

En consecuencia, desde el 3 de enero al 12 de febrero de 2008, el Consejo Nacional de Adopciones llevó a cabo el registro de aquellos niños cuyo trámite había iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Adopciones, mediante la presentación -por parte de los notarios- de avisos notariales ante el CNA.

El Consejo Nacional de Adopciones es la Autoridad Central de conformidad con el Convenio de la Haya<sup>125</sup> y su misión es contribuir al fortalecimiento del Sistema de Protección Integral, garantizando la restitución del derecho de la niñez y adolescencia a crecer y desarrollarse en el seno de una familia, mediante políticas y programas que cumplan con los principios y procedimientos establecidos en la Ley de Adopciones.

El CNA empezaría sus funciones en enero de 2008. Los nombramientos de sus integrantes fueron 'ratificados' por el Congreso en diciembre del 2007, sin embargo, una vez que el Presidente de la República, Álvaro Colom, tomó posesión, éste decidió cambiar a todos los miembros del Consejo.<sup>126</sup> Los integrantes iniciales presentaron recurso de amparo, sin embargo el fallo fue en su contra y procedieron los nuevos nombramientos.

El 8 de febrero de 2008 inició sus funciones el actual Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones.<sup>127</sup>

---

124 Para los efectos del presente estudio, todos aquellos trámites con "salida procedente" son aquellos a quienes la PGN les emitió "Dictamen Favorable".

125 Convenio Relativo a La Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, Artículo 6.

126 Información obtenida mediante entrevista a uno de los Directivos del primer CNA, en febrero del 2008. Ver también El Periódico, "El Consejo Nacional de Adopciones: Primer conflicto del Gobierno", Guatemala, 17 de enero de 2008. <http://www.elperiodico.com.gt/es/20080117/pais/47602> (al 31 de mayo 2010).

127 Consejo Nacional de Adopciones, "Memoria de Labores 2008", Guatemala. "Para la integración del Consejo Directivo del CNA, se designó como miembros titulares y suplentes en su orden, por el Ministerio de Relaciones Exteriores a las Licenciadas Marilys Barrientos de Estrada y Ana María Moreno Ramírez; por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, a las Licenciadas Sonia Elizabeth Hernández Guerra y Norma Elizabeth Robles Ávila; y por el pleno de la Corte Suprema de Justicia a los Licenciados Rudy Amílcar Soto Ovalle y Efraín Estuardo Sánchez Montenegro; quedando conformado, en consecuencia, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, con los profesionales nombrados, habiendo iniciado sus funciones el 8 de febrero de 2008". <http://www.cna.gob.gt/portal/doc/memoriadeLabores2008.pdf> (al 15 de junio 2010).



Los casos en transición fueron tramitados y concluidos en distintas etapas:<sup>128</sup>

ETAPA	FECHA	CONTENIDO
Primera etapa	Del 3 de enero al mes de abril del 2008.	Se llevó a cabo el registro de avisos notariales ante el CNA y se continuó con la aprobación de expedientes de adopción pendientes al momento de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones.
Segunda Etapa	Del 8 de mayo al 31 de agosto del 2008.	Se creó el proceso de verificación en el cual participaron diversas instituciones (PGN, CNA, Procuraduría de Derechos Humanos -PDH-y MP).
Tercera Etapa	Del 1 de febrero del 2009 al 30 de junio 2010. (Continua pendiente)	Se llevaron a cabo solicitudes de medidas de protección ante los Juzgados de Niñez y Adolescencia y se creó la Unidad Coordinadora para la Fiscalización y Viabilidad de Expedientes de Adopción.

## b. Metodología para el análisis de los casos en transición: Creación de Base de Datos-CICIG

Conforme se estableció en la introducción, para el presente análisis se tuvieron a la vista los 3062 avisos notariales registrados ante el Consejo Nacional de Adopciones y los 2904 formularios de niños y niñas, cuyo trámite de adopción concluyó ante la PGN mediante registro de salida del país procedente entre el 3 de enero del 2008 y el 31 de julio del 2009.<sup>129</sup>

La información proporcionada fue unificada, depurando los datos y expedientes repetidos. La CICIG creó una base de datos clasificada de conformidad al nombre del niño. Esta base de datos incluye tanto el total de registros de salidas procedentes en PGN hasta el 31 de julio 2009 como el total de avisos notariales registrados ante el CNA desde el 3 de enero de 2008.

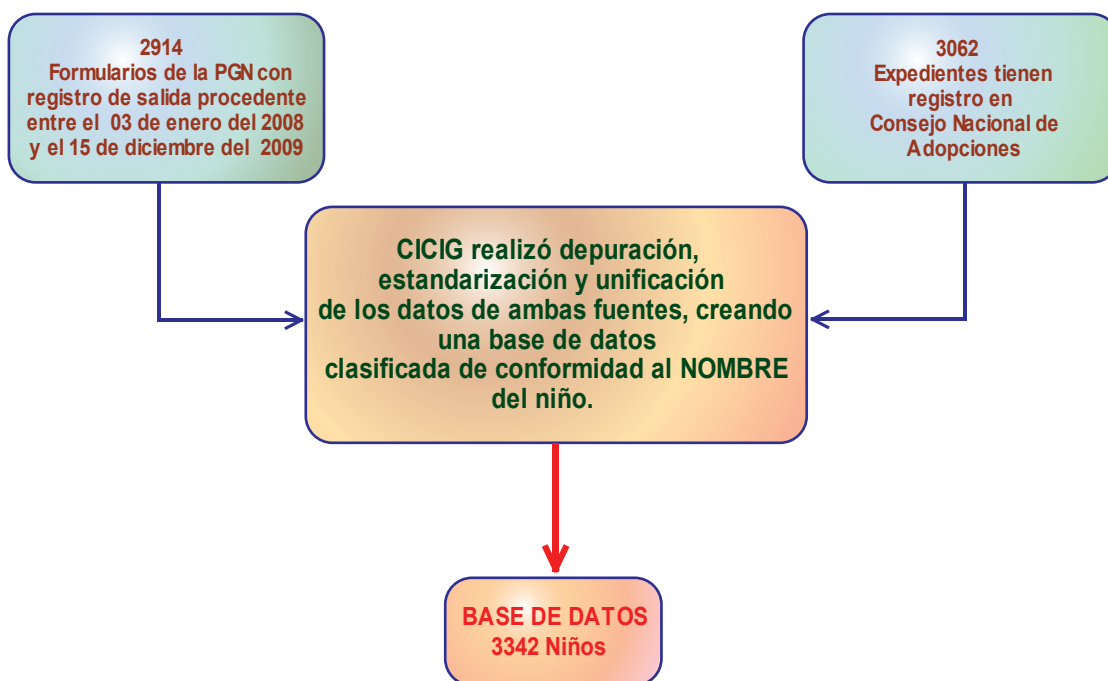
En suma, las estadísticas descritas en este informe, responden a la base de datos unificada o “Base de Datos-CICIG”. En ésta se determinó tal y como se detalla en el esquema siguiente, que el proceso de transición incluyó un total de 3342 niños y niñas sujetos a trámites de adopción.

<sup>128</sup> Anexo, Tabla Cronológica de las etapas de la Transición.

<sup>129</sup> Registro de trámites de adopción y avisos notariales proporcionados por PGN mediante diversos oficios de solicitud de información por parte de la CICIG con fundamento en su mandato.

## ESQUEMA No.5

## NIÑOS CUYO PROCESO DE ADOPCIÓN SE TRAMITÓ DURANTE LA TRANSICIÓN



Una vez establecido el número total de niños sujetos a trámites de adopción en transición, los datos y actores intervinientes en el proceso y el estado del mismo, se incluyó en la base de datos la información proveniente del Ministerio Público en relación a investigaciones penales con ocasión de delitos vinculados a la trata de personas con fin de adopción irregular; de la Dirección General de Migración en relación a la emisión de pasaportes y al registro de salida del país del niño; de la Procuraduría General de la Nación en relación a los procesos de adopción suspendidos por alguna anomalía; y de los Juzgados de Niñez y Adolescencia en relación al otorgamiento o denegación de medidas de protección a favor de aquellos niños que no fueron presentados al proceso de verificación. El haber unificado la información en función al nombre del niño o niña permitió a la CICIG ampliar su análisis y poder presentar un panorama más completo.

A continuación se detallarán de manera cronológica las distintas etapas a las cuales se han sometido al menos 3342 niños y niñas cuyos trámites de adopción se encuentran o encontraron dentro de los 'casos en transición'.

### c. Etapas del Proceso de Transición

#### c.1. Primera Etapa (Del 3 de enero al mes de abril del 2008)

Esta etapa se caracteriza por haber sido la etapa de registro ante el CNA, en donde según la base de Datos-CICIG, se registraron 3005 niños, de los cuales 1115 obtuvieron dictamen favorable de la PGN entre enero y abril. Las principales irregularidades de esta etapa fueron:

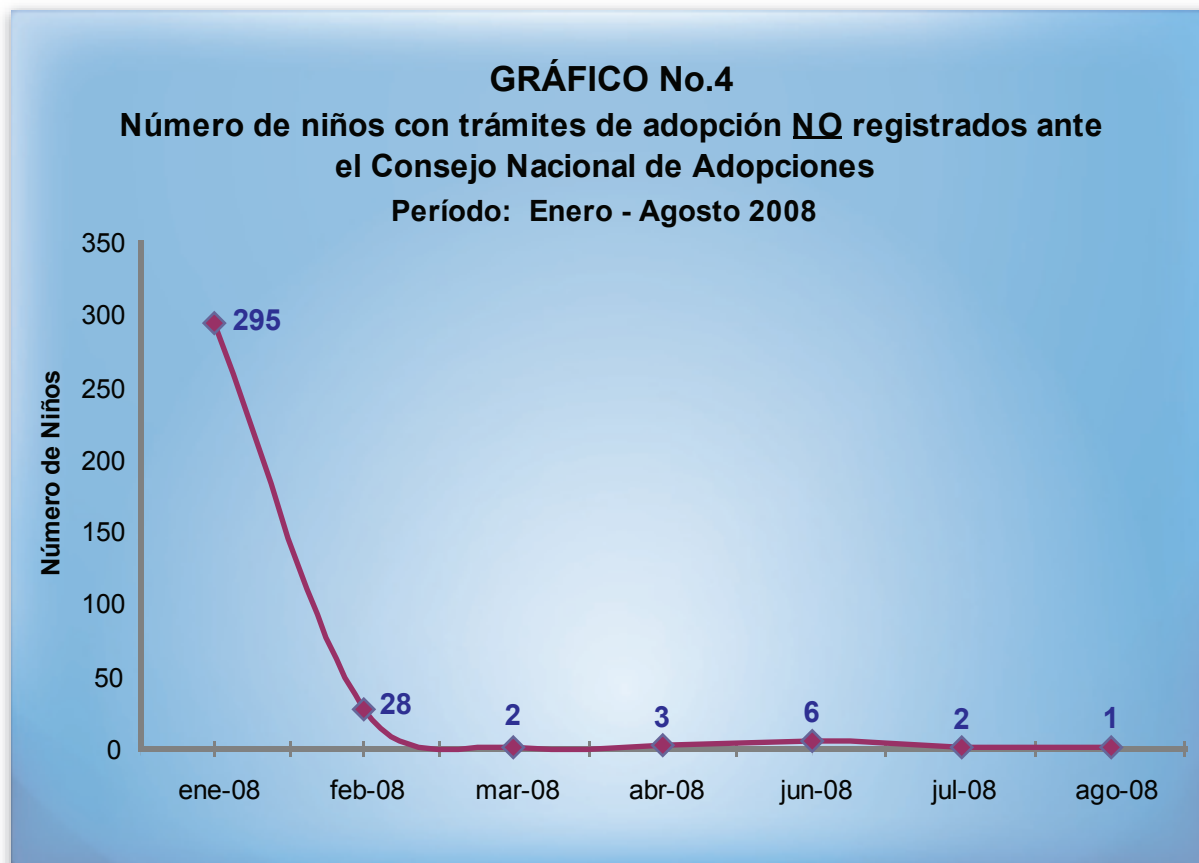
- La PGN dio trámite a **337 casos** no registrados ante CNA, de los cuales 328 fueron aprobados en este período

- El ingreso a la PGN de **1043 niños** con trámites de adopción notarial, después de entrada en vigor la Nueva Ley.
- Ante solicitud de información del CNA sobre los casos procedentes hasta abril del 2008, la PGN omitió informar sobre **771 casos**.

*c.1.1. Registro de avisos notariales ante el Consejo Nacional de Adopciones*

De conformidad con la Ley de Adopciones, todos los trámites pendientes debían ser registrados ante el Consejo Nacional de Adopciones en un plazo no mayor de 30 días después de la entrada en vigor de la misma ley, requisito indispensable para continuar con el proceso de adopción conforme la vía notarial. El registro comenzó el 3 de enero del 2008 y concluyó el 12 de febrero del 2008.<sup>130</sup>

Es así como los notarios que tenían trámites de adopción pendientes, presentaron avisos notariales ante el Consejo Nacional de Adopciones, el cual registró en su totalidad, la cantidad de 3005 trámites de adopción, incluidas las adopciones nacionales e internacionales. Sin embargo, hay un total de **337 niños** cuyo trámite de adopción ante la PGN fue procedente aún si haber sido registrados ante el CNA.



Fuente: Base de datos CICIG.

<sup>130</sup> Entrevista con funcionario del CNA.

En el gráfico se observa que **96%** de los niños cuyos expedientes de adopción son tramitados ante la PGN, y que **NO** fueron registrados ante el Consejo Nacional de Adopciones obtienen dictamen procedente<sup>131</sup> **entre los meses de enero y febrero del 2008.**

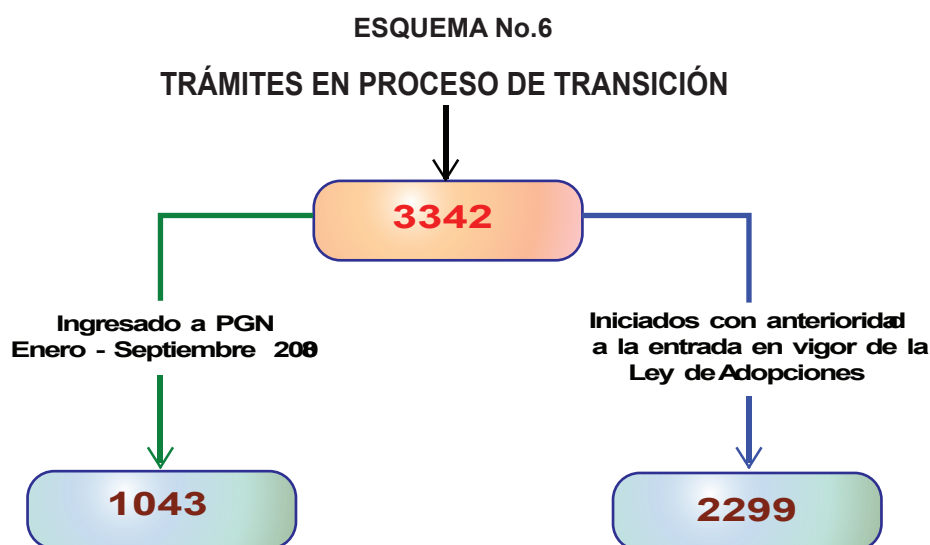
### *c.1.2. Trámite de casos ingresados a PGN con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Adopciones*

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 51-2007 de la Procuraduría General de la Nación, los notarios tenían la obligación de dar aviso a la PGN del inicio de un expediente de adopción dentro de los diez días siguientes al inicio de dicho expediente.

Sin embargo, del análisis de CICIG se desprende que existen registros de niños con trámites de adopción, cuyos avisos notariales fueron ingresados en la PGN para iniciar su trámite después de dicho plazo. Estos expedientes fueron además registrados ante el Consejo Nacional de Adopciones como trámites en proceso de transición mediante los avisos notariales.

La CICIG identificó un total de 1043 niños cuyo trámite de adopción fue ingresado en la PGN con posterioridad a la entrada en vigor de la ley de Adopciones, y en contravención a lo dispuesto en el Acuerdo 51-2007 de la PGN. Es decir, el 31 % de los casos en transición debieron haberse tramitado conforme la Ley de Adopciones.

La Procuraduría General de la Nación indicó que en algunos de estos casos,<sup>132</sup> los trámites habían iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Adopciones, pero que por algún *previo* señalado,<sup>133</sup> los notarios presentaban nuevamente el expediente y el sistema los registraba con nueva fecha de inicio y nuevo número de expediente e indicó que a los casos nuevos ya no se les daba trámite.

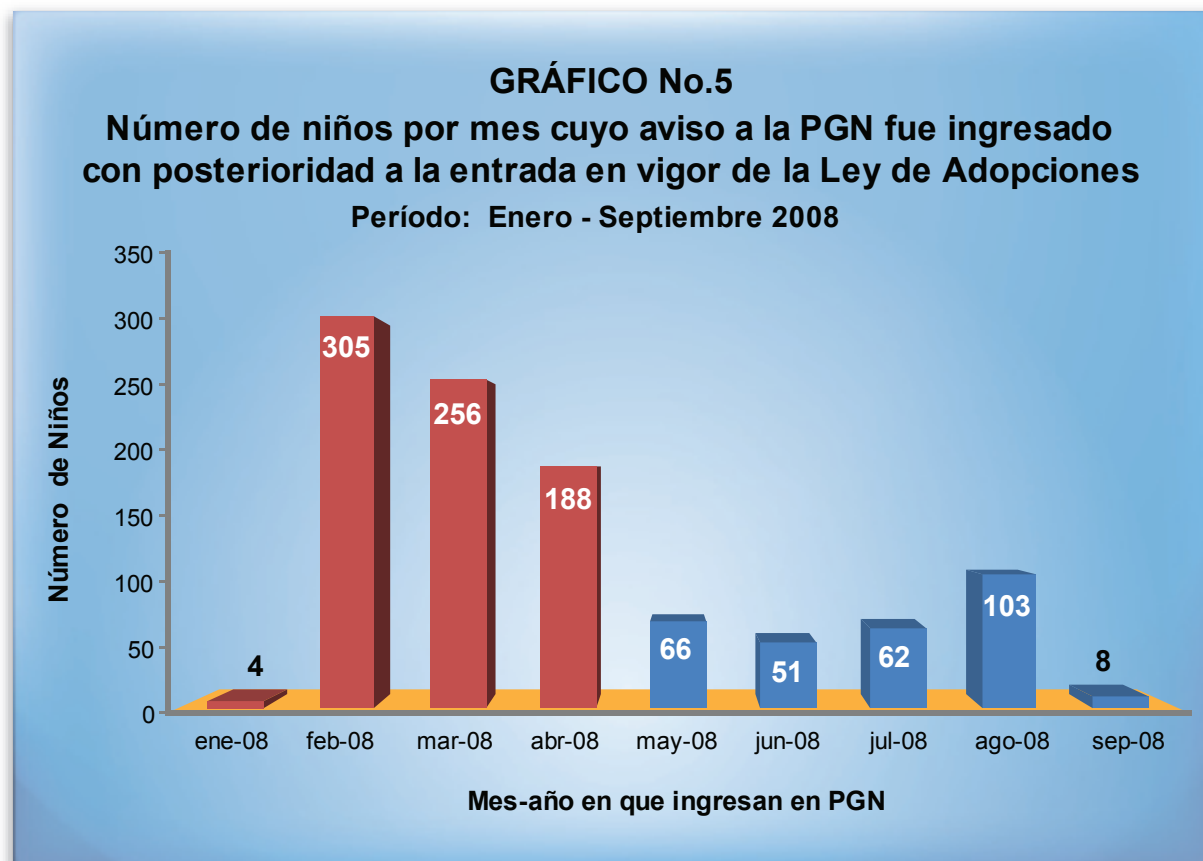


<sup>131</sup> Procedente: trámite que obtuvo un 'Dictamen favorable' por parte de la PGN, el cual fue devuelto como tal al notario para que pueda terminar con el proceso.

<sup>132</sup> Entrevista con funcionario de la Secretaría General de la PGN, mayo 2009.

<sup>133</sup> *PREVIO*: Observación que hace la PGN a los notarios en los trámites de jurisdicción voluntaria. Normalmente son observaciones sobre errores o irregularidades que pueden/deben ser subsanadas por los notarios.

De los **1043 niños** con trámites de adopción notarial ingresados a la PGN **DESPUÉS** de entrada en vigor la Nueva Ley, **753 (el 72%) iniciaron entre enero y abril del 2008**.



Fuente: Base de datos CICIG<sup>134</sup>

### *c.1.3. Omisión de Información*

Otro problema identificado fue la omisión de información por parte de la PGN al CNA. El 7 de abril del 2008, el recién estructurado Consejo Nacional de Adopciones, solicitó a la Procuraduría General de la Nación, mediante oficio 33-2008 que en función a los trámites registrados ante el CNA, le informara el nombre del niño y número de expediente de aquellos trámites que hasta esa fecha habían obtenido trámite procedente de conformidad con los registros de la PGN.

El 15 de abril del 2008, la PGN informó al CNA, mediante oficio 16/08VHBB/sjcdl, que: "...relacionado a los casos de adopción registrados ante el Consejo Nacional de Adopciones, la Procuraduría General de la Nación **ha aprobado 537 adopciones hasta el 11 de abril del presente año...**"<sup>135</sup>

No obstante lo informado por la PGN en dicho oficio, la CICIG detectó en base a información proporcionada por la misma Procuraduría que, entre el 3 de enero y el 11 de abril del 2008 habían obtenido dictamen favorable un total de 1308 trámites de adopción, de los cuales 328 no habían sido registrados ante el Consejo Nacional de Adopciones y 120 habían sido iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Adopciones.

<sup>134</sup> Registro de inicio y avisos notariales proporcionados por PGN a CICIG mediante diversos Oficios.

<sup>135</sup> Estos 537 expedientes corresponden a las adopciones de 545 niños guatemaltecos.

**TABLA No.2**  
**Trámites de Adopción con fecha de salida procedente**  
**según Oficio 16/08-VHBB/sjcdl**

Período: Del 3 de enero al 11 de abril 2008<sup>136</sup>

	Condición del expediente ante CNA		Ingreso del expediente ante PGN		TOTAL
	Con registro ante CNA	Sin registro ante CNA	Ingresados a PGN después de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones	Iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones	
Niños con trámites de adopción procedentes reportados por PGN al CNA en Oficio 16/08 VHBB/sjcdl	537		115	422	537
Niños con trámites de adopción procedentes NO reportados por PGN al CNA en oficio 16/08 VHBB/sjcdl	443	328	5	766	771
<b>TOTAL</b>	<b>980</b>	<b>328</b>	<b>120</b>	<b>1188</b>	<b>1308</b>

Fuente: Base de datos CICIG.

En total, durante los meses de enero y abril obtuvieron dictamen favorable los siguientes trámites de adopción ante la PGN:

**TABLA No.3**  
**Niños cuyo trámite de Adopción obtuvo Dictamen Favorable de la PGN**

Período: Enero – Abril 2008

Mes de Salida Procedente según PGN	Registrados en CNA	<u>NO</u> Registrados en CNA	Total
Enero	281	295	576
Febrero	299	28	327
Marzo	290	2	292
Abril	245	3	246
<b>Total general</b>	<b>1115</b>	<b>328</b>	<b>1443</b>

Fuente:  
Base de datos  
CICIG.

<sup>136</sup> Los datos contenidos en el Oficio 16/08-VHBB/sjcdl de la Procuraduría General de la Nación remitido al Consejo Nacional de Adopciones, corresponden a ese período.

Durante el mes de abril del 2008, el Ejecutivo tomó la decisión de sustituir al Procurador General de la Nación, Mario Estuardo Gordillo Galindo, siendo destituido el 21 de abril del 2008, tomando posesión del cargo el señor Baudilio Portillo Merlos un día después, gestión durante la cual se inicia la segunda etapa.

En conclusión, del total de 3342 niños con trámite de adopción en transición, alrededor del **43%** (1443 niños y niñas) obtuvo dictamen procedente durante los primeros 4 meses del 2008 sin ningún mecanismo especial de control o medida de verificación e incluso, en **328** sin contar siquiera con el registro ante el CNA. Aún con la entrada en vigor de la Ley de Adopciones, en esta etapa, los índices de trámites procedentes mantuvieron el mismo nivel que durante el 2006 y 2007, años en que se registró el mayor número de adopciones internacionales por año en Guatemala.

### **c.2. Segunda Etapa (Del 8 de mayo al 31 de agosto del 2008). Proceso de Verificación**

Con la entrada del Procurador General, Baudilio Portillo Merlos, hubo presiones y demandas por parte de la sociedad civil para llevar un mayor control de los procesos en transición. Esto originó la creación de un proceso de verificación.

Aun después de haberse aprobado la ley, cientos de niños y niñas estaban siendo entregados en adopción de conformidad con el sistema notarial, sin mayor control que la emisión de un dictamen favorable de la PGN. En base a lo anterior y debido a que varias madres que habían reportado el robo de sus hijos, no tenían noticia de su paradero, las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en favor de la niñez guatemalteca y en contra de la violencia contra las mujeres, pidieron a las instituciones del Gobierno, verificar el estado de los niños cuyo proceso de adopción se encontraba aún pendiente, con la intención de investigar dónde y cómo se encontraban.<sup>137</sup>

Los procesos de adopción fueron suspendidos a finales de abril y el 8 de mayo de 2008, la PGN y el CNA iniciaron un proceso de verificación.

Las principales irregularidades detectadas por CICIG en esta etapa fueron:

- El ingreso, durante esta etapa, de más de 250 trámites de adopción notarial en PGN, contraviniendo lo dispuesto en el Acuerdo 51-2007 de la PGN y lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley de Adopciones.
- A pesar de haberse conformado una comisión especial de verificación, obtuvieron dictamen favorable al menos 86 casos que contenían serias irregularidades.
- La verificación se presentó como un trámite meramente formal.

Con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Adopciones que dispone verificar la legalidad del origen del niño, establecer que las madres biológicas han otorgado su consentimiento en forma libre, espontánea y sin presiones y para brindar seguridad jurídica a los adoptantes, el Consejo Nacional de Adopciones, y la Procuraduría General de la Nación acordaron realizar un proceso de verificación de aquellos casos de adopción que se llevaban a cabo de conformidad con los criterios establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

Para tal efecto, ambas instituciones comunicaron públicamente que el proceso de verificación sería gratuito, público, transparente y contaría con observadores de la Procuraduría de los Derechos Humanos y del Ministerio Público. Asimismo indicaron, mediante un comunicado lo siguiente: *“las familias adoptantes y el público en general, pueden tener CONFIANZA en el proceso de verificación que se está realizando”*.<sup>138</sup>

---

<sup>137</sup> CERIGUA, Guatemala, 7 de mayo 2008. “Organizaciones piden verificar estado de menores en proceso de adopción”. <http://cerigua.blogspot.com/2008/05/organizaciones-piden-verificar-estado.html> (al 31 de mayo 2010).

<sup>138</sup> Anexo, Publicación CNA y PGN, Inicio de la Verificación.



La PGN preveía únicamente un mes para llevar a cabo dicha verificación, sin embargo el proceso se inició el 8 de mayo del 2008 y concluyó hasta el 31 de agosto del mismo año.

A lo largo del proceso, los criterios utilizados por los verificadores fueron los siguientes: verificar el consentimiento de la madre, el origen del niño (certificación de partida de nacimiento, cédula de vecindad de la madre, existencia de prueba de ADN (cuando el abogado lo presentaba), la presencia del abogado, la congruencia entre los documentos presentados (fotografías, fechas, edad, números de expediente, avisos notariales ante el CNA), y demás formalidades legales (acta de guarda y custodia, mandato especial de representación, acta de consentimiento de la madre biológica).

La verificación se hizo mediante el establecimiento de mesas con funcionarios tanto de la PGN como del CNA.<sup>139</sup> Cada mesa revisó los expedientes aplicando sus propios criterios.

Tomando como punto de partida la “Base de Datos-CICIG”, se desprende que al momento de iniciarse el proceso de verificación, quedaban pendientes de obtener dictamen favorable 1899 de los 3342 niños ubicados dentro del Proceso de Transición. Al final del proceso se contabilizó la presencia de 1412, es decir el 74% de los trámites pendientes al momento de iniciarse el proceso de verificación.

Del total de niños presentados a la verificación, gran parte de éstos (el 96%) obtuvieron un acta de verificación que les permitió continuar con el trámite de adopción, es decir, tanto PGN como CNA determinaron que no había irregularidades que tuvieran como consecuencia, suspender el proceso de adopción. Durante el proceso, únicamente se determinó que el 4% (46 niños) del total de niños presentados a la verificación tenía alguna irregularidad en su expediente de adopción, por lo cual los niños fueron puestos a disposición de un juez y los trámites fueron suspendidos. En algunos casos, los expedientes fueron remitidos al Ministerio Público para que se realizaran las acciones legales pertinentes.

Algunos notarios fueron citados más de tres veces e incluso subsanaban irregularidades de manera paralela a la verificación.

**TABLA No. 4**

**Clasificación y resultados de la revisión y análisis de las Actas de Verificación De niños presentados al Proceso de Verificación según PGN y CNA**

<b>Clasificación</b>	<b>Totales</b>
Niños con acta de verificación favorable	1366 (96%)
Trámites de adopción suspendidos durante la verificación <sup>140</sup>	46 (4%)
<b>Totales</b>	<b>1412</b>

Fuente: Base de datos CICIG.

<sup>139</sup> Comunicado PGN-CNA <http://www.cna.gob.gt/portal/Noticias09608.html> (al 31 de mayo 2010).

<sup>140</sup> Esta variable corresponde a niños y niñas que durante la verificación se detectó anomalías, los cuales algunos se suspendieron por que la madre se arrepintió, otros remitidos al Ministerio Público y otros recogidos por la PGN.

Las irregularidades<sup>141</sup> por las que las instituciones verificadoras determinaron suspender los trámites fueron las siguientes:

- o *8 Irregularidades de tipo administrativo*: Falta de firma en sentencia de situación de abandono. Ausencia de representante legal. Falta de registro ante el CNA.
- o *31 Irregularidades sustantivas, algunas de las cuales pudieren indicar la existencia de un delito*: Certificado médico de nacimiento con fecha anterior al nacimiento mismo; las fotografías del niño no coinciden en los distintos expedientes (PGN, CNA y actas de verificación) falta de prueba de ADN o ADN negativo. Falta de ratificación de consentimiento de las madres biológicas. Madres biológicas falsas. La madre es menor de edad. La madre no habla español. Inconsistencias en el expediente y/o en las declaraciones de la madre, por ejemplo la madre no sabe donde nació su hija. Documentos falsos. Arrepentimiento de la madre para entregar a su hijo en adopción.<sup>142</sup>
- o *7 Irregularidades Sustantivas con claros indicios de existir un ilícito*: Incongruencias en el expediente. La madre se contradice en las declaraciones e indica que el niño fue sustraído mediante engaño o porque ya existía investigación ante el Ministerio Público.<sup>143</sup>

Los últimos 7 expedientes fueron a su vez remitidos al Ministerio Público y/o a la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la PGN. Un ejemplo es el caso de la niña ESRE/SAHM, quien había sido reportada como robada durante el 2006. La niña fue sometida a un proceso irregular de adopción y durante la verificación fue “recogida”<sup>144</sup> debido a que la supuesta madre biológica “se arrepintió” o desistió de dar a su hija en adopción. Sin embargo, su verdadera madre biológica la reconoció, se solicitó practicar pruebas de ADN y éstas fueron positivas. Finalmente se comprobó que la niña presentada como SAHM era la misma niña reportada como robada.

A criterio de la CICIG, las 31 irregularidades sustantivas antes mencionadas debieron haber ocasionado también la suspensión del trámite y la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público por tratarse de posibles delitos. Sin embargo, a dichas irregularidades se les dio tratamiento de mero error formal y no se verificó el fondo de las mismas.

Por lo anterior, la CICIG decidió analizar todas las actas de verificación que no suspendieron el trámite, encontrando que aún y cuando se presentaron observaciones e irregularidades que constan en las actas respectivas, al menos un 10 % de estos procesos obtuvieron dictamen favorable.<sup>145</sup>

Pese a que el proceso de verificación debía tener como un objetivo prioritario, verificar la legalidad del origen del niño, hubo casos en que aún menores reportados como robados y presentados a la verificación no fueron identificados durante dicho proceso, con lo cual su trámite de adopción concluyó, permitiendo la salida del país de niños robados. Tal es el caso de KALG/ALHR, niña robada en 2006 y sometida a un proceso de adopción. La madre de KALG/ALHR estuvo presente durante la verificación, sin embargo cuando fue el turno de KALG/ALHR, nadie la reconoció. Según testimonios recabados por

---

<sup>141</sup> La clasificación en tipo administrativo, sustantivo y penal es hecha por CICIG para facilitar su comprensión.

<sup>142</sup> En entrevista de 15 de abril del 2010, una de las funcionarias responsables del proceso de la verificación, informó a esta Comisión que cuando la madre se arrepentía o no ratificaba su consentimiento, el niño era “recogido” debido a que ella, en algún momento, lo quiso dar en adopción y por lo tanto, “no era buena madre”.

<sup>143</sup> El Ministerio Público llevó a cabo la investigación, consiguiendo, en la segunda mitad del 2009, la primera sentencia en primera instancia en contra del Notario Sum Santiago por el delito de trata de personas con modalidad de adopción irregular. Caso falsificación de prueba ADN. Ver también Anexo Casos Paradigmáticos.

<sup>144</sup> Término utilizado por los funcionarios de la PGN al referirse a aquellos niños que fueron puestos a disposición de un juez de Niñez y Adolescencia por considerarse que se encontraba en situación de riesgo.

<sup>145</sup> Caso del menor BABP, expediente 6505-08. Durante la diligencia la madre ratifica su consentimiento, sin embargo se hace constar que faltan tanto el acta de guarda y custodia, como la prueba de ADN.

la CICIG “a LERM (madre) la sacaron del salón donde presentaron a los niños porque sus dos hijos ensuciaban el suelo “encerado”.<sup>146</sup>

La PGN pudo haber tenido a su disposición la información de la Procuraduría de la Niñez, así como información relativa a qué casos no habían sido registrados ante el CNA y cuales habían iniciado después de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones. Finalmente, aun habiendo detectado anomalías en los procesos, mismas que constan en las actas de verificación, emitió dictámenes favorables en estos procesos irregulares.<sup>147</sup>

Lo anterior pone de manifiesto la actuación de un sistema que no controla suficiente ni diligentemente los procesos de adopción, teniendo como consecuencia, la vulneración de los derechos de la niñez, así como la posible participación en delitos presuntamente cometidos.

De conformidad con el análisis de CICIG, algunos procesos presentaron problemas graves, entre los cuales se encuentran los siguientes:

**TABLA No.5**

**Detalle de las irregularidades más graves<sup>148</sup> detectadas por la CICIG durante la Revisión y análisis de Actas de Verificación**

<b>POSIBLES IRREGULARIDADES DETECTADAS POR CICIG DURANTE REVISIÓN Y ANÁLISIS DE ACTAS VERIFICACIÓN</b>	<b>Total</b>
Supuesta madre biológica vinculada con robo de niños. <sup>149</sup>	2
Madre ratifica consentimiento, pero se contradice en respuesta a preguntas hechas por los verificadores.	1
El trámite de adopción contaba con dictamen favorable desde abril del 2008, no obstante el notario se presentó a la verificación y la madre no ratificó el consentimiento, por lo que le devolvieron a su hija.	1
Madre ratifica consentimiento, pero se detecta posible alteración de datos.	80
La fotografía del formulario de la PGN no coincide con la del formulario del CNA.	2
<b>TOTAL</b>	<b>86</b>

Fuente: Base de datos CICIG.

<sup>146</sup> Caso Asociación Primavera. Ver Anexo Casos Paradigmáticos. Ver también <http://www.elperiodico.com.gt/es/20090828/pais/111770/> (al 31 de mayo 2010). Actualmente CICIG se encuentra dando seguimiento a las investigaciones criminales en este caso como querellante adhesivo, el cual está íntimamente vinculado con actuaciones por parte de la casa hogar ‘Asociación Primavera’.

<sup>147</sup> En entrevista de 15 de abril del 2010 una de las funcionarias responsables del proceso de verificación sostuvo que el proceso había sido transparente y que aun si se les habían pasado algunos casos con anomalías era porque eran demasiados niños con poco personal para la revisión.

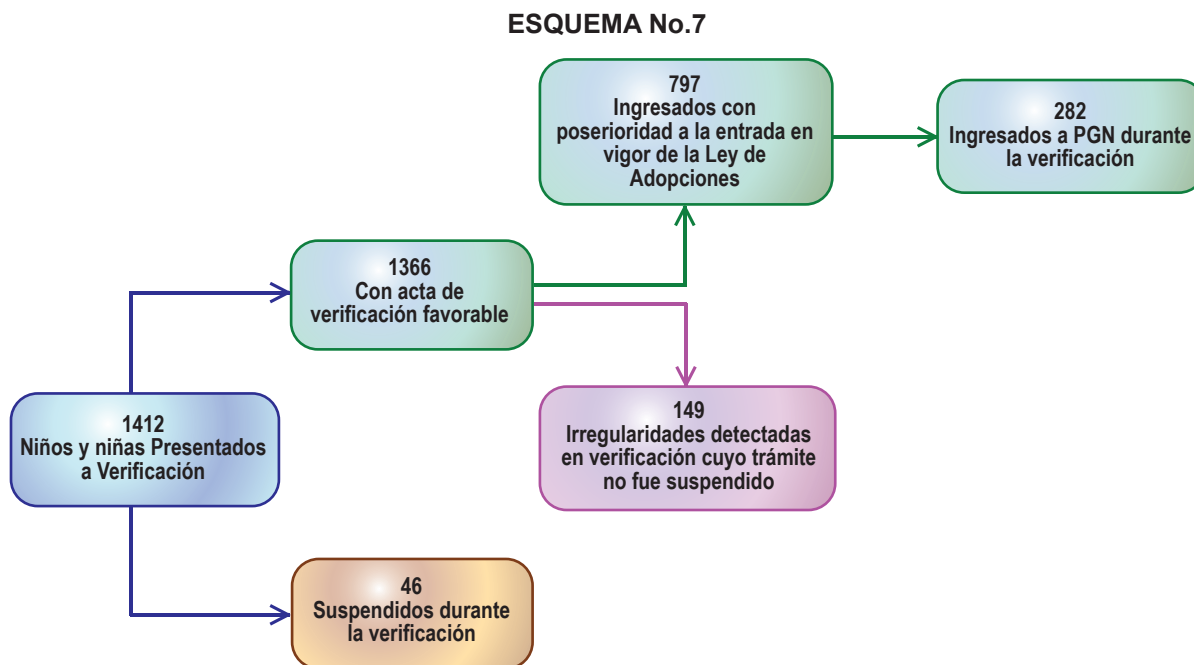
<sup>148</sup> CICIG detectó al menos 149 procesos con irregularidades, en esta tabla se exponen las más graves.

<sup>149</sup> Nombre de supuesta madre biológica: Clara Esperanza Pérez Méndez. En 2009 fue condenada en segunda instancia por el delito de encubrimiento propio en un caso de trata por adopción irregular. Ver también Anexo Casos Paradigmáticos.

<sup>150</sup> Actualmente su proceso de adopción está siendo investigado por el Ministerio Público debido a irregularidades en el trámite de adopción, Expediente MP 5535-2008.

Finalmente, de los formularios de registro ante la PGN, la CICIG identificó posibles alteraciones en los datos del niño y/o de la madre y se identificaron casos en los cuales la madre es menor de edad. En total la CICIG identificó aproximadamente 870 formularios con documentos presuntamente alterados.<sup>151</sup>

En ese sentido, el proceso se llevó a cabo de la siguiente manera:



Además de las irregularidades detectadas en las actas de verificación, la CICIG identificó que 797 niños, es decir, el 56% de los 1412 niños presentados a la verificación, habían iniciado su trámite con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Adopciones.

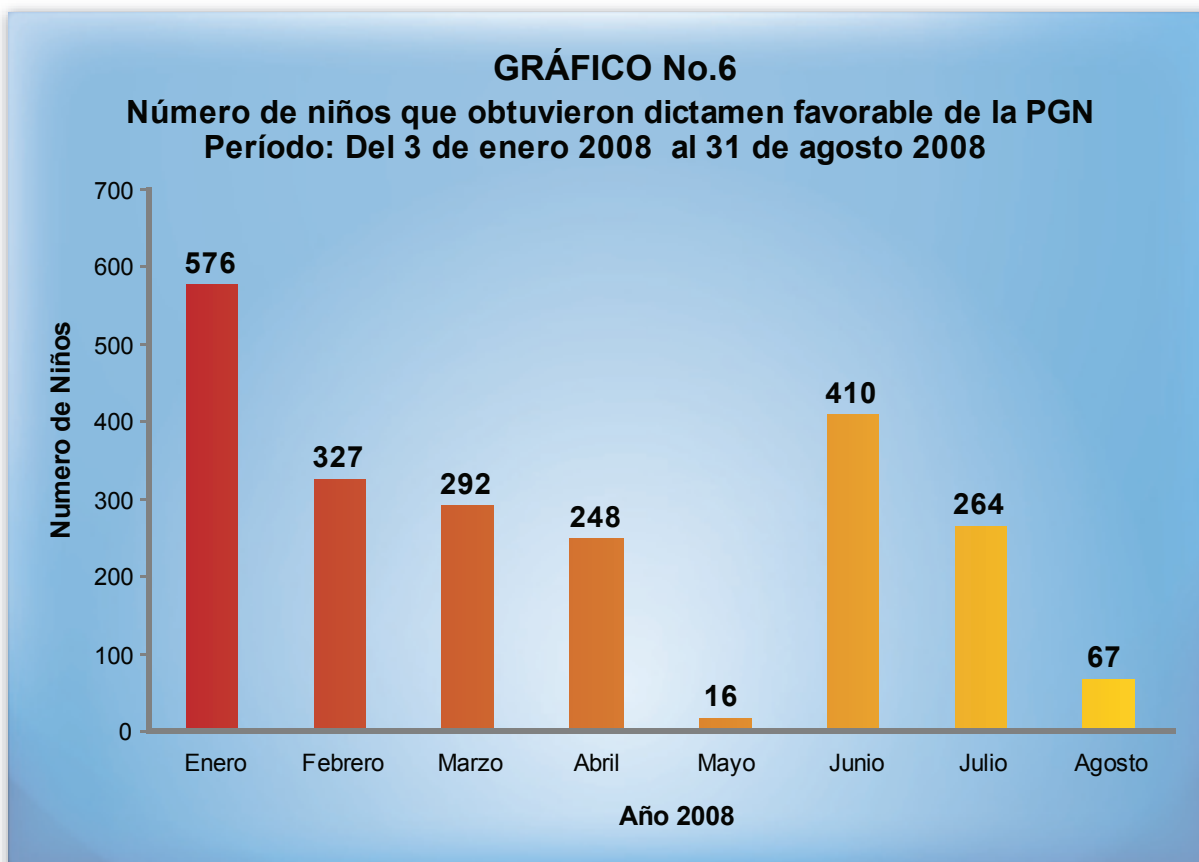
En el esquema N° 7, se muestra como además, entre mayo y agosto del 2008, fueron ingresados a la PGN 282 procesos.

La verificación fue utilizada como mecanismo para facilitar procesos, en lugar de detectar ilegalidades, lo cual se hizo evidente incluso a través de los medios de comunicación.<sup>152</sup>

Por ejemplo, en el gráfico siguiente se puede observar cómo, en los meses de junio y julio aumentó el número de procesos procedentes.

<sup>151</sup> Por ejemplo, aproximadamente 45 formularios con alteraciones en fecha de nacimiento de la madre, 25 en donde la madre cambia de vecindamiento al mismo tiempo que nace su hijo, 15 alteraciones en los datos del menor, 15 formularios en donde la madre es menor de edad.

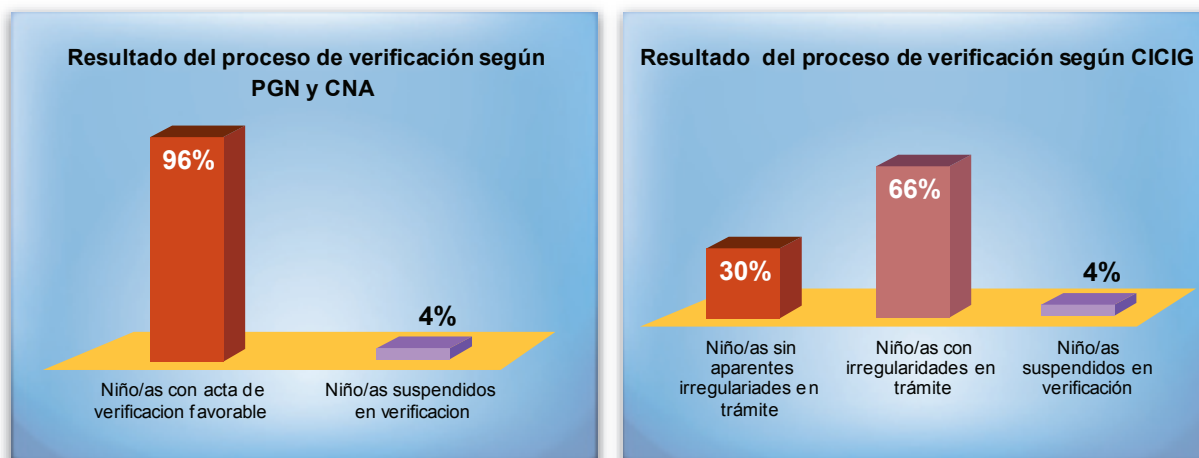
<sup>152</sup> La Hora, Guatemala 13 de mayo 2008, 'Adopciones anómalas no cesan'. <http://www.lahora.com.gt/notas.php?key=30426&fch=2008-05-13> (al 31 de mayo 2010).



Fuente: Base de datos CICIG.

En el gráfico siguiente se puede observar lo que fue el proceso de verificación de conformidad con la información proporcionada por ambas instituciones (CNA/PGN) y cuál es su comparación en relación a los resultados del análisis de la CICIG:

### GRÁFICO No.7



Fuente: Base de datos CICIG.

Los notarios que habían presentado avisos notariales ante el CNA, fueron citados más de dos veces para que se presentaran al proceso de verificación y llevaran al niño o niña sujeto de un trámite de adopción mediante la vía notarial.

CICIG tuvo acceso a las listas de citaciones por parte de la PGN y constató que efectivamente ambas instituciones, en el período comprendido entre el 8 de mayo y el 31 de agosto del 2008, citaron a más de 500 notarios y que aproximadamente el 18% de ellos fue citado incluso más de una vez.<sup>153</sup> Según varias fuentes consultadas por CICIG, la causa principal de esta ausencia por parte de los notarios, obedecía al temor por que se encontraran anomalías en sus casos. Al final del proceso de verificación, el Consejo contabilizó, según su base de datos, 1032 trámites de adopción con la intervención de 188 notarios que no se presentaron, y los niños sujetos a dichos trámites tampoco fueron presentados físicamente.

De conformidad con el análisis de la CICIG, el número real de trámites que no se presentaron a la verificación, tal y como se verá en el apartado posterior, fue de 452. El error se debió principalmente a falta de comunicación entre la PGN y el CNA.

La verificación fue el primer intento por institucionalizar un control más allá de aquel superficial realizado regularmente por la PGN. Sin embargo, durante el presente análisis, CICIG identificó las siguientes anomalías en el proceso:

- No se denunciaron posibles delitos ante el Ministerio Público.
- No se suspendieron aquellos trámites de adopción que presentaron serias irregularidades, ni se pusieron a estos niños en situación de riesgo a disposición de un juez de la Niñez y Adolescencia para que dictara las medidas cautelares correspondientes.
- Muchos de los niños que se encuentran registrados en la base de datos de la Procuraduría de la Niñez corresponden a niños denunciados como robados o secuestrados, cuyas denuncias fueron interpuestas por sus madres biológicas, sin embargo, estos datos nunca fueron tomados en cuenta por aquellos encargados del proceso de verificación, ni por parte de aquellos funcionarios que emitieron un dictamen favorable en los procesos de adopción.

El hecho de que estas gravísimas informaciones, a partir de las cuales podían presumirse conductas delictivas en procesos de adopción, no influyeran en la decisión de darles trámite por parte de los funcionarios correspondientes, revela cuando menos graves fallas en el manejo de información en los procesos. Mínimamente, el desconocimiento o desinterés de parte de los funcionarios involucrados amerita las investigaciones respectivas.

- La PGN permitió el ingreso extemporáneo de más de 250 avisos notariales durante el período de verificación. Esto permitió la realización de trámites que debieron ser desarrollados con la nueva Ley y sus correspondientes controles.
- Se emitió dictamen favorable a casos no registrados ante el CNA.
- Se aprobaron adopciones con anomalías e irregularidades detectadas en verificación.
- Se omitieron irregularidades graves que eran visibles en los formularios presentados por los notarios.
- En los casos que contaban con fallos subsanables, tampoco consta que se les diera seguimiento.

---

<sup>153</sup> En total se realizaron 2248 citaciones.

### **c.3. Tercera Etapa (Del 1 de febrero del 2009 al cierre del presente Informe)**

Terminado el proceso de verificación, el CNA de conformidad con la información con la que contaba en su propia base de datos, contabilizó 1032 niños, cuyos trámites de adopción no fueron sujetos al proceso de verificación.

Frente a esta situación, el CNA, seis meses después de concluido el proceso de verificación, solicitó a los Juzgados de la Niñez medidas de protección a favor de estos niños. Algunos jueces concedieron las medidas y verificaron los procesos de adopción y otros las negaron o inclusive ordenaron la continuación del trámite notarial de niños no presentados a la verificación determinando la ilegalidad del proceso de verificación.

De los casos contabilizados por el CNA, 512 ya habían obtenido dictamen favorable durante la primera etapa, pero el CNA no conocía este extremo debido a que la PGN no lo informó.

A partir de la finalización del proceso de verificación, hasta antes de la solicitud de medidas de protección a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia por parte del CNA, la PGN emitió dictamen favorable en al menos 10 casos sin ningún tipo de verificación.

Por estas distintas modalidades, entre agosto 2008 y diciembre 2009 se continuó con la emisión de dictámenes favorables de trámites objeto de verificación, de trámites cuyo proceso fue verificado por un Juez de Niñez y Adolescencia y de aquellos que, por el contrario, no fueron sujetos a ningún tipo de verificación.<sup>154</sup>

Al 15 de diciembre del 2009, al menos 300 casos se encontraban todavía pendientes de obtener dictamen favorable por parte de la PGN.

- o *Niños no presentados a la verificación de conformidad con la información proporcionada por el Consejo Nacional de Adopciones.*

Como fue señalado, después de concluida la verificación (31 de agosto del 2008), una importante cantidad de niños no fueron presentados al proceso de verificación. Frente a esta situación, el CNA decidió otorgar un plazo de tres meses a la PGN<sup>155</sup> para que ubicara a los niños y solicitara a los notarios que los presentara para una verificación ante el CNA y PGN e indicó que de no hacerlo, solicitaría medidas de protección a los Juzgados de Niñez y Adolescencia para que éste otorgara medidas cautelares a favor de los niños.<sup>156</sup>

Sin embargo, después de 6 meses de dicha solicitud, la PGN aún no había dado respuesta alguna, ni información sobre los procesos, no obstante que contaba con información relativa a trámites precedentes durante los primeros meses del 2008. En febrero del 2009, el Consejo Nacional de Adopciones decidió solicitar medidas de protección a favor de todos aquellos niños no presentados a la verificación.<sup>157</sup>

Según el Consejo, se contabilizaron 1032 trámites. Sin embargo, al analizar la base de datos del CNA se detectó que de éstos trámites de adopción reportados por el CNA como “no presentados a la verificación”, había registros con números de expedientes repetidos y niños con doble formulario. Posteriormente se determinó que 40 de ellos **SÍ** habían sido presentados a la verificación. CICIG llevó

<sup>154</sup> En relación a aquellos casos sujetos al proceso de verificación, entre la base de datos de la CICIG y la información proporcionada por la PGN, existe una diferencia de 500 casos que obtuvieron dictamen favorable, sin embargo, al cierre de este informe (junio 2010), la CICIG no contaba con la fecha de emisión del dictamen favorable, por lo que no puede asegurar dicho extremo.

<sup>155</sup> Diario de Centro América, Guatemala, 2 de septiembre 2008. ‘Las autoridades de la PGN se han fijado plazo de tres meses para esclarecer el paradero de alrededor de mil niños que serían entregados en adopción’. <http://dca.gob.gt:85/diariopdf/080902.pdf> (al 31 de mayo 2010).

<sup>156</sup> CNA, 01 septiembre 2008, ‘Buscan 900 niños que iban a ser adoptados’. <http://www.cna.gob.gt/portal/Noticias010908.html> (al 31 de mayo 2010).

<sup>157</sup> EFE, 03 de febrero 2009. ‘Buscan a más de mil niños guatemaltecos que fueron registrados para adopción’. <http://argijokin.blogcindario.com/2009/02/10031-buscan-a-mas-de-mil-ninos-guatemaltecos-que-fueron-registrados-para-adopcion.html> (al 31 de mayo 2010).



a cabo la depuración de dicha base de datos, concluyendo que, de conformidad con la información con la que contaba el CNA, 964 niños y niñas no fueron presentados a la verificación.

Aunado a lo anterior, se detectaron 512 trámites de adopción que, como ya se mencionó, habían obtenido dictamen favorable de la PGN durante la primera etapa y tal situación no fue informada al CNA en su oportunidad.

De conformidad con la base de datos de la CICIG, del total de casos en transición, el número real de niños no presentados a la verificación y cuyo expediente además no contaba con dictamen favorable al 31 de agosto del 2008 era de 432.

### *c.3.1. Solicitud de medidas de protección por parte del CNA*

Del total de 964 niños no presentados a la verificación, el CNA realizó solicitudes de medidas de protección a los Juzgados de Niñez y Adolescencia (en adelante 'Juzgados') a favor de aquellos niños no presentados a la verificación. Algunos de los niños fueron sujetos de solicitud de medidas en dos juzgados diferentes y algunos fueron presentados ante el mismo juzgado dos veces. La CICIG depuró la lista de solicitudes y concluyó que en total se habían presentado medidas de protección a favor de 879 niños.

Con fundamento en la Ley de Adopciones, el CNA solicitó a los Juzgados que:

- o Ordenaran a la Procuraduría General de la Nación, realizar las diligencias de investigación necesarias.
- o Ordenaran al notario a cargo del proceso de adopción, la presentación inmediata del niño, niña o adolescente ante el Juez.
- o Dictaran resolución que ordenara las medidas cautelares pertinentes a fin de que se restituyeran los derechos que hubieren sido violados y cesare cualquier amenaza o violación contra el niño, niña o adolescente.
- o En caso de existir la posible comisión de hechos delictivos, certificaran lo conducente a un tribunal del orden penal y al Ministerio Público.

La mayoría de las solicitudes se presentaron ante los Juzgados de Niñez y Adolescencia cuya competencia territorial dependía del lugar donde el notario había registrado la ubicación del niño, de conformidad con la información proporcionada por los notarios tanto en los formularios presentados a la PGN, como en los avisos notariales presentados ante el CNA. En otros casos, dado que los niños ya habían sido sujetos de medidas de protección previamente a la solicitud del CNA, sus casos fueron trasladados al Juzgado que ya conocía dicho proceso de protección.<sup>158</sup>

La CICIG tuvo acceso a todas aquellas resoluciones notificadas al Consejo Nacional de Adopciones. La mayoría de las medidas de protección fueron solicitadas ante los Juzgados de la capital. El 50% pertenecen a la jurisdicción de los jueces primero y tercero del Departamento de Guatemala.

En la tabla siguiente se puede observar el sentido de cada una de las resoluciones, de conformidad con el criterio utilizado por los jueces a quienes les fueron asignados dichos casos.

---

<sup>158</sup> Tanto el Ministerio Público, como la Procuraduría de la Niñez de la PGN tenía conocimiento de la situación jurídica de aquellos menores previamente sujetos a medidas de protección.

TABLA No. 6

## Sentido de resolución por juzgado a solicitud de medidas de protección

JUZGADO ASIGNADO PARA CONOCER LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN											
Tipo de Resolución	Primero del Depto. de Guatemala	Segundo del Depto. de Guatemala	Tercero del Depto. de Guatemala	Mixco	Chimaltenango	Quezaltenango	Jutiapa	Escuintla	Zacapa	Alta Verapaz	TOTAL
Niega medidas de protección	198	155	2	123	34	6	4		3	1	526
Otorga medidas de protección	22	6	233	5	76	5		4		1	353
<b>Total</b>	<b>220</b>	<b>162</b>	<b>235</b>	<b>128</b>	<b>110</b>	<b>11</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>879</b>

Fuente: Base de datos CICIG.

Como ya se mencionó, hay que tener en cuenta que, casi el **60%** (512) de estos niños ya contaban con dictamen favorable por parte de la PGN, e incluso alrededor del **48%** ya había salido del país, sin embargo los jueces que negaron<sup>160</sup> las medidas lo hicieron *in limine*, sin solicitar su presencia, ni haberlos tenido a la vista, no pudiendo determinar así el estado de los procesos.

Algunos jueces argumentaron que dado que estos trámites debían seguirse de conformidad con la legislación anterior (Ley de Jurisdicción Voluntaria), el trámite correspondía enteramente al notario encargado del mismo y no así al Juez. Por ejemplo, en el caso de la titular del Juzgado Primero del Departamento de Guatemala de Niñez y Adolescencia, se puede observar como en la mayoría de los casos, negó el otorgamiento de medidas de protección. Algunos de los argumentos planteados fueron los siguientes:

*“(...) el Consejo Nacional de Adopciones no puede pretender que esta juzgadora brinde medidas de protección a la niña en mérito, ya que estaría actuando fuera de derecho. Así también el Consejo Nacional de Adopciones pretende aplicar la Ley de Adopciones a este caso, cuando este caso ya se encontraba iniciado por el decreto 54-77 del Congreso de la República que establece el procedimiento a seguir para la tramitación de una adopción de carácter notarial, antes de que dicha ley entrara en vigencia.”<sup>161</sup>*

Evidentemente, la resolución de dicha jueza contravenía el texto expreso de la Ley de Adopciones, que establecía el procedimiento correspondiente en el articulado transitorio. Análogamente, la jueza expresó que la citación del Consejo Nacional de Adopciones era ilegal, ya que este tipo de procedimientos no se encontraba contemplado en el Decreto 54-77 (procedimiento de jurisdicción voluntaria).

<sup>159</sup> De los 22 casos en los que la Jueza Primero del Departamento de Guatemala de Niñez y Adolescencia otorga medidas de protección, 1 era un caso del que ya conocía previamente y en los 21 restantes el recurso de revocatoria interpuesto por el CNA en contra de la denegación de medidas de protección. Ello sin entrar a conocer el fondo o sin razonar el cambio de criterio respecto de su primera resolución en donde había rechazado la solicitud de las medidas de protección.

<sup>160</sup> De estos se otorga medida a favor de 251 y se niegan las medidas en 305 casos.

<sup>161</sup> Resoluciones del Juzgado Primero de Niñez y Adolescencia de Guatemala, como por ejemplo Expedientes 01064-2009-00291, Of. 1, y 01064-2009-00293 Of. 2º. del Juzgado Primero de Niñez y Adolescencia, Guatemala, 29 de enero de 2009.

El CNA, en los recursos de revocatoria planteados en contra de este tipo de resoluciones estableció que:

*“En contraposición a la tesis de la juzgadora, en el presente caso no se pretende una aplicación retroactiva de la ley, ya que el accionar de Consejo Nacional de Adopciones no es una solicitud que tenga por objeto la anulación, variación o revocatoria de las diligencias o trámite alguno ya realizado del expediente de adopción notarial, si es que este realmente existe, relacionado con el niño en mención, sino que el objetivo primordial y total de la acción es DETERMINAR SU SITUACIÓN INTEGRAL ACTUAL TANTO FÍSICA COMO LEGAL”.*

En total se presentaron 221 recursos de revocatoria, de los cuales 219 fueron en contra de resoluciones emitidas por el Juzgado Primero.

También hay casos en que los jueces, sin haber tenido presente físicamente al niño, ordenaron a la PGN continuar con el trámite y emitir dictamen favorable.

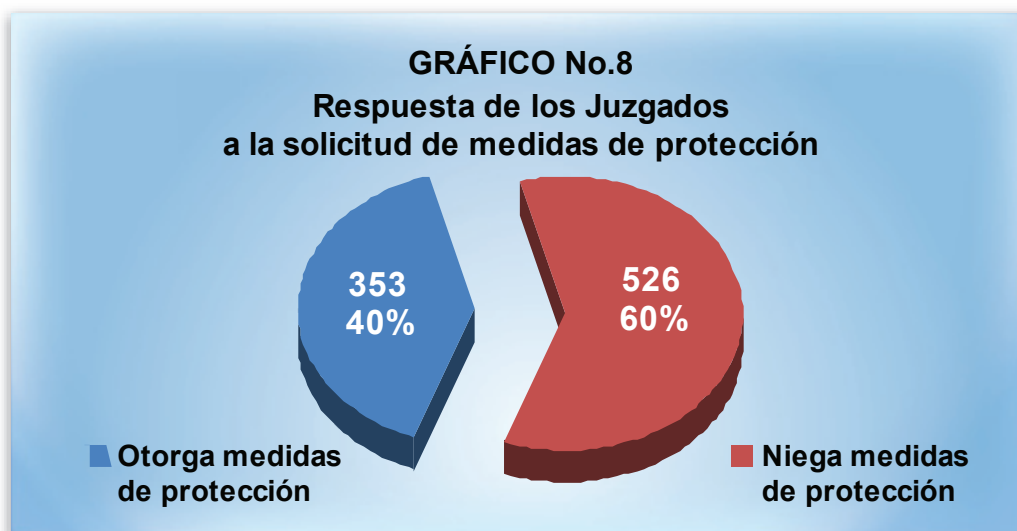
El Juzgado Tercero del Departamento de Guatemala, en cambio, otorgó medidas de protección a casi todos los niños. En las resoluciones se observó lo siguiente:

*“Se establece posible violación a los derechos humanos referidos, por lo que en atención al principio de interés superior del niño se ordena a la abogada (...) que presente al referido niño a este juzgado (...) debiendo presentar copia legalizada de la diligencias que respaldan la adopción”.*

En otros casos se da intervención a la PGN con el objeto de establecer el estado actual del proceso de adopción y se ordena el arraigo del niño, oficiando de ello a la Dirección General de Migración. Finalmente, se llevaron a cabo audiencias de conocimiento de hechos y se apercibió a los notarios que no presentaron a los niños o a las madres biológicas.

Como resultado, se logró determinar la situación de dichos menores y de sus trámites e incluso en algunos casos se determinó el desistimiento del trámite de adopción y la entrega del niño a la madre biológica por parte del notario.<sup>162</sup>

Del total de los niños reportados por el Consejo Nacional de Adopciones, aquellos que fueron objeto de medidas de protección fueron 353 (40%):



Fuente: Base de datos CICIG.

<sup>162</sup> Por ejemplo: Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia. Expedientes P-314-2008, P-58-2009, P-256-2009 y P-202-2009.

Los jueces, de conformidad con los artículos 109 y 104, literal a) de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, tienen la facultad de conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia. En consecuencia, a través de una resolución judicial, se restituye el derecho violado o cesa la amenaza o violación del mismo.

Frente a una situación de posible riesgo, los jueces de la Niñez y Adolescencia tenían la obligación de verificar la integridad física y psicológica de estos niños, los cuales podían haber sido afectados en su derecho a una familia, y a un nombre; derechos fundamentales de los niños, protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, y por los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos y de Derechos del Niño suscritos por Guatemala.

Los jueces tienen también la obligación de conocer estos casos y resolver sobre la situación jurídica del menor independientemente de que éste esté sujeto a un trámite de adopción por la vía notarial.

Las resoluciones judiciales que no otorgaron las medidas de protección solicitadas por el CNA, no sólo son una denegación de justicia y una vulneración a los derechos fundamentales de la persona, sino que desconocen los tratados internacionales en la materia que priorizan velar por el interés superior del niño. Decisiones sistemáticas de esta naturaleza no brindan la protección especial a la que debe ser sujeto el niño y constituyen reprochables conductas de funcionarios que dieron lugar a la realización de adopciones irregulares y sin control alguno. Resulta paradójico entonces, que la misma judicatura encargada de la protección de los menores se negó a concederla, dejando a los niños en estado de vulnerabilidad y peligro de muerte e integridad personal.

La negación de justicia a estos niños guatemaltecos, debería ser investigada no solo como una obligación del Estado ante compromisos internacionales, sino para evitar que tales procedimientos generen impunidad ante la obligada protección que el funcionario judicial debía prestar al niño en riesgo.

Al no investigar las actuaciones fraudulentas u omisivas de los jueces, el círculo de la impunidad se perpetúa y permanece y el Estado se convierte entonces en violador de los derechos humanos, porque abandona su obligación no solo de garantía, sino de investigación, persecución y sanción de las conductas delictivas de sus agentes.

### *c.3.2. Procesos pendientes después del proceso de verificación*

A lo largo del presente análisis se lograron determinar distintos momentos en la autorización de los procesos de adopción notarial mediante la emisión de dictamen favorable por parte de la PGN.

En un primer momento se encuentran aquellos procesos que obtuvieron el dictamen favorable de la PGN sin ningún tipo de control y sin haber sido verificados por el CNA.

En un segundo momento se encuentran aquellos que sí fueron presentados a verificación y que durante el proceso mismo de verificación obtuvieron el visto bueno de la PGN y el CNA y una vez concluido este, obtuvieron el dictamen favorable correspondiente.

Finalmente, se encuentran aquellos casos pendientes al momento de finalizar el proceso de verificación, pero que no fueron presentados al mismo y que no obstante obtuvieron dictamen favorable, ya sea porque la PGN les otorgó dictamen favorable sin ningún tipo de verificación (al menos 10 casos) o porque los jueces verificaron la situación de niño y del trámite y determinaron que el proceso debía concluir mediante dictamen favorable de la PGN (al menos 13 casos).

En relación a aquellos niños que, según la base de datos del CNA, no fueron presentados a la verificación, el CNA, solicitó medidas de protección a favor de dichos niños por considerar que esa situación representaba un riesgo a su integridad.

En este contexto, y debido al retraso ocasionado durante el proceso de transición para la finalización de algunos trámites de adopción, a mediados del 2009 más de 200 familias adoptantes de origen estadounidense, crearon el movimiento “Guatemala 900” con el propósito de concluir los procesos pendientes.<sup>163</sup>

Estas familias solicitan que sus casos sean resueltos de manera pronta y expedita, y que los niños puedan ser dados en adopción.

Desafortunadamente para las familias adoptantes, no todos los niños que actualmente se encuentran bajo procesos de adopción iniciados conforme la vía notarial y que aún están pendientes, obtendrán un dictamen favorable, ya que la mayoría de ellos fueron realizados de manera irregular. Incluso, en numerosos casos, las irregularidades identificadas revisten características de delito conforme la legislación guatemalteca.

En igual forma, se han identificado casos de niños que, aún con medidas de protección y pendientes de resolver su situación jurídica, fueron aprobados por la PGN y la Dirección General de Migración les tramitó pasaporte, facilitando su posterior salida del país en adopción internacional.<sup>164</sup>

El otorgar pasaporte y autorizar la salida del país de niños sujetos a medidas cautelares y de protección por parte de los Juzgados de Niñez y Adolescencia, refleja la falta de cumplimiento respecto de lo establecido por la Ley de Migración en relación a la obligación de la DGM de garantizar que la entrada, permanencia y salida del territorio guatemalteco, de nacionales y extranjeros, se realice de acuerdo con lo establecido en la Ley, principalmente mediante la calificación de documentos y estudio de los problemas que pudiera originar y en especial, aleja a los funcionarios del Estado de su obligación de observar el principio de atender el interés superior del niño.

El grupo de familias adoptantes “Guatemala 900” solicitaron al Congreso de los Estados Unidos, a UNICEF y al Gobierno de Guatemala, aclarar la situación de los procesos pendientes de finalización.

Con la finalidad de esclarecer dicha situación y dar una respuesta a las familias adoptantes, el 11 de septiembre del 2009, la Procuraduría General de la Nación emitió el Acuerdo número 97-2009, mediante el cual se dio origen a la “Unidad Coordinadora para la Fiscalización y Viabilidad de Expedientes de Adopción”, que tuvo una vigencia de seis meses. La Unidad creada se integró institucionalmente por el Consejo Nacional de Adopciones y la Procuraduría General de la Nación, con la finalidad de ejecutar todas las acciones y/o mecanismos necesarios, para fenecer los expedientes de adopciones que se encontraban en trámite con la ley anterior.

Según información proporcionada por la PGN a esta Comisión,<sup>165</sup> para la realización del informe de la Unidad se tuvo como fin primordial identificar la totalidad de los expedientes que se encontraban en trámite, incluyendo aquellos que presentaron irregularidades, lo cual permitió a la Unidad identificar los casos pendientes.<sup>166</sup> Posteriormente se procedió a confrontar los expedientes y a depurar los mismos obteniendo los siguientes resultados:

---

<sup>163</sup> [http://guatemala900.org/wp/?page\\_id=70](http://guatemala900.org/wp/?page_id=70) (al 31 de mayo 2010).

<sup>164</sup> La CICIG detectó que, entre aquellos niños con pasaporte otorgado por la Dirección General de Migración, había niños cuyo trámite de adopción tenía irregularidades detectadas, otros se encontraban bajo investigaciones en el Ministerio Público (No. de Expediente en PGN 11562-07, 12872-07, 4380-07, 14661-07 y 8904-07), otros eran sujetos de medidas de protección ante los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, otros tenían estatus de “suspendido” según PGN. La CICIG identificó incluso la emisión de más de dos pasaportes a un mismo niño (No. Expediente en PGN 12458-07, 14270-07, y 11777-07), y el caso de una niña con tres registros y nombres distintos, Expediente 12925-07 PGN.

<sup>165</sup> Procuraduría General de la Nación, Ref: oficio DS/sce/328-2010.

<sup>166</sup> Para tal efecto se confrontaron dictámenes con Opinión Procedente y Previos emitidos por la PGN durante los años 2006, 2007, 2008 y de enero al 15 de diciembre del 2009.

Situación del Expediente	Número
Expedientes con opinión procedente	2,607
Expedientes con <i>Previo</i> <sup>167</sup>	183
Expedientes base 2006 y 2007	55
Expedientes sin dictamen	45
Expedientes en Procuraduría de la Niñez	21
Expedientes sin trámite <sup>168</sup>	105
<b>TOTAL</b>	<b>3,016</b>

### *c.3.3. Diferencias entre los resultados de la 'Unidad Coordinadora para la Fiscalización y Viabilidad de Expedientes de Adopción' y la Base de Datos-CICIG*

Tomando en consideración los datos proporcionados a CICIG tanto por el CNA como por PGN, y siguiendo la metodología plasmada en el presente informe se ponen a consideración los siguientes resultados:

Situación del Expediente	Número
Procedentes	3029
Pendientes	360
<b>TOTAL</b>	<b>3389</b> <sup>169</sup>

Los **360** trámites pendientes han sido clasificados de la siguiente manera:

- **94** casos iniciados por el CNA sin el requisito de haberse iniciado previamente ante PGN.<sup>170</sup>
- **50** casos con irregularidades constitutivas de delito. Actualmente bajo investigaciones ante el Ministerio Público.<sup>171</sup>

<sup>167</sup> PREVIO: Observaciones de la PGN por faltantes o anomalías en el expediente. Los notarios tienen la oportunidad de subsanar dichas anomalías y continuar con el trámite.

<sup>168</sup> Tal y como lo señala el informe de la Coordinadora para la Fiscalización y Viabilidad de Expedientes de Adopción, CNA y PGN, del 15 de diciembre del 2009, este rubro se refiere a que en la base de datos del Consejo Nacional de Adopciones, aparecen nombres de niños dados por los notarios mediante aviso de un trámite de adopción, pero que no presentaron ningún expediente a la PGN.

<sup>169</sup> La diferencia en los totales obedece principalmente a los 336 niños no registrados ante el Consejo Nacional de Adopciones y a aquellos trámites que obtuvieron dictamen favorable de la PGN después del 31 de julio del 2009.

<sup>170</sup> ANEXO, Tabla de los 94 casos iniciados en CNA sin trámite ante PGN. Se tiene conocimiento de al menos 3 casos de niños que fueron objeto de medidas de protección en los Juzgados de Niñez y Adolescencia y que al 15 de marzo del 2010 ya contaban con declaratoria de adoptabilidad conforme el nuevo ordenamiento legal. A este tipo de casos los llamamos 'casos reciclados'. Estos expedientes debieron iniciarse conforme la nueva Ley de Adopciones.

<sup>171</sup> ANEXO Tabla de casos cuyos trámites son objeto de investigaciones ante el Ministerio Público.

- **42** casos en donde los menores son sujetos de algún tipo de medida de protección, incluyendo aquellos casos con irregularidades identificadas durante el proceso de verificación.<sup>172</sup>
- **174** casos los cuales a la fecha se encuentran con algún previo interpuesto al notario tramitador de la adopción o que simplemente están pendientes de la emisión de Dictamen Favorable por parte de la PGN.

Como se observa, la mayor diferencia entre el resultado de la CICIG y aquel de la Unidad Coordinadora es el dato referido a menores cuyos trámites de adopción presentan irregularidades.

Algunos de los niños cuyo proceso de adopción continúa pendiente ya fueron devueltos a sus madres biológicas porque éstas desistieron de darlo en adopción o incluso se localizó un recurso familiar idóneo al interno de su familia ampliada, por lo que en beneficio del menor, así se hicieron, antes que entregarlo en adopción.<sup>173</sup>

A la fecha, la PGN cuenta con la información relativa a los trámites de adopción notarial pendientes, sin embargo, todavía no logra ordenar sus bases de datos ni los expedientes de manera tal que pueda informar sobre la situación del total de procesos actualmente pendientes y mucho menos sobre la situación física y psicológica de los niños en cuestión.

Asimismo, la PGN ha emitido dictámenes favorables en casos de niños con trámites suspendidos por irregularidades durante el proceso de adopción (principalmente durante la verificación), debido a la falta de organización de la información al interno de la Procuraduría misma y a la falta de comunicación entre la Sección de Procuraduría y la Procuraduría de la Niñez.<sup>174</sup>

Frente a esta problemática, la Jefa de Procuraduría de la PGN sostuvo que efectivamente existe una falta de comunicación entre las diversas secciones de la PGN y que ello genera graves dificultades a la hora de emitir dictámenes favorables, ocasionando acusaciones por el delito de trata de personas e incumplimiento de deberes en contra de sus funcionarios. No obstante, la Jefa de Procuraduría de la PGN indicó que “no existe obligación escrita para los abogados encargados de emitir dictamen favorable, de corroborar su situación en Procuraduría de la Niñez referente a denuncias por desapariciones o robos o en relación a procesos de medidas de protección pendientes”.<sup>175</sup>

No obstante, según información proporcionada por el Ministerio Público, al mes de junio del 2010 se estableció que durante el 2010 se habían presentado al menos 55 denuncias ante la Fiscalía contra la Trata de Personas y Adopciones Irregulares, de las cuales el 98% corresponden a denuncias por adopciones irregulares tramitadas durante el período de transición.

### **b.1. Conclusiones**

La falta de control fue una práctica sistemática dentro de los trámites de adopción que tuvo por objeto favorecer a redes que se beneficiaron del tráfico y trata de niños con fines de adopción irregular.

Los niños que fueron robados y cuya identidad fue vulnerada mediante falsificación de documentos deben ser restituidos a sus familias biológicas y el Estado de Guatemala debe a su vez buscar a su familia de origen y restituir los derechos violados, investigar a los responsables y prevenir que la situación se siga repitiendo. Es importante que dichos procesos se esclarezcan y se persiga penalmente a los responsables.

Lo anterior en virtud de que se observó la actuación de redes ilegales, y eventualmente delitos, los

---

<sup>172</sup> ANEXO Tabla de casos cuyo trámite se encuentra suspendido.

<sup>173</sup> Por ejemplo: los menores cuyos números de expedientes en PGN son 14163-07 y 1378-08 fueron entregados a su madre biológica, la menor cuyo expediente en PGN es 2041-08 fue entregada a su abuela y la menor cuyo expediente en PGN es el 4709-08 se encuentra con su familia ampliada.

<sup>174</sup> En entrevista con Jefa de Procuraduría de fecha 15 de abril del 2010.

<sup>175</sup> Entrevista con Jefa de la Procuraduría el 15 de abril de 2010.



mismos no fueron denunciados. La única manera en que estos trámites irregulares podían seguir su curso era mediante la participación o aquiescencia de notarios, mandatarios, cuidadoras, trabajadoras sociales, casas cuna, funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, de Registros Civiles, Hospitales, Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de la Dirección General de Migración.

El proceso de transición sirvió para facilitar trámites de adopción y subsanar irregularidades formales en lugar de detectar y denunciar ilegalidades y mucho menos la estructura, aunque en algunos casos, en donde la sociedad civil tuvo una participación activa, si se lograron suspender adopciones ilegales.

Asimismo, habilitó la continuidad de trámites irregulares de adopción notarial, utilizando el proceso de transición para este fin.

La PGN fue responsable de haber permitido que, durante el proceso de transición se realizaran irregularidades. El comportamiento institucional permitió la tramitación irregular de procesos de adopción, y la salida de trámites de adopción bajo investigaciones penales o sin cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de Adopciones.

La CICIG concluye a partir del examen de los trámites, que no hubo intención de realizar controles sustanciales ni aplicar medidas de protección, como por ejemplo la falta de comunicación dentro de la PGN que indica la ausencia de control y dirección por parte de la entidad oficial responsable.

Asimismo, se concluye que algunos de los jueces de Niñez y Adolescencia no cumplieron con su obligación de brindar protección a niños presuntamente en riesgo. La CICIG constató disparidad en criterios y negación sistemática en contra de la seguridad e integridad física de niños sujetos a posibles trámites de adopción irregular.

Si bien es cierto que el CNA no participa directamente sino hasta el proceso de verificación, su intervención no mejoró los estándares de control y supervisión y se utilizó para “legalizar” aquellos trámites defectuosos e irregulares que presentaron los notarios encargados del expediente.

Durante el proceso de verificación se cometieron irregularidades graves tales como: la tramitación de casos no registrados ante el CNA, la emisión de dictámenes favorables a trámites de niños cuyas adopciones eran investigadas por el Ministerio Público o que incluso habían sido suspendidas durante el proceso de verificación.

Finalmente, pese a que se dieron situaciones en donde claramente se observa la actuación de redes ilegales, y eventualmente delitos, los mismos no fueron denunciados por parte de los funcionarios. Por el contrario, las intervenciones de algunos de los funcionarios judiciales, cuando no negaron justicia, fueron meramente formales y cubrieron con apariencia de legalidad las actuaciones.

## **3 LAS ADOPCIONES TRAMITADAS CONFORME LA LEY DE ADOPCIONES**

**En el presente capítulo, se describe brevemente como funciona un proceso de adopción conforme con la Ley de Adopciones aprobada por el Congreso de la República mediante el Decreto 77-2007.**

**Asimismo, se establecen una serie de anomalías, detectadas mediante el análisis de un muestreo de aquellos casos que se están tramitando conforme las disposiciones del nuevo ordenamiento.**

**Entre estas anomalías se detectó, en primer lugar, la existencia de irregularidades en las causas y procesos de investigación para determinar la declaratoria de adoptabilidad. En segundo término, se detectó que el uso de la familia sustituta como hogar temporal se ha utilizado como un medio para evitar los pasos establecidos en la Ley de Adopciones, de cara a llevar a cabo un proceso de adopción nacional o internacional legalmente.**

**Finalmente se evidencian las fallas institucionales que se han identificado y las acciones que pueden implementarse a fin de evitar la reactivación de redes de trata de personas con fin de adopción irregular.**

### **a. Disposiciones de la Nueva Ley de Adopciones**

El 11 de diciembre del 2007 fue aprobada la Ley de Adopciones (Decreto 77-2007), cuya finalidad es incorporar, a nivel nacional, el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (Convenio de la Haya) e implementar sus disposiciones.

El Convenio de la Haya se origina a partir de la necesidad (preámbulo) "...de adoptar medidas que garanticen que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a sus derechos fundamentales, así como para prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños".

Al respecto, el sistema de cooperación entre los países implicados debería funcionar de la siguiente manera:

- El país de los adoptantes debe asegurarse de que los padres adoptivos han sido debidamente asesorados y son idóneos para adoptar.<sup>176</sup>
- El país de origen del niño debe garantizar que la adopción es en función al interés superior del niño. Que la familia biológica ha dado su consentimiento o que se ha investigado a profundidad el origen del niño y se ha constatado que no hay un recurso idóneo al interno de su familia biológica o ampliada.<sup>177</sup>
- La adopción internacional es una opción válida únicamente cuando ha sido imposible encontrar un hogar adecuado en el país de origen del niño.<sup>178</sup>

<sup>176</sup> Artículo 5 del Convenio de la Haya.

<sup>177</sup> Artículo 4 del Convenio de la Haya.

<sup>178</sup> Artículo 4, inciso b) del Convenio de la Haya.

Para implementar dichos principios internacionales, la Ley de Adopciones estableció un nuevo procedimiento de adopciones que debe garantizar todos estos principios y, que a diferencia del procedimiento anterior, tenga como principal objetivo el interés superior del niño. Así también, en 2008 se crea el Consejo Nacional de Adopciones como autoridad central en procesos de adopción de conformidad con el Convenio de la Haya.

En este sentido, y para una mayor clarificación, a continuación se exponen las diferencias entre el proceso según la Ley de Adopciones y el ordenamiento anterior:

**CUADRO No.1**  
**Cuadro comparativo entre las características del proceso de adopción<sup>179</sup>**

<b>Adopciones desde 1977 al 2007</b>	<b>Adopciones del 2008 en adelante</b>
Acta notarial de entrega voluntaria del niño.	Se inicia con la declaratoria judicial de adoptabilidad del niño.
Entrega de un niño a una familia por motivos de pobreza u otros.	Restitución del Derecho a la Familia para el niño que no la tiene.
La familia selecciona al niño.	Selección de la mejor familia para el niño.
Se privilegia el interés de la familia adoptiva y los intereses económicos de los involucrados.	Procedimientos basados en el interés superior del niño.
Preeminencia de la adopción internacional sobre la adopción nacional.	Prioridad de la adopción nacional.
Selección de la familia por capacidad económica.	Calificación de las familias adoptivas idóneas.
Procedimiento notarial sin controles.	Control judicial y administrativo de las adopciones
Honorarios profesionales elevados.	Gratuidad de los procedimientos nacionales
Procedimiento eminentemente notarial sin verificaciones.	Ley contempla dos procedimientos judiciales y un procedimiento administrativo con transparencia.
No hay seguimiento al proceso de las adopciones.	Seguimiento al proceso de las adopciones nacionales e internacionales.

Fuente: Secretaría de la Paz, "Informe sobre Adopciones y los Derechos Humanos de la Niñez Guatemalteca, 1977-1989".

<sup>179</sup> Secretaría de la Paz Op. Cit., página 28.

El rol principal del CNA es el de trabajar en la preservación familiar, logrando que los niños permanezcan con su madre biológica, con su familia ampliada y solamente como última opción, que vayan en adopción con una familia nacional o internacional, teniendo como preferencia la adopción nacional y el principio del interés superior del niño.<sup>180</sup>

Actualmente, el CNA es la entidad que, de conformidad con la Ley de Adopciones, está encargada de implementar un sistema de adopciones que responda al principio de interés superior del niño.

Su obligación radica, principalmente en:

- Proteger a niños y adolescentes en proceso de adopción.
- Promover la adopción nacional con prioridad en niños institucionalizados.
- Asignar a cada niño en proceso de adopción la familia adecuada de acuerdo a su interés superior.
- Reunir, conservar e intercambiar información relativa a la situación del niño y de los futuros padres.
- Velar por los niños en estado de adoptabilidad que ingresen a los hogares de protección y abrigo.

Para ello cuenta con un Equipo Multidisciplinario:

- a) Unidad de Apoyo y Orientación a la Familia Biológica del Niño
- b) Unidad de Peritaje, Investigación y Supervisión de Entidades Privadas
- c) Unidad de Apoyo a la Familia Adoptiva y al Niño Adoptado

En 2008, 69 niños fueron dados en adopción conforme la Ley de Adopciones. Sólo 3 de ellos fueron enviados al extranjero.<sup>181</sup> El CNA suspendió las adopciones internacionales en septiembre del 2008<sup>182</sup> después del resultado del proceso de verificación de los casos en transición, ya que como fue expuesto en apartados anteriores, salieron a la luz diversas anomalías e irregularidades que pusieron en tela de juicio la legitimidad de los procesos de adopción internacional y el CNA decidió dar prioridad a las adopciones nacionales. Hasta el mes de noviembre del 2010<sup>183</sup>, las adopciones internacionales conforme la nueva legislación permanecen suspendidas.

En base a lo anterior, el CNA ha focalizado su labor en la adopción nacional, siendo la adopción internacional subsidiaria y limitada a aquellos niños cuya posibilidad de colocación nacional haya sido previamente agotada.<sup>184</sup> La adopción nacional promueve la integración de niños declarados en adoptabilidad por los Jueces de la Niñez, primordialmente con familias nacionales.

A inicios del 2010, el CNA ha reportado haber atendido 169 familias y madres biológicas en conflicto con su maternidad de las cuales 138 conservaron a sus hijos y solamente 34 ratificaron su consentimiento para la adopción, lo cual demuestra que en la mayoría de los casos se puede preservar al niño dentro de su núcleo familiar.<sup>185</sup>

---

<sup>180</sup> Ley de Adopciones, Decreto 77-2007. Artículos 22 y 23.

<sup>181</sup> Información proporcionada por funcionarios del Consejo Nacional de Adopciones.

<sup>182</sup> La Hora, "Guatemala suspende adopciones de niños para extranjeros, Guatemala, 10 de septiembre 2008. <http://www.lahora.com.gt/notas.php?key=36519&fch=2008-09-10> (al 15 de junio 2010).

<sup>183</sup> Dato actualizado según información entregada a CICIG a noviembre del 2010.

<sup>184</sup> Ley de Adopciones, Decreto 77-2007, Artículo 9.

<sup>185</sup> Consejo Nacional de Adopciones, Memoria de Labores 2009.P. 22 y 24.

De los aproximadamente 5,295 niños que se encuentran institucionalizados,<sup>186</sup> 559 han sido declarados en adoptabilidad por los Juzgados de la Niñez y 253 han sido ubicados en familias guatemaltecas, dentro de las 590 solicitudes de adopción recibidas.<sup>187</sup>

Alrededor de 83 hogares de protección y abrigo han solicitado autorización para su funcionamiento, teniendo que cumplir con los requisitos que establece la Ley de Adopciones al respecto.<sup>188</sup> Al mes de mayo del 2010, se han identificado 111 entidades en funcionamiento de las cuales, 7 entidades han sido autorizadas y 76 se encuentran en proceso de autorización.<sup>189</sup>

Actualmente de los 559 niños declarados adoptables, hay 187 niños con necesidades especiales que el CNA no ha podido ubicar en familias nacionales.

## b. Proceso de adopción conforme la Ley de Adopciones

El CNA ha identificado tres etapas del proceso:

- 1) Procedimiento para declarar la adoptabilidad a cargo del Juzgado de Niñez y Adolescencia;
- 2) Procedimiento administrativo a cargo del Consejo Nacional de Adopciones y;
- 3) Homologación judicial, a cargo del Juzgado de Familia. Lo que marca el inicio del procedimiento administrativo de la adopción es la declaratoria de adoptabilidad y lo que marca el fin del mismo es la resolución final, dando lugar así a una nueva participación del Organismo Judicial, al declarar la homologación de la adopción.

Siguiendo los principios del Convenio de la Haya, aquellos niños que van a ser otorgados en adopción deben contar con una “declaratoria de adoptabilidad” por parte de los Jueces de la Niñez y Adolescencia.

En dicha “declaratoria de adoptabilidad”, los jueces deben establecer que<sup>190</sup>:

1. Respecto del niño de quien se declara la violación a su derecho a desarrollarse en su propia familia:
  - Existe imposibilidad de reintegración del niño a su familia nuclear o ampliada, para lo cual se ha considerado el interés superior del niño, como el principio que persigue asegurar la protección y desarrollo del niño, en el seno de su familia biológica o en caso de no ser esto posible en otro medio familiar permanente.
  - El niño tiene la necesidad de una familia adoptiva porque no puede ser cuidado o reinsertado en su familia biológica.
  - El niño está en capacidad afectiva y médica de beneficiarse de la adopción.
  - El niño es legalmente adoptable.
  - Se ha considerado la opinión del niño respecto a la adopción.

---

<sup>186</sup> Según el Registro Nacional de Niños Institucionalizados implementado por el CNA. Ver también base de Datos de la Unidad de Peritaje, Supervisión y Evaluación de Entidades UNIPSE, del Consejo Nacional Adopciones.

<sup>187</sup> Consejo Nacional de Adopciones, Memoria de Labores 2009. P. 24

<sup>188</sup> Consejo Nacional de Adopciones, Memoria de Labores 2009. P. 31

<sup>189</sup> Base de Datos de la Unidad de Peritaje, Supervisión y evaluación de Entidades UNIPSE, del Consejo Nacional de Adopciones.

<sup>190</sup> Ley de Adopciones, Decreto 77-2007, Artículo 35. Complementado por UNICEF-Guatemala.

- Se ha asegurado que la situación de pobreza o extrema pobreza de los padres no constituyó el motivo para dar en adopción a un niño.
  - Se tiene las pruebas científicas idóneas y necesarias para establecer la filiación, entre ellas la de –ADN–.
  - Cuando proceda, se han tomado las impresiones dactilares de los padres biológicos y de impresiones palmares y plantares del niño.
2. Además de las características mencionadas, para el caso de entrega de un niño en forma voluntaria se debe considerar que:
- Ambos padres han sido convenientemente asesorados y debidamente informados de las consecuencias de su consentimiento por CNA, en particular en relación al mantenimiento o ruptura, en virtud de la adopción, de los vínculos jurídicos entre el niño y su familia de origen.
  - Ambos padres han dado su consentimiento libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constatado por escrito
  - Los consentimientos no se han obtenido mediante pago o compensación de clase alguna y que tales consentimientos no han sido revocados.
  - El consentimiento de la madre se ha dado únicamente después del nacimiento del niño y después de seis semanas de nacido el niño.
  - Se han evaluado los aspectos que el CNA estime convenientes en la audiencia judicial que la Ley de Adopciones señala.

Antes de declarar la adoptabilidad de un niño, es importante investigar el origen del niño y en caso de conocerse, dar apoyo psicológico para que permanezca con su madre biológica y si esto no es posible, recurrir a la posibilidad que su familia ampliada lo acoja. Para ese efecto, el CNA cuenta con un Programa de Orientación y Apoyo a la Familia Biológica, pero se requiere la intervención del Organismo Judicial, la PGN, y la Secretaría de Bienestar Social, para restablecer los vínculos familiares del niño y poder restituírle sus derechos, sin recurrir a la adopción.

La PGN está encargada de investigar respecto del origen del niño y buscar a su familia biológica en caso de niños que hubieren sido presentados como “abandonados”, los cuales, antes de ser declarados en adoptabilidad deben ser declarados en situación de abandono y acogidos en casas cuna o familias sustitutas. Los jueces de la Niñez y Adolescencia fundan gran parte de su decisión en el informe de investigación presentado por la PGN.<sup>191</sup>

### **c. Anomalías identificadas conforme el nuevo ordenamiento**

La posibilidad de que las redes de trata de personas con modalidad de adopción irregular, pretendan buscar otras vías para la comisión de estos ilícitos es altamente probable, sobre todo si se toman en cuenta los grandes intereses económicos que están en juego, tal y como se expresó al inicio de este informe. En este posible nuevo contexto, el Estado de Guatemala debe prevenir la creación y/o evolución de redes de trata en el contexto del nuevo ordenamiento legal.

El haber cambiado la normativa no ha sido suficiente para dismantelar las estructuras de crimen organizado implicadas en trámites de adopción irregular. Para llevar a cabo dicha tarea, es necesario implementar controles institucionales y reglas claras respecto a las responsabilidades y consecuencias durante todas y cada una de las etapas del nuevo proceso de adopción.

---

<sup>191</sup> No obstante, la PGN cuenta únicamente con 6 investigadores para todo el país.

La finalidad primordial debe ser la de garantizar a todas aquellas personas interesadas en adoptar un niño guatemalteco, que la adopción se realiza de conformidad con los principios internacionales y disposiciones legales establecidas para tal efecto, a la vez que proteger los derechos del niño y los de su familia, siempre buscando su interés y bienestar.

Mediante un estudio realizado a inicios de 2009,<sup>192</sup> se identificó que algunos de los mecanismos para establecer el origen de los niños “adoptables” se encuentran viciados: Pruebas de ADN negativas, identidades falsas de presuntas madres biológicas, niños rescatados de una operación de venta y aún así dados en adopción, niños con identidades falsas, certificados de nacimiento falsos, edades que no corresponden de acuerdo con los exámenes forenses, entre otras.<sup>193</sup>

De un muestreo de 153 casos, se obtuvo como resultado que el 78 % de estos, en los cuales se declara adoptabilidad por parte de los Jueces de la Niñez y Adolescencia, corresponden a casos que contravinieron lo dispuesto en la Ley de Adopciones y el Convenio de la Haya. Un porcentaje muy alto considerando que se trata de adopciones que debían tramitarse mediante mayores controles.<sup>194</sup>

En términos generales respecto a los 153 casos, se extraen los siguientes puntos, confirmando de esta manera las aseveraciones en cuanto a las anomalías identificadas conforme al nuevo ordenamiento en materia de adopciones:

1. En un 50% de los casos se detectó que la Procuraduría General de la Nación no realizó una investigación profunda en cuanto a búsqueda o determinación del origen de los niños, ya que no agotó los medios a su alcance para lograr este objetivo,<sup>195</sup> dejando vacíos en cuanto a la posibilidad de ubicar la procedencia u origen del niño, con respecto a su familia biológica.
2. Hay casos en donde la presentación de documentos falsos de identificación fue objeto de denuncia ante el Ministerio Público, y no obstante tales ilícitos fueran identificados y denunciados, los jueces emitieron declaratoria de adoptabilidad de niños probablemente robados o comprados sin observar el derecho a una familia, y a una identidad que fueron vulnerados.

---

<sup>192</sup> Claudia Julieta Duque –Periodista e Investigadora independiente. Relevamiento de datos para el borrador del informe “Adopciones en Guatemala: Antes y Después del decreto 77-2007”, Guatemala, Abril 2009.

<sup>193</sup> La “declaratoria de adoptabilidad” otorgada bajo estas circunstancias ha sido nombrado por los investigadores especialistas en casos de adopción irregular como: “lavado de niños”.

<sup>194</sup> En reunión de alto nivel, de fecha 21 de octubre del 2010, el Director del Consejo Nacional de Adopciones informó que, al menos un 50% del total de las declaratorias de adoptabilidad cuentan con irregularidades. (Información entregada a CICIG a noviembre 2010).

<sup>195</sup> Los investigadores deben acudir a los registros municipales en donde supuestamente se encuentra registrado el menor, entrevistar a las comadronas o médicos que atendieron el parto, buscar a la madre y a su familia ampliada, identificar recursos idóneos, etc.



TABLA No.7

## Declaratorias de situación de abandono que presentan irregularidades

Declaratorias de situación de abandono	Total
Casos de adoptabilidad cuyo origen es un ilícito o en el marco del cual se descubre la comisión de un delito previo (ej. adopciones de facto, robo, trata, etc.) <sup>196</sup>	52
Declaratorias de situación de abandono sin información <sup>197</sup>	39
Casos de declaratoria de adoptabilidad que corresponderían verdaderamente a niños abandonados	33
Casos de adoptabilidad que corresponden a niños cuyas adopciones tuvieron como motivo principal la pobreza o pobreza extrema <sup>198</sup> y/o la falta de investigación sobre familia extendida <sup>199</sup>	29
<b>Total</b>	<b>153</b>

**c.1. La figura de la Familia Sustituta**

La Familia Sustituta es la familia que acoge temporalmente a un niño o adolescente en protección y abrigo, brindándole un ambiente familiar que estimule su desarrollo integral, de acuerdo a las necesidades que presenta. Su objetivo es captar e integrar temporalmente, en una familia, a aquellos niños y adolescentes, que han sido vulnerados en sus derechos por parte de sus padres biológicos, parientes o encargados; evitando así su institucionalización.<sup>200</sup> La naturaleza de la familia sustituta es la de ser una figura jurídica creada para brindar abrigo “temporal” al niño entretanto se concluye el proceso de protección o adopción de que se trate y se cumpla con el principio de institucionalización como último recurso.<sup>201</sup>

Las familias que deseen participar en el programa de Familia Sustituta de la Secretaría de Bienestar Social (SBS),<sup>202</sup> deberán inscribirse como tal y ser capacitadas para fungir como familia sustituta.<sup>203</sup>

Se ha observado que existen algunos Jueces de la Niñez y Adolescencia que han ordenado colocar a los niños con familias sustitutas que no están registradas o acreditadas previamente por SBS, quienes reciben a los niños, no para protegerlos temporalmente, sino con la intención de adoptarlos ya que

<sup>196</sup> ANEXO Casos con Declaratoria de Adoptabilidad Irregular.

<sup>197</sup> ANEXO Casos con Declaratoria de Adoptabilidad Irregular.

<sup>198</sup> La falta de idoneidad de la familia biológica no debería darse en función a la falta de recursos económicos.

<sup>199</sup> ANEXO Casos de Entrega Irregular a Familia Sustituta

<sup>200</sup> Ley de Adopciones, Decreto 77-2007, Artículo 2, literal h) “Hogar temporal”.

<sup>201</sup> El 6 de octubre del 2010, la Corte Suprema de Justicia aprobó el anteproyecto de “Reglamento para la aplicación de medidas de protección a niños privados de su medio familiar por parte de juzgados que ejercer competencia en materia de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos”. (Información entregada a CICIG a noviembre 2010).

<sup>202</sup> Ver <http://www.sbs.gob.gt/newsite2/Wc9103ba4b08b4.htm> (al 30 de junio 2010).

<sup>203</sup> Al 15 de mayo del 2010, había 57 familias sustitutas acreditadas por la Secretaría de Bienestar Social y 33 niños integrados en 24 de estas familias. Datos proporcionados por UNICEF-Guatemala.

posteriormente el Juez de Familia autoriza que el niño o niña sea dado en adopción a la familia sustituta.<sup>204</sup>

La CICIG ha tenido conocimiento de casos en donde los jueces han dado en protección y abrigo a menores con familias sustitutas extranjeras<sup>205</sup> sin que estas cuenten siquiera con residencia temporal en Guatemala y posteriormente ordena al CNA dar en adopción a dicho menor a la familia sustituta.<sup>206</sup> Al utilizar la figura de la familia sustituta para adoptar a niños, se crea un procedimiento paralelo y se corre el riesgo de incentivar la comisión del delito de trata de personas y tráfico ilegal de niños.

Asimismo, se han identificado una serie de anomalías cometidas en los nuevos procesos de adopción a las cuales debería prestarse especial atención de cara a prevenir la reactivación de redes de trata de personas alrededor de trámites irregulares de adopción:

- Los Jueces de la Niñez y Adolescencia, al declarar a los niños en adoptabilidad, los entrega a “familias sustitutas extranjeras” con ‘derecho preferente para la adopción’ y ordenan al CNA a entregar a dichos niños antes de 90 días a sus nuevas familias.<sup>207</sup>
- Los Jueces de la Niñez y Adolescencia ordenan la inscripción del niño con los apellidos de la “familia sustituta”.<sup>208</sup>
- El niño está en familia sustituta ‘definitiva’ por orden de juez, la familia es extranjera y la adopción se inició como ‘adopción nacional’.
- Según varias fuentes,<sup>209</sup> algunos jueces de la niñez y adolescencia estarían previamente concertando con las familias sustitutas, tanto internacionales como guatemaltecas, la entrega de niños en adopción.
- Se tiene conocimiento que algunas familias tanto extranjeras como guatemaltecas estarían recibiendo a los niños directamente de parte de los hospitales.
- No se investiga adecuadamente el origen de los “niños abandonados”.<sup>210</sup>
- En caso de niños que fueron separados de sus padres biológicos por situaciones de violencia intrafamiliar, maltrato infantil y/o abuso, no se investiga a fondo la posibilidad de permanecer con su familia ampliada y se les declara en adoptabilidad.
- Inscripción extemporánea de niños guatemaltecos por parte de padres extranjeros.<sup>211</sup>
- Se traslada a niños fuera de Guatemala por fronteras terrestres para ser adoptados desde otros países.

<sup>204</sup> Anexo Casos de Entrega Irregular a Familia Sustituta.

<sup>205</sup> La niña SYSH/RMCA está en una asociación, la cual solicita en julio de 2008 que la niña sea adoptada bajo el anterior sistema y le sea entregada a los señores JAN y JAVN de nacionalidad extranjera. La juez se niega pero se las da en calidad de familia sustituta extranjera. La última sentencia es del 6 de octubre de 2008, la declara en adoptabilidad y se pide al CNA “que tome en cuenta como familia sustituta para la niña” a la pareja mencionada”. Exp.P-20-2007 Juzgado Primero de Niñez y Adolescencia. Ver Anexo Casos de Entrega Irregular a Familias Sustitutas.

<sup>206</sup> Casos de Entrega Irregular a Familia Sustituta.

<sup>207</sup> “Se declara la adoptabilidad del niño CFGP, fijándose el plazo de un mes al CNA para que lo ubique con la familia extranjera”. Expediente 777-2007, Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia. Ver Anexo Casos “Reciclados”.

<sup>208</sup> “Se ordena entregar al niño en abrigo definitivo a la señora G y la inscripción del niño en el RENAP Guatemala, bajo el nombre XX G, hijo de padres desconocidos”. Expediente P-931-2007 Juzgado Primero de Niñez y Adolescencia.

<sup>209</sup> Entrevista con funcionarios del CNA, y miembros de la sociedad civil.

<sup>210</sup> Claudia Julieta Duque –Investigadora. Relevamiento de datos para el borrador del informe “Adopciones en Guatemala: Antes y Después del decreto 77-2007”, Op. Cit. “Se ha identificado al menos un caso en que la menor fue sustraída ilegalmente a su madre al momento de dar a luz”.

<sup>211</sup> En 2008, alrededor de 1500 familias conformadas por padres extranjeros, inscribieron a sus hijos en Guatemala en forma extemporánea.

Finalmente, cabe mencionar que la CICIG tuvo a la vista al menos 6 casos de niños respecto de los cuales se realizaron trámites de adopción internacional conforme la anterior legislación, cuyos procesos presentaron irregularidades y que actualmente han sido declarados en adoptabilidad sin que se hubiere investigado a fondo el origen de su familia biológica por la PGN.<sup>212</sup>

No obstante haber identificado dichas situaciones, el CNA ha dado trámite a las adopciones respectivas y pretende dar trámite a adopciones internacionales de niños declarados en adoptabilidad bajo estas condiciones.

En conclusión, la nueva ley constituye un positivo avance para controlar los procesos de adopción. Sin embargo, la implementación no garantizará que los trámites irregulares de adopción cesen.

La intervención judicial que se exige en el nuevo procedimiento para homologar y autorizar la adopción aún admite adopciones con trámites viciados.

La PGN debe tener un papel investigador más profundo, estudiar y evaluar el origen del niño y las condiciones de su familia. Una buena investigación es fundamental para las decisiones de los Jueces de Niñez y Adolescencia.

Los Jueces de Niñez y Adolescencia, a través de mecanismos como la utilización de familias sustitutas extranjeras, podrían estar favoreciendo las adopciones ilegales, cuando no exigen que dichos trámites cumplan con los requisitos que exige la ley.

#### **d. Implementación del Plan Piloto 2010-2012**

El 5 de diciembre de 2009, dio inicio la implementación de un “Plan Piloto” para la adopción internacional, con el acompañamiento de expertos de la Conferencia de La Haya y UNICEF, habiéndose invitado a las instituciones encargadas de procesos de adopción en otros países a participar en el proyecto y manifestar su interés. Respondieron a la convocatoria once países, a los cuales se les enviaron los cuestionarios para proceder a su evaluación y la de sus organismos acreditados para la adopción internacional.

El “Plan Piloto” es un proyecto de dos años de duración que tiene como finalidad “ampliar las capacidades operativas, en la búsqueda de familias en el extranjero, para niños que no ha sido posible integrar a una familia en Guatemala y para el efecto, iniciar la cooperación con algunas “autoridades centrales” de países de recepción, miembros del Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional”.<sup>213</sup>

El CNA se fundamenta en que durante los años 2008 y 2009, diseñó sus lineamientos técnicos de trabajo y su institucionalidad, que promueve prioritariamente la adopción nacional y considera que “ha llegado el momento en que es preciso extender la capacidad operativa del CNA, en la búsqueda de algunos colaboradores en el exterior, que le permitan encontrar familias a los niños guatemaltecos que no pudieron conseguir familias nacionales”.<sup>214</sup>

#### **Objetivos del Plan Piloto:**

- Restituir el derecho del niño que no ha sido posible ubicar nacionalmente, a desarrollarse integralmente dentro de una familia.

---

<sup>212</sup> Anexo, Casos de niños “Reciclados”.

<sup>213</sup> Invitación oficial a las Autoridades Centrales de países de recepción a presentar carta de interés para cooperar con la adopción internacional en Guatemala.

En <http://www.cna.gob.gt/portal/adopcionesinternacionales.html> (al 31 de mayo 2010).

<sup>214</sup> *Ibidem*.

- Seleccionar 4 organismos acreditados para la adopción internacional y a sus respectivas “autoridades centrales”. Es importante seleccionar a los países de acuerdo a las prácticas de sus autoridades centrales y organismos acreditados, teniendo en cuenta que trabajen con niños con necesidades especiales y que prime el interés superior del niño.
- Desarrollar una política de cooperación en materia de adopción internacional, con las autoridades centrales de los Estados seleccionados.
- Establecer un marco de cooperación para fortalecer el Sistema de Protección de la niñez guatemalteca y, en particular, de los niños privados o en riesgo de ser privados de cuidado de sus padres.
- Determinar, con la ayuda de las autoridades centrales de los países seleccionados, el cumplimiento, por parte de los organismos acreditados, del procedimiento y requisitos de la adopción internacional establecidos por Guatemala.
- Realizar una evaluación del plan, para decidir si las adopciones internacionales en Guatemala continuarán siendo necesarias al finalizar el proyecto piloto y, en su caso, establecer las condiciones.<sup>215</sup>

*El “Plan Piloto” estaba programado para dar inicio en la segunda mitad de 2010.*<sup>216</sup>

#### **Recomendaciones Puntuales de la CICIG:**

La CICIG considera que, para implementar el Plan Piloto, es necesario que el Estado de Guatemala realice las siguientes acciones inmediatas:

- El Organismo Ejecutivo debe aprobar y publicar el Reglamento a la Ley de Adopciones que regule, además de las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Adopciones, todas las fases del procedimiento de adopción que corresponden a cada una de las entidades encargadas del mismo y que se encuentran contempladas en la Ley de Adopciones.
- La Corte Suprema de Justicia debe disponer las acciones necesarias para la implementación del “Reglamento para la aplicación de medidas de protección a niños privados de su medio familiar por parte de juzgados que ejercer competencia en materia de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos”.<sup>217</sup>
- La Corte Suprema de Justicia debe prestar especial atención a los procesos de antejuicio en los que le toca resolver respecto de Jueces a fin de evitar que los juzgadores involucrados en trata de personas con finalidad de adopción irregular, continúen vinculados a procesos de adopción o a causas penales relacionadas con esta materia.
- El Consejo Nacional de Adopciones debe disponer las acciones necesarias para la implementación del reglamento a la Ley de Adopciones.<sup>218</sup>

---

<sup>215</sup> Información proporcionada por el CNA en febrero 2010.

<sup>216</sup> Según información entregada a CICIG, a noviembre del 2010 el Plan Piloto continúa suspendido. Debido a una serie de irregularidades detectadas, el mes de julio del 2010, UNICEF decidió retirar su apoyo del Plan Piloto y seguidamente lo hizo también la Conferencia de la Haya. Posteriormente, el mes de octubre del 2010, Estados Unidos decidió también retirarse del Plan Piloto para adopciones internacionales de niños guatemaltecos.

<sup>217</sup> Se actualiza este dato en base información entregada a CICIG a noviembre del 2010, mediante la cual se estableció que el anteproyecto de “Reglamento para la aplicación de medidas de protección a niños privados de su medio familiar por parte de juzgados que ejercer competencia en materia de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos” fue aprobado y publicado el 6 de octubre del 2010.

<sup>218</sup> Se actualiza este dato en base información entregada a CICIG a noviembre del 2010, mediante la cual se estableció que el 13 de julio del 2010 entró en vigencia el Reglamento de la Ley de Adopciones.

- La Procuraduría General de la Nación y la Secretaría de Bienestar Social deben aprobar reglamentos internos que permitan normar los procedimientos correspondientes a cada una de las instituciones en relación a los trámites de adopción.
- La Secretaría de Bienestar Social deberá aprobar fortalecer el programa de Familia Sustituta, incluyendo la búsqueda de familias interesadas y su correspondiente capacitación.
- El Consejo Nacional de Adopciones debe realizar el registro de comadronas y parteras de los distintos municipios.
- El Consejo Nacional de Adopciones debe acreditar hogares, asociaciones y casas cuna que no tuvieran irregularidades o que no estén involucradas con ilegalidades cometidas conforme el procedimiento anterior.
- El Consejo Nacional de Adopciones no debe colaborar con agencias internacionales de adopción que estén involucradas con trámites ilegales de adopción investigados por el Ministerio Público.
- La Procuraduría General de la Nación debe ser fortalecida y contar con un número suficiente de investigadores para poder llevar a cabo una efectiva determinación del origen del niño.
- La Procuraduría General de la Nación debe contar con una instrucción del Procurador para poder realizar las investigaciones sobre el origen del niño.
- La Procuraduría General de la Nación debe realizar acciones tendientes a la depuración institucional.
- Que en caso de replantear la creación de un Plan Piloto para adopciones internacionales, se tome en cuenta el fortalecimiento a la Procuraduría General de la Nación en relación a la investigación sobre el origen del niño y su representación en los procesos de protección que tengan como consecuencia una declaratoria de adoptabilidad.
- En cuanto a la reacción del sistema de justicia, es importante que tanto jueces como fiscales asuman que la trata de personas con modalidad de adopción irregular, forma parte de la delincuencia organizada, especialmente en los casos de carácter transnacional.
- De lo anterior se deduce que la investigación y sanción debe considerar:
  - o Búsqueda de sanción para los responsables por los ilícitos cometidos, de manera que no exista impunidad.
  - o Atacar a las estructuras de adopción como una finalidad de política criminal.
  - o Utilización de los mecanismos dispuestos en la Ley contra la Delincuencia Organizada, incluyendo tipos penales, medios especiales de investigación y utilización de colaborador eficaz.
  - o Extender la investigación a los bienes producto de las actividades delictivas.
  - o Trabajar con las unidades de inteligencia financiera, para identificar los flujos de capital inexplicables que pueden ser indiciarios de actividades delictivas y hacer uso de los mecanismos legales para retirar a los miembros de las organizaciones criminales, el dominio de la propiedad ilícitamente obtenida.
  - o Es asimismo importante entender que de la coordinación con otras unidades de investigación distintas a las encargadas de los delitos de trata, pueden surgir casos vinculados a las estructuras delictivas, como por ejemplo Fiscalía de Delitos administrativos, Lavado de Activos, etc.

## 6 CONCLUSIONES

La CICIG, a partir del estudio que origina el presente informe, logró determinar que la adopción internacional en Guatemala frecuentemente no es un medio para procurar una familia al menor que se encuentre en situación de desprotección, sino por el contrario, ha sido un mecanismo para conseguir hijos a quienes lo soliciten, convirtiendo dicha institución en una lucrativa actividad que a menudo implica la comisión de delitos.

La CICIG, asimismo, logró determinar la existencia de redes de trata de niños mediante trámites ilegales de adopción, algunos de sus modi operandi más característicos y el carácter transnacional de dicho delito, evidenciado por la participación de agencias internacionales de adopción articuladas con los actores privados y públicos que operan en Guatemala.

Las redes antes mencionadas se valen tanto de la falta de control sobre el procedimiento de adopciones como de sus vínculos con autoridades, para obtener niños aun sin consentimiento de sus padres, ya sea bajo engaño, coacción o bien viciando la voluntad de sus progenitores, especialmente de sus madres, a fin de entregarlos en adopción internacional.

La dimensión cuantitativa y cualitativa de las irregularidades cometidas en los trámites de adopción internacional, que han sido toleradas por los entes públicos encargados del control de dichos trámites, lleva a concluir que las mismas no han tenido carácter excepcional, sino que han sido una práctica sistemática.

Asimismo, el número y gravedad de irregularidades cometidas, forzosamente lleva a la conclusión de que los procesos irregulares de adopción no podrían haberse llevado a término sin la participación o al menos la aquiescencia de agentes del Estado. Particularmente, de autoridades de las instituciones encargadas del control público a los procesos de adopción, tales como la Procuraduría General de la nación, la Dirección General de Migración, los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, los Registros Civiles municipales y el Consejo Nacional de Adopciones.

A lo largo del presente estudio se analizaron dos procesos: la tramitación de los casos pendientes al momento de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones (casos en transición) y la tramitación de casos regidos bajo las disposiciones de la Ley.

En relación a los casos en transición, por un lado se analizaron las distintas etapas del trámite de adopción bajo la vigencia de la legislación anterior, es decir mediante la vía notarial, pero con la modalidad de registro ante el CNA y la implementación de un proceso de verificación contemplados en la Ley de Adopciones.

La CICIG contabilizó, sistematizó y analizó los casos en transición y determinó que para lograr la tramitación de algunos procesos de adopción, las redes antes mencionadas cometieron ilegalidades que constituyen el delito de trata de personas, de conformidad con la legislación guatemalteca.

En cada una de las etapas del proceso de transición, se identificaron irregularidades que comprometían el comportamiento de las instituciones encargadas de proteger y velar por los derechos de los niños guatemaltecos dados en adopción, principalmente a familias extranjeras.

Las principales irregularidades detectadas durante el proceso de transición se resumen de la siguiente manera:

- Se iniciaron trámites de adopción notarial con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Adopciones.

- El 10% de trámites de adopción, NO fueron registrados ante el Consejo Nacional de Adopciones, como exigía la Ley.
- Del total de 3342 niños con trámite de adopción 'en transición', alrededor del 43% obtuvo dictamen favorable por parte de la Procuraduría General de la Nación durante los primeros 4 meses del 2008. En este período no se llevaron a cabo mecanismos especiales de control o medidas de verificación.
- Durante los primeros meses del período de transición, funcionarios de la Procuraduría General de la Nación omitieron proporcionar información solicitada por el Consejo Nacional de Adopciones en relación a los casos con dictamen favorable, incumpliendo su deber como funcionarios públicos y abusando de su autoridad por virtud del cargo que representaban en dicha institución.

La Procuraduría General de la Nación tenía una función clara como órgano de control frente a los procesos de adopción tramitados mediante la vía notarial, sin embargo ésta no fue observada en detrimento de la protección de niños y adolescentes guatemaltecos y en violación a sus derechos fundamentales como el derecho a la integridad física y psicológica, al nombre a una familia y a una identidad.

No obstante que el proceso de verificación fue el primer intento por institucionalizar un control más allá de aquel formal realizado hasta entonces por la PGN, se evidenció que dicho proceso antes facilitó la aprobación de los trámites de adopción iniciados bajo la normativa anterior, que un verdadero ejercicio las funciones contraloras de la actividad y protectoras de los menores que corresponden al Consejo.

Dentro de las irregularidades más graves, detectadas por el proceso de verificación se encuentran las siguientes:

- No se suspendieron aquellos trámites de adopción que presentaban serias irregularidades, ni se pusieron a estos niños en situación de riesgo a disposición de un juez de la Niñez y Adolescencia para que dictara las medidas cautelares correspondientes.
- La PGN permitió el ingreso extemporáneo de trámites de adopción notarial de más de 250 avisos notariales durante el período de verificación, en contravención de lo establecido en el Acuerdo 51-2007 de la PGN.
- La PGN emitió dictamen favorable a casos no registrados ante el CNA.
- Se aprobaron adopciones con anomalías e irregularidades detectadas durante el proceso de verificación.
- No se pusieron de manifiesto irregularidades graves y evidentes en los expedientes presentados por los notarios.
- En los casos que contaban con defectos subsanables, tampoco consta que se les diera seguimiento a los mismos.
- No se denunciaron posibles delitos ante el Ministerio Público

Concluido el proceso de verificación, la PGN aprobó al menos 10 casos sin que mediara ningún tipo de control.

En relación a los trámites que no fueron sujetos de verificación, y como reacción a las medidas de protección solicitadas por el Consejo Nacional de Adopciones a favor de estos niños, hubo Juzgados de Niñez y Adolescencia que sistemáticamente no otorgaron las medidas de protección solicitadas por el CNA, incumpliendo la obligación de otorgar la protección especial a la que debe ser sujeto el niño, cual es la razón de la existencia de la judicatura especializada.

En relación a aquellos niños que gozaban de medidas de protección por parte de los Juzgados de



Niñez y Adolescencia y se encontraban pendientes de resolver, la PGN les emitió dictamen favorable y la Dirección General de Migración les tramitó pasaporte, facilitando su posterior salida del país en adopción internacional, en contravención a la obligación legal de la DGM de garantizar que la entrada, permanencia y salida del territorio guatemalteco, de nacionales y extranjeros, se realice de acuerdo con lo establecido en la Ley, principalmente mediante la calificación de documentos y estudio de los problemas que pudiera originar.

Otros juzgados tuvieron una posición más positiva, sin embargo, el sistema judicial organizado para proteger los derechos de las personas menores de edad involucradas en trámites de adopción, no demostró tener capacidad de reacción para evitar la operación de las redes ilegales de tráfico de niños.

Con la creación de la “Unidad Coordinadora para la Fiscalización y Viabilidad de Trámites de Adopción”, no se frenaron las irregularidades, ni se denunciaron hechos presuntamente constitutivos de delito, sino por el contrario, se viabilizó la continuidad de procesos de adopción, independientemente de que estos tuvieran irregularidades eventualmente constitutivas de delito.

En suma, aunque en algunos casos si se lograron suspender adopciones ilegales, el proceso de transición permitió facilitar trámites de adopción y subsanar irregularidades formales, en lugar de detectar y denunciar ilegalidades o de arrojar indicios sobre la existencia de redes de trata de personas. Solo en algunos casos priorizó la suspensión de adopciones ilegales.

Se evidenció también que la falta de voluntad por parte del Estado para dar cumplimiento a su obligación respecto a la protección de niños y adolescentes, es de carácter general. En ese sentido, aun cuando debe señalarse que en determinadas instituciones los niveles de responsabilidad resultan mayores, resalta que hasta el momento y pese a la existencia de nuevos entes públicos, las funciones de protección y control arrojan resultados claramente insatisfactorios. Ejemplos de dicha falta de voluntad han sido las situaciones de “descoordinación” que, de mediar una mínima voluntad política, habrían sido relativamente fáciles de subsanar, como la incomunicación existente entre la Sección de Procuraduría o Jefatura de Procuraduría o Subprocuraduría, y la Procuraduría de la Niñez; ambas dependencias de la Procuraduría General de la Nación.

El Consejo Nacional de Adopciones, por su parte, si bien implementó mecanismos de control, participó en el proceso de verificación y solicitó medidas de protección a favor de aquellos niños que no fueron presentados a la verificación, finalmente no mejoró sustantivamente los estándares de control y supervisión en el ejercicio de sus funciones.

En síntesis, el proceso de transición básicamente posibilitó la continuación de trámites de adopción que contaban con los problemas que motivaron la aprobación de la Ley de Adopciones. El proceso de transición fue un proceso viciado.

En relación a los casos de adopción tramitados de conformidad con la Ley de Adopciones, se determinó que al menos un 60% de los niños que actualmente cuentan con “Declaración de Adoptabilidad” tienen posibles irregularidades en sus expedientes. El actual proceso, aunque parece tener más controles, se limita a una investigación superficial por parte de la Procuraduría General de la Nación, institución que además se ha comprobado, no brinda protección a los niños guatemaltecos, sobre todo en relación a aquellos niños que son presentados como abandonados, privándolos de su derecho a una familia, y a un nombre. En consecuencia:

- Hay niños que siguen siendo arrebatados de sus familias por razones de pobreza y familias biológicas ampliadas que no son tenidas en cuenta para mantener al niño en su entorno.
- En la mayoría de los casos se logró identificar una ausencia casi absoluta de investigación por parte de la PGN.
- La adopción continúa siendo una medida preferente y no excepcional frente a las situaciones que afectan a la infancia.

Actualmente la legislación prevé mayores controles. Sin embargo, en el presente informe, se identificaron una serie de anomalías que podrían estarse cometiendo en los nuevos procesos de adopción, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Entrega de niños con declaratoria de adoptabilidad a ‘familias sustitutas extranjeras’ sin que estas tengan residencia en Guatemala.
- La inscripción del niño con los apellidos de la ‘familia sustituta’ por orden de los Jueces de la Niñez y Adolescencia antes de concluir el proceso de adopción.
- En caso de niños que fueron separados de sus padres biológicos por situaciones de violencia intrafamiliar, maltrato infantil y/o abuso, no se investiga a fondo la posibilidad de permanecer con su familia ampliada y se les declara en adoptabilidad.
- Falta de investigación por parte de la PGN sobre el origen de los ‘niños abandonados’, incluidos niños casos que fueron sujetos de trámites en transición y que presentaron irregularidades.
- La modalidad de familia sustituta con derecho preferente a la adopción, ha desvirtuando el principio de adopción en perjuicio del interés superior del niño.

No obstante la identificación y determinación de estas situaciones, el CNA ha dado trámite a dichas adopciones y pretende dar trámite a adopciones internacionales de niños declarados en adoptabilidad bajo estas condiciones.

En suma: Los indicios apuntan a que, mientras no se asegure y garantice la protección real mediante investigaciones y control judicial sobre la situación de los niños sujetos a procesos de adopción, las redes, grupos y estructuras de delincuencia formadas alrededor de la práctica de trata de personas con finalidad de adopción irregular, buscarán nuevos espacios para continuar desarrollando sus actividades puesto que los incentivos económicos se mantienen; en tanto que tales organizaciones criminales, no enfrentan desincentivos, puesto que aún gozan de impunidad. Para enfrentar el fenómeno descrito precedentemente, es indispensable que las autoridades del Estado adopten medidas estrictas para evitar que se obstaculicen las investigaciones, se intimide a testigos y a víctimas y que mediante métodos ilegales se pretenda afectar la función de jueces, fiscales e investigadores.

Asimismo, debe recordarse que los delitos cometidos revisten modalidades de delincuencia organizada, lo cual faculta y obliga a las autoridades correspondientes del sistema de justicia penal, a la aplicación de las normas vigentes para enfrentar el fenómeno, no sólo en materia de protección de jueces, fiscales, víctimas y testigos, sino en materia de métodos especiales de investigación y en el desarrollo de líneas de investigación que abarquen el conjunto de los ilícitos cometidos por dichas redes.

La Unidad contra la Trata de Personas y Adopciones Irregulares de la Fiscalía contra el Crimen Organizado del Ministerio Público, inicialmente está dando pasos positivos en investigaciones contra redes de trata de personas con la modalidad de adopción irregular. Los jueces del ramo penal, por su parte, tienen una gran responsabilidad de terminar con la impunidad en estos casos, puesto que son ellos quienes, mediante la correcta aplicación de la ley, deberán garantizar los derechos de los sindicados e imputados, autorizar los mecanismos de investigación que prevé la legislación y finalmente, a partir de las investigaciones del Ministerio Público, deberán sancionar a los responsables de delitos de trata de niños y niñas mediante la modalidad de adopción irregular.

Paralelamente, la CICIG resalta que la protección de los menores de edad frente a las redes de trata de personas no se agota en la investigación de aquellas estructuras que han cometido delitos vinculados con adopciones irregulares, sino además se deben establecer políticas de prevención que permitan evitar la reactivación de dichas redes y la conformación de nuevas, con nuevas modalidades constituidas a partir de los vacíos de protección por parte de las instituciones del Estado.

El Estado de Guatemala debe proteger los derechos de las víctimas de la trata de personas. Primeramente, de los menores que han sido desprotegidos para que redes lucraran con su situación

de vulnerabilidad. La negación de justicia a estos niños guatemaltecos, debería ser investigada y sancionada ejemplarmente, no solo como una obligación del Estado ante compromisos internacionales, sino para evitar que tales procedimientos generen impunidad ante la obligada protección que toda autoridad del Estado debe prestar al niño en riesgo.

Asimismo, las madres que son víctimas de engaño, intimidación y amenaza para dar a sus hijos en adopción, las madres y padres biológicos que han sido privados de sus hijos por medio del robo o secuestro de los mismos, tienen el derecho de saber lo ocurrido durante el período de transición, a que se investigue a los responsables de dichas irregularidades e ilegalidades, que se clarifique la situación de todos aquellos trámites sujetos de anomalías y tienen derecho a que se les devuelvan sus hijos.

## **7** RECOMENDACIONES

Es necesario que todas las instituciones responsables en materia de adopciones en Guatemala, realicen las modificaciones necesarias en sus prácticas y reglamentos a fin de que la adopción tenga como finalidad proteger el interés superior del niño y en particular buscar el mejor ambiente para el crecimiento de los niños que no cuentan con una familia biológica para ello.

En este sentido, hay dos tipos de políticas básicas que deberán desarrollarse. En primer lugar desarticular las estructuras dedicadas a la trata de niños con finalidad de adopción irregular.

Para llevar a cabo la desarticulación de estas estructuras es necesario llevar a cabo medidas preventivas, de investigación y de sanción de los responsables, tales como la creación de una base de datos, organización y sistematización de la información institucional, fortalecimiento de las unidades de investigación en el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y la Procuraduría General de la Nación, coordinación interinstitucional, depuración institucional, creación de reglamentos e instrucciones institucionales y una correcta aplicación de los delitos tipificados en la legislación guatemalteca que permita una adecuada sanción a los responsables.

Deben desarrollarse mecanismos eficientes de protección a fin de restablecer los derechos vulnerados tanto a los niños como a sus familias. Asimismo se deberán implementar las acciones tendientes a la recuperación de aquellos niños reclamados y que fueron dados en adopción.

En segundo lugar, generar las políticas institucionales necesarias para lograr una real implementación de lo dispuesto en la Ley de Adopciones e instrumentos internacionales en la materia, para esto, es indispensable contar las reglamentaciones e instrucciones que permitan un marco adecuado a la nueva legislación. Además, que las instituciones generen las modificaciones en sus prácticas para una implementación sustancial que garantice una correcta decisión acerca de la adoptabilidad o no del niño y en caso de ser ésta positiva, garantizar que el niño tendrá el mejor ambiente para su desarrollo.

Para lograr estos objetivos se plantean las siguientes recomendaciones dirigidas a cada una de las instituciones involucradas:

### **Recomendaciones dirigidas al Ministerio Público:**

1. Continuar y fortalecer la investigación de los delitos cometidos con ocasión de adopciones irregulares, en particular investigar los cometidas durante el proceso de transición que fueron graves y/o sistemáticas, y determinar las responsabilidades penales y lograr la sanción de los responsables.
2. Fortalecer una unidad especializada en el tema de trata de personas con la capacidad para investigar estas estructuras, en especial aquellas en las que están involucradas funcionarios públicos, la cual deberá estar conformada por personal, en número suficiente, capacitado y comprometido con la temática.
3. Realizar también las investigaciones de delitos de delincuencia organizada relacionados con la trata de personas para adopción irregular tales como lavado de dinero y asociación ilícita.
4. Utilización de la Ley contra la Delincuencia Organizada en los casos de trata de personas con fines de adopción irregular, en particular las normas sobre colaboración eficaz y métodos especiales de investigación.

5. Proteger a testigos y sujetos procesales, incluyendo, de ser necesario, la aplicación de la competencia penal en caso de mayor riesgo.
6. Fortalecer investigaciones de niños que fueron reportados como robados y su recuperación para los familiares que los reclaman legítimamente.
7. Agilizar la cooperación internacional y poder continuar sus investigaciones en el exterior cuando allí se hubieren cometido hechos delictivos.
8. Investigar a aquellos funcionarios del MP (agentes fiscales y auxiliares) que durante las investigaciones han favorecido integrantes de redes de trata.
9. Solicitar antejuicio en aquellos casos donde exista suficiente prueba para sospechar la participación de jueces en este tipo de delitos.

#### **Recomendaciones dirigidas al Organismo Judicial:**

1. Determinar las responsabilidades disciplinarias en contra de aquellos jueces de la Niñez y Adolescencia que incumplieron lo dispuesto en la ley mediante la negación sistemática a solicitud de medidas de protección.
2. Las trabajadoras sociales del Organismo Judicial deben actuar en función del interés superior del niño y determinar que la falta de recursos económicos no es causa suficiente para dar en adopción a un niño.
3. Corregir las prácticas institucionales de adopción irregular y denunciar las ilegalidades que sean detectadas debido a su cargo, y en su caso, informar a las instituciones competentes sobre las faltas administrativas o éticas que detecte en sus investigaciones.
4. Implementar, mediante jurisprudencia y/o instrucciones internas, la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y asegurar la efectividad de las medidas de protección.
5. Los jueces penales deberán aplicar la Ley Contra la Delincuencia Organizada en casos de trata de personas con finalidad de adopción irregular.
6. Agilizar los trámites de antejuicio contra jueces vinculados con estructuras dedicadas a la trata de personas con fin de adopción irregular.
7. Implementar la reglamentación al interno del Organismo Judicial sobre el uso de la figura de la familia sustituta como una opción temporal para el cuidado y abrigo de niños sujetos a procesos de adopción.
8. Implementar el Reglamento para la aplicación de medidas de protección a niños privados de su medio familiar por parte de juzgados que ejercen competencia en materia de niñez o adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos.

#### **Recomendaciones dirigidas a la Procuraduría General de la Nación:**

1. En relación a los casos pendientes, la PGN deberá suspender definitivamente los procesos de adopción irregular por la vía notarial y en caso de tratarse de niños en real situación de adoptabilidad, remitir los procesos a las autoridades competentes para su correspondiente tramitación conforme la nueva ley.
2. Separar de su cargo, con la correspondiente investigación y sanción administrativa, a aquellos funcionarios que cometieron irregularidades y denunciar penalmente a aquellos cuyas conductas revistan característica de delito.

3. Investigar las irregularidades cometidas por parte de funcionarios de la Procuraduría durante la tramitación de los casos en transición y colaborar activamente con el Ministerio Público a fin de proporcionar toda la información que se requiera para realizar las investigaciones penales correspondientes.
4. Modificar mediante instrucciones y capacitaciones la práctica de limitar su análisis solo a los aspectos de control formal sobre el origen del niño y su ubicación dentro de la familia biológica o ampliada.
5. Ordenar y sistematizar toda la información vinculada a casos de adopción notarial y casos de adoptabilidad conforme el nuevo ordenamiento a fin de lograr una mayor colaboración con los entes investigadores de cara a identificar el paradero de niños reportados como robados y prevenir las adopciones irregulares.
6. A corto plazo, fortalecer el equipo de investigadores para determinar el origen del niño y establecer la obligación de cotejar en todos los casos con la base de datos de niños robados y prevenir las adopciones irregulares.
7. El Estado de Guatemala debe iniciar la postergada discusión de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación. El actual cuerpo normativo que regula esta institución es el Decreto 512, Ley del Ministerio Público, emitido en 1948, época en la que el Ministerio Público y la PGN conformaban un solo ente. Dicha normativa otorga a la PGN un número heterogéneo de funciones, entre las cuales están la representación legal del Estado, y la representación de los menores e incapaces. Es imprescindible que en dicha discusión legal se prevean los mecanismos para fortalecer la representación del Estado, particularmente la actuación judicial en defensa de los intereses patrimoniales del mismo, y por otra parte se adopte una política estatal en materia de defensa de los menores, incluyendo la discusión de cuáles son los entes públicos preferentemente obligados. Asimismo, dichas decisiones en cuanto a la representación de los menores, debieran involucrar una decisión clara en cuanto a fortalecer la capacidad de accionar judicialmente en defensa de los intereses superiores de los niños víctimas de trata.

#### **Recomendaciones dirigidas al Consejo Nacional de Adopciones:**

1. No aprobar adopciones con claras irregularidades por parte del Organismo Judicial.
2. Corregir las malas prácticas institucionales y denunciar las irregularidades detectadas.
3. Supervisar la legalidad de trámites de adopción y no aprobar adopciones ilegales o adopciones en donde se hubiere abusado de figuras legales como lo es la familia sustituta.
4. Investigar las irregularidades cometidas por parte de funcionarios del Consejo Nacional de Adopciones durante la tramitación de los casos en transición y colaborar activamente con el Ministerio Público a fin de proporcionar toda la información que se requiera para realizar las investigaciones penales correspondientes.
5. Ordenar y sistematizar toda la información vinculada a casos de adopción notarial y casos de adoptabilidad conforme el nuevo ordenamiento a fin de lograr una mayor colaboración con los entes investigadores de cara a identificar el paradero de niños reportados como robados.
6. Establecer la obligación de cotejar en todos los casos con la base de datos de niños robados.
7. Adecuar sus funciones, mediante reglamento interno, a lo establecido tanto por la Ley de Adopciones, como por el Organismo Judicial en materia de protección y procesos de adopción.
8. Publicar un reglamento a la Ley de Adopciones que establezca de manera clara, además de las funciones y modo de ejecutarlas por parte de los miembros del Consejo Nacional de Adopciones,

todas las fases del procedimiento de adopción que corresponden a cada una de las entidades encargadas del mismo y que se encuentran contempladas en la Ley de Adopciones.

9. No implementar el “Plan Piloto” para adopciones internacionales, hasta en tanto no se cumplan las medidas señaladas en este documento tales como: la aprobación de las reglamentaciones necesarias, incluida la reglamentación de acreditación de agencias internacionales y principalmente el fortalecimiento de la investigación sobre el origen del niño.

#### **Recomendaciones para el Ministerio de Gobernación:**

1. En el Ministerio de Gobernación, salvo que se considerara que hubiere otro ámbito más adecuado, deberá desarrollar una base de datos unificada de niños que han sido denunciados como robados o cuyo paradero se desconoce.
2. Dicha base de datos debe estar diseñada para el hallazgo de los niños y para prevenir que su identidad sea modificada. Además debe regularse que sea de consulta obligatoria para las instituciones vinculadas al trámite de adopción: RENAP, Dirección General de Migraciones, PGN, CNA, OJ, Secretaría de Bienestar Social, PNC, MP, OJ.
3. La Secretaría de Bienestar Social deberá adecuar sus funciones, mediante reglamento interno, a lo establecido tanto por la Ley de Adopciones, como por el Organismo Judicial en materia de protección y procesos de adopción.
4. La Secretaría de Bienestar Social deberá fortalecer sus programas de protección, incluyendo el Programa de Familias Sustitutas.
5. La Dirección General de Migración y el RENAP no pueden dar la documentación correspondiente a niños adoptados sin contar con todos los formularios que acrediten el cumplimiento de los pasos requeridos por la ley.
6. Resulta necesario rediseñar los formularios para mejorar el control de los registros, por ejemplo, elaborar un diseño de un formato unificado de “certificado de parto o nacimiento” tanto hospitalario como extra hospitalario, en donde se incluya una foto del niño y de su madre biológica.
7. Es necesario mejorar los mecanismos de control al interno de la Dirección General de Migración, tanto en relación con la emisión de pasaportes, como en relación al registro de entradas y salidas de niños con padres extranjeros o sujetos a trámites de adopción, tanto nacional como internacional.

#### **Recomendaciones dirigidas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo:**

1. El Poder Ejecutivo y el Congreso de Guatemala deberán realizar las asignaciones presupuestarias adecuadas para la implementación de la Ley de Adopciones y desarrollar las políticas señaladas en este documento.
2. El Organismo Ejecutivo debe aprobar y publicar el Reglamento a la Ley de Adopciones que regule, además de las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Adopciones, todas las fases del procedimiento de adopción que corresponden a cada una de las entidades encargadas del mismo y que se encuentran contempladas en la Ley de Adopciones.
3. También es necesario que ambos poderes, revisen en el mediano plazo la asignación de responsabilidades y actividades que la ley asigna a la PGN y el CNA con el fin de lograr que la adoptabilidad sea declarada como último recurso, y que no sea posible realizar trámites de adopción con niños robados o que fueron entregados con la voluntad viciada de los padres. Asimismo debe



se debe lograr que el procedimiento garantice que los adoptantes sean elegidos entre aquellos que mejor pueden garantizar el desarrollo del niño. La adecuada elaboración de una Ley Orgánica que regule y rediseñe las funciones de la PGN debe ser entendida en este marco.

**Recomendaciones dirigidas específicamente al Poder Legislativo:**

Con la finalidad de impedir la actual confusión interpretativa entre la trata de persona y otras conductas punibles, como la prostitución, la adopción irregular, las relaciones sexuales remuneradas y la sustracción de menores de edad, el Congreso de la República deberá aprobar el conjunto de reformas entregado al Congreso de la República en agosto de 2009, el cual considera necesario regular de manera más específica los siguientes aspectos de la Nueva Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Decreto 9-2009):

1. Modificación del tipo penal de Trata de Personas en el Código Penal;
2. Modificación y derogación de tipos penales relacionados con el delito de trata de personas en el Código Penal;
3. Modificación de la Ley de la Delincuencia Organizada referente a los delitos de producción de pornografía de personas menores de edad, comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad, posesión de material pornográfico de personas menores de edad.
4. Aprobación de las recomendaciones de reforma legal de la CICIG en materia de antejuicio y cooperación internacional en materia penal.

\*\*\*

# 8

## ANEXOS

### a. ANEXO DETALLE DE FUENTES DE INFORMACIÓN

Las fuentes de información generadas en torno al estudio realizado fueron varias y de carácter tanto cualitativo como cuantitativo.

Todos los instrumentos de recopilación de información fueron específicamente diseñados a propósito del informe y aplicados por el personal del proyecto. La mayor parte de la información se recabó a partir de las siguientes fuentes:

#### **Procuraduría General de la Nación (PGN):**

- Formularios de registro de trámite de adopción
- Base de datos general PGN
- Base de datos sobre expedientes de adopción registrados en PGN
- Listados de casos con salida procedente a partir del 3 de enero de 2008 hasta el 31 de julio 2009 (Incluye el número de expediente, nombre del niño y fecha de salida).
- Actas de verificación
- Listado de citaciones a abogados para presentarse al proceso de verificación
- Listado de expedientes suspendidos durante el proceso de verificación ('niños recogidos')
- Listado de expedientes suspendidos que se encuentran en la Sección de Niñez de la PGN
- Informe de la Unidad Coordinadora para la Fiscalización y Viabilidad de Expedientes de Adopción del 15 de diciembre del 2009

#### **Consejo Nacional de Adopciones (CNA):**

- Listado de casos en transición
- Avisos Notariales de casos registrados ante el CNA a partir de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones en diciembre 2007
- Listado de expedientes (avisos notariales) verificados
- Listado de casos no presentados a la verificación
- Listado de niños respecto de los cuales se presentaron medidas de protección ante los Juzgados de Niñez y Adolescencia
- Resoluciones emitidas por los Juzgados de la Niñez y Adolescencia en relación a las medidas de protección solicitadas por el CNA

- Listado sobre la situación de los procesos de niños sujetos de medidas de protección a los cuales le dieron intervención al CNA al 15 de marzo del 2010

### **Ministerio Público (MP):**

- Listado de número de casos relacionados con procesos irregulares de adopción
- Listado de abogados sindicados por el delito de trata de personas o delitos relacionados con adopciones irregulares
- Listado de funcionarios públicos sindicados por el delito de trata de personas o delitos relacionados con adopciones irregulares
- Listado de niños relacionados con investigaciones sobre trata de personas con finalidad de adopción irregular

### **Policía Nacional Civil (PNC):**

- Datos estadísticos sobre denuncias de desapariciones, robo, secuestros o adopciones irregulares durante los años 2007, 2008 y 2009.

### **Dirección General de Migración (DGM):**

- Listado de niños dados en adopción a quienes se les ha emitido pasaporte durante los años 2007, 2008 y 2009.
- Registro de salidas procedentes del país durante los años 2008 y 2009.

### **Otras fuentes:**

- Información de 153 casos de adopción tramitados conforme la Ley de Adopciones proporcionada por investigaciones independientes.
- Investigaciones y documentos que analizan la problemática
- Informes y documentos emanados de organizaciones no gubernamentales dedicadas al estudio del fenómeno de la trata, de carácter tanto nacional como internacional
- Informes del Sistema de Naciones Unidas.
- Entrevistas con miembros de la sociedad civil, funcionarios de UNICEF (HQ) y UNICEF Guatemala, funcionarios de la PGN, funcionarios del CNA, fiscales y auxiliares fiscales del MP, agentes de la Policía Nacional Civil (PNC) y miembros de organizaciones internacionales tales como International Social Service y funcionarios del Comité de los Derechos del Niño.

## **b. ANEXO CREACIÓN BASE DE DATOS-CICIG**

### **Recopilación de Información**

La recopilación de información tomó aproximadamente 6 meses. Los procesos de requerimiento y fotocopiado fueron largos y sujetos de varios cambios al interno de las instituciones, principalmente relacionado a cambios de personal en puestos de mando.

#### **Procuraduría General de la Nación (PGN)**

La PGN facilitó a CICIG el acceso a un aproximado de 5000 formularios de registro de trámites de adopción correspondiente a los años 2007 y 2008, y facilitó el listado de números de expediente y nombre del niño con salida procedente desde el 3 de enero 2008 al 31 de julio 2009. Asimismo proporcionó en forma electrónica todas las actas de verificación emitidas con ocasión del proceso de verificación llevado a cabo ante el Consejo Nacional de Adopciones de mayo a agosto del 2008.

Finalmente se proporcionó copia del Informe de la Unidad Coordinadora para la Fiscalización y Viabilidad de Expedientes de Adopción del 15 de diciembre del 2009.

Durante la sistematización de dicha información, se identificaron a una serie de dificultades relacionadas con datos de formularios repetidos, inconsistencias en la información y falta de datos.

#### **Consejo Nacional de Adopciones (CNA)**

El Consejo proporcionó 3062 avisos notariales escaneados y ubicados en una base de datos digital que permite acceder al expediente fácilmente. Asimismo facilitó a CICIG fotocopias de más de 900 resoluciones judiciales emitidas por los Juzgados de Niñez y Adolescencia y dictadas con ocasión de la solicitud de medidas de protección que presentara el Consejo a favor de aquellos niños no presentados al proceso de verificación. Finalmente facilitó también el listado al 15 de marzo del 2010, sobre la situación de los procesos de niños sujetos de medidas de protección a los cuales le dieron intervención al CNA.

El CNA proporcionó información de manera un poco más ordenada, sin embargo también se encontraron algunas inconsistencias, como por ejemplo nombres repetidos y datos faltantes.

#### **Dirección General de Migración (DGM)**

La DGM proporcionó fotocopias de los listados relativos a los nombres, y número de pasaporte de aquellos niños que fueran dados en adopción durante los años 2007, 2008 y 2009. Posteriormente se solicitó a la DGM los registros de salida de todos aquellos niños con pasaporte emitido durante los años 2008 y 2009.

#### **Manejo de la información**

En relación a la PGN, a la fecha no se tiene orden ni control sobre el contenido de los expedientes que salen y entran a la Procuraduría, el trabajo de recopilación evidenció que un caso puede estar registrado más de una vez o estar registrado con datos incorrectos o incompletos. En su base de datos no hay un seguimiento del caso, por lo que no es completamente fiable como fuente principal de

información. Sin embargo, dado que no se mantiene copia física del expediente en dicha institución, su base de datos y registros son la única fuente para averiguar sobre el estado de los procesos de adopción.

En la PGN no se cuenta con una base de datos completa que permita acceder a un número de registros uniforme, es decir, al interno de las diversas unidades/secciones, no hay cruces de información ni unificación de la misma, lo cual dificulta dar seguimiento a un caso concreto. Cada uno de los informes proporcionados por la Procuraduría contiene información distinta, lo que dificultó el proceso de sistematización en base a un número objetivo de expedientes de adopción tramitados en la Procuraduría.

En base a lo anterior, CICIG digitalizó todos aquellos formularios que fueron objeto del presente estudio con la intención de crear una base de datos denominada 'Base de Datos Única' ó 'Base de Datos-CICIG' con un correlativo de la Comisión que contuviera toda la información proporcionada por las distintas instituciones (PGN, CNA, OJ, MP, DGM), incluidas las actas de verificación, los listados de la Dirección General de Migración y las resoluciones de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia. El principal punto de unión y búsqueda fue el nombre de los niños.

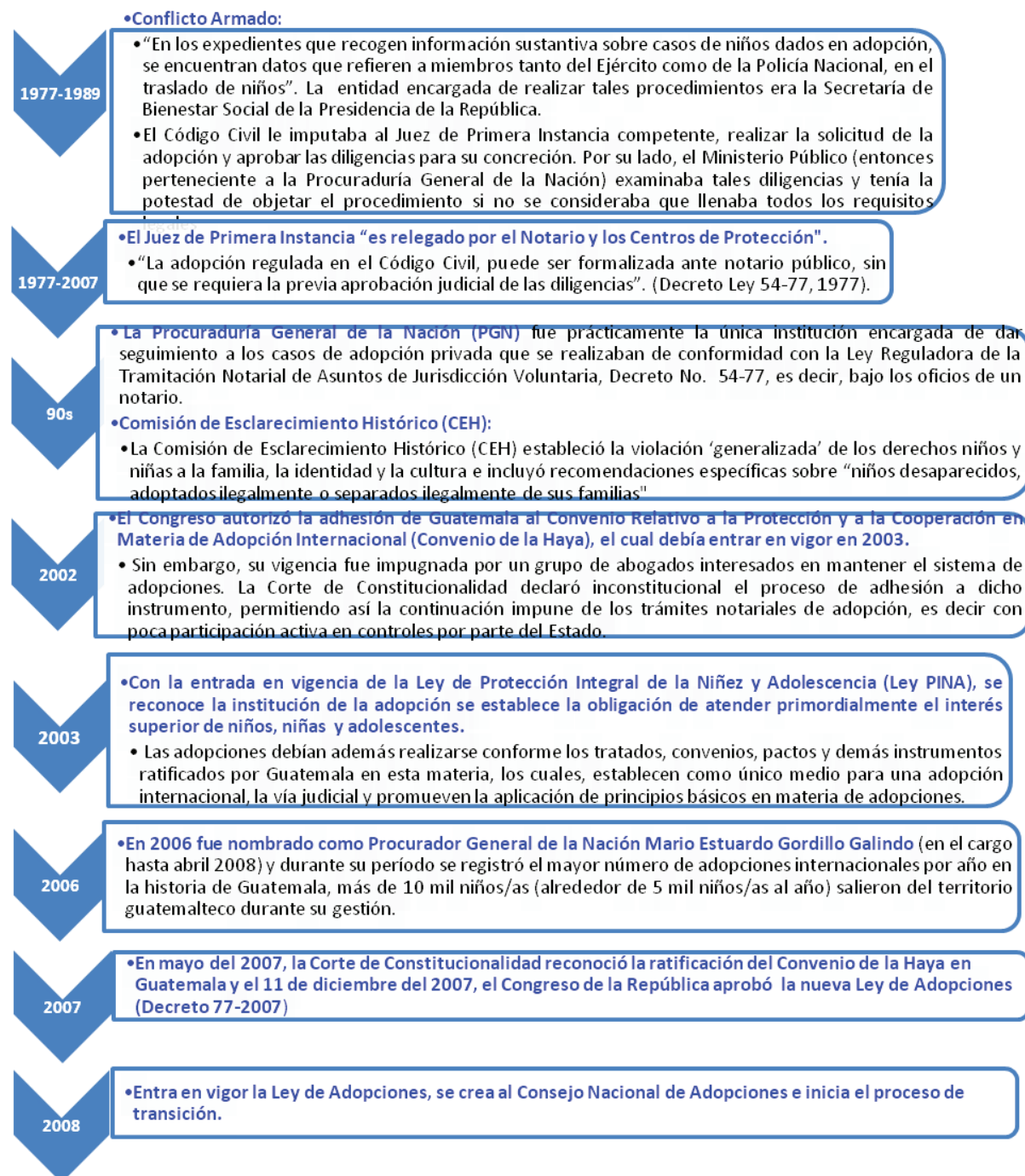
Toda la información de la Base de Datos-CICIG se encuentra clasificada de manera tal que permita efectuar análisis estadísticos, identificar patrones y determinar aquellas personas involucradas en procesos anómalos o ilegales de adopción internacional.

## c. NÚMERO DE NIÑOS ADOPTADOS HACIA ESTADOS UNIDOS

	FY 2009	FY 2008	FY 2007	FY 2006	FY 2005
1	China 3001	Guatemala 4122	China 5453	China 6492	China 7903
2	Ethiopia 2277	China 3911	Guatemala 4727	Guatemala 4135	Russia 4631
3	Russia 1586	Russia 1857	Russia 2303	Russia 3702	Guatemala 3783
4	South Korea 1080	Ethiopia 1724	Ethiopia 1254	South Korea 1373	South Korea 1628
5	Guatemala 756	South Korea 1065	South Korea 938	Ethiopia 731	Ukraine 824
6	Ukraine 610"	Vietnam 748	Vietnam 828	Kazakhstan 588	Kazakhstan 755
7	Vietnam 481	Ukraine 490	Ukraine 613	Ukraine 463	Ethiopia 442
8	Haiti 330	Kazakhstan 380	Kazakhstan 547	Liberia 353	India 323
9	India 297	India 308	India 411	Colombia 344	Colombia 287
10	Kazakhstan 295	Colombia 306	Liberia 314	India 319	Philippines 268
11	Philippines 281	Haiti 301	Colombia 309	Haiti 310	Haiti 234
12	China- Taiwan 253	Philippines 292	Philippines 260	Philippines 248	Liberia 183
13	Colombia 238	Liberia 254	Haiti 191	China- Taiwan 187	China- Taiwan 141
14	Nigeria 110	China- Taiwan 219	China- Taiwan 184	Vietnam 163	Mexico 88
15	Ghana 103	Nigeria 149	Mexico 89	Mexico 70	Poland 73
16	Mexico 72	Mexico 105	Poland 84	Poland 67	Thailand 71
17	Uganda 69	Ghana 97	Thailand 66	Nepal 66	Brazil 66
18	Thailand 56	Kyrgyzstan 78	Brazil 55	Brazil 66	Nigeria 65
19	Jamaica 54	Poland 77	Kyrgyzstan 54	Nigeria 62	Jamaica 62
20	Poland 50	Thailand 59	Uganda 54	Thailand 56	Nepal 62

\*NOTA: Todas las estadísticas proporcionadas por el Gobierno de los Estados Unidos corresponden a datos por año fiscal, el cual comienza el 1 de Octubre y termina el 30 de Septiembre.

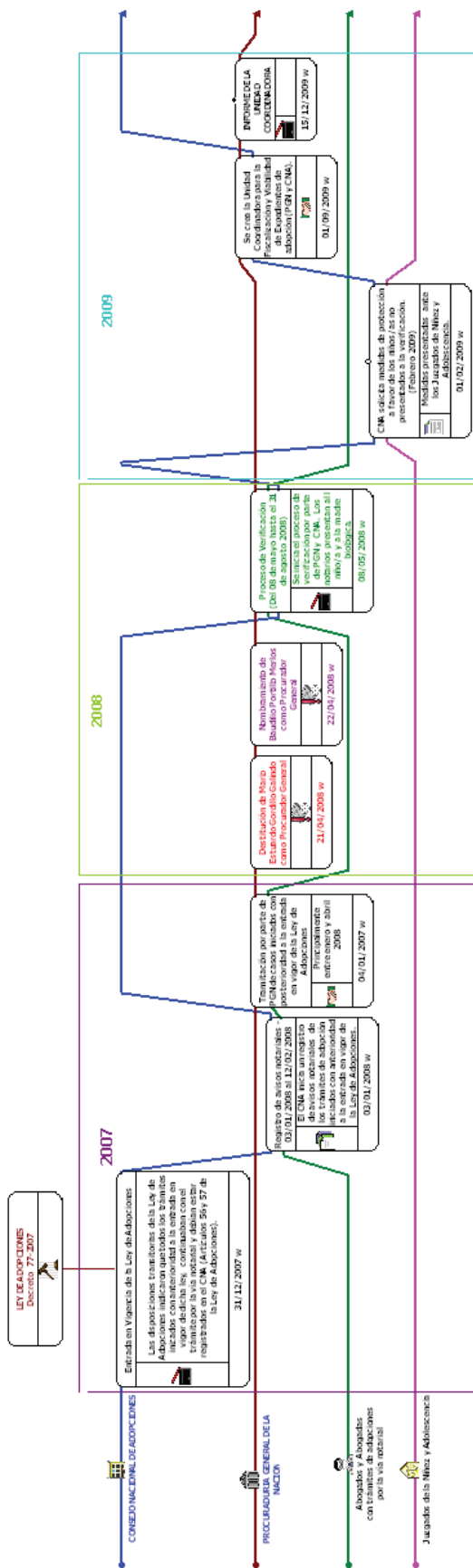
## d. ANEXO CRONOLOGÍA





## e. CRONOLOGIA DE CASOS EN TRANSICIÓN

### CRONOLOGIA DE PROCESOS EN TRANSICIÓN



## f. ANEXO CASOS PARADIGMÁTICOS

### 1. CASO “ASOCIACIÓN PRIMAVERA”

- a. El 3 de noviembre de 2006, la menor ALHR, de 2 años y 1 mes de edad, fue sustraída de la vía pública cerca de su residencia, en el municipio de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala, por una persona de sexo femenino.
- b. DOH, su padre, presentó inicialmente denuncia ante la Oficina de Atención al Ciudadano de la División de Investigación Criminal DINC, el 4 de noviembre de 2006; misma que fue transferida a la División de Investigación Criminal, Sección de la Niñez, Adolescencia y Personas Desaparecidas de la Policía Nacional Civil. Esta a su vez fue remitida a la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público de Villa Canales. El día 5 de noviembre del 2006 presentó denuncia en las Oficinas del Ministerio Público ubicadas en el Barrio Gerona, en donde le indicaron que la persona a cargo de tomar denuncias ya se había retirado.
- c. El día 16 de noviembre de 2006, DOH presentó denuncia ante las oficinas de Procurador de los Derechos Humanos, quienes trasladaron la misma a la Auxiliatura Móvil del Procurador de los Derechos Humanos en Villa Canales. Desde entonces no se tuvo más contacto con la institución del Procurador. La Fiscalía del Ministerio Público de Villa Canales estuvo a cargo del caso hasta mediados del 2008 en que fuera trasladado a la Unidad de Trata de Personas y Adopciones irregulares de la Fiscalía contra el Crimen Organizado del ministerio Público.
- d. El 20 de noviembre de 2006 presentaron denuncia ante la Sala de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Guatemala, quien ordenó a la Sección de la Niñez y Adolescencia y Personas Desaparecidas de la PNC, localizar a ALHR.
- e. El 7 de febrero de 2008, LERM, su madre biológica se presentó a la Fundación Sobrevivientes, remitida por el Juzgado. En la Fundación le proporcionaron asesoría jurídica y atención psicológica.
- f. El 11 de febrero de 2008, LERM presentó denuncia ante la Procuraduría General de la Nación en la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, en la cual también presentó una fotografía de su hija desaparecida y solicitó que, además de iniciarse las investigaciones correspondientes, se ordenara suspender cualquier trámite de adopción que tuviera relación con su hija y que se le autorizara revisar los formularios a fin de verificar las fotografías.
- g. LERM identificó a varias niñas con semejanzas físicas a aquellas de su hija, se solicitaron exhibiciones personales y se les practicó pruebas de ADN. Todas fueron negativas.
- h. El 22 de julio del año 2008 la Unidad de Trata del MP recibió la investigación que se había iniciado en la Fiscalía de Villa Canales en 2006.
- i. A inicios del 2009, LERM obtuvo autorización para revisar los expedientes de adopción en el Consejo Nacional de Adopciones, identificando a una menor con las características físicas de su hija. Fundación Sobrevivientes solicitó exhibición personal en la Asociación Primavera (A.P.), casa hogar en donde supuestamente se encontraba su hija, quien estaba siendo sometida a adopción internacional con el nombre de KALG. La exhibición personal se realizó el 26 de marzo del 2009.
- j. La supuesta madre biológica de KALG, se hacía llamar FALG. La posterior investigación de la tramitación del proceso de adopción de la menor KALG mostró una serie de irregularidades (uso de documentos falsos, omisión de denuncia, incumplimiento de deberes) que implican a abogados y notarios, así como a funcionarios del estado que intervinieron en el proceso.

- k. Irregularidades cometidas en el proceso de adopción de KALG:
- i. El 12 de enero de 2007 se realiza acta notarial de inicio de adopción con cédula de vecindad falsa. Mientras se tramita la adopción, la menor es entregada para su cuidado a VCSG.
  - ii. El notario a cargo estableció que la supuesta madre, FALG “es madre soltera y ejerce en forma absoluta la patria potestad, sobre su menor hija ya identificada, ha decidido darla en adopción, porque actualmente sale a trabajar y en su lugar de trabajo, no la aceptan con la menor, porque no puede trabajar y cuidarla al mismo tiempo; así mismo dice que ninguno de sus parientes puede hacerse cargo de su hija y que tampoco ha encontrado una familia guatemalteca que quiera adoptarla; es decir, que ya agotó la posibilidad de una adopción nacional”.
  - iii. Se utilizó una certificación de nacimiento falsa, supuestamente extendida por el Registro Civil de la Municipalidad del Municipio de Iztapa del Departamento de Escuintla.
  - iv. El estudio socioeconómico realizado el 1 de agosto de 2007 por la Trabajadora Social Primera del Juzgado Cuarto de Familia del Departamento de Guatemala dentro del Juicio 8970-2007 de diligencias de adopción de la niña KALG dictamina favorablemente la adopción.
  - v. El resultado de prueba de ADN, de 9 de julio de 2007, para determinar el parentesco materno filial, fue NEGATIVO. Inmediatamente después, la supuesta madre, FALG, abandona a la menor. Posteriormente, mediante acta notarial de 12 de septiembre de 2007, la cuidadora, aduciendo que no puede hacerse cargo de la menor, la entrega a la representante y directora de una casa hogar, “Asociación Primavera” (A.P.). La notaria del hogar emite acta notarial de guarda y custodia a favor de Asociación Primavera.
  - vi. En el expediente que se entrega a la nueva notaria, se indicaba que la prueba de ADN era negativa.
  - vii. La representante legal de A.P., mediante memorial de recibido de 18 de septiembre de 2007, solicita al Juez de Niñez y Adolescencia del Departamento de Escuintla quien carece de la competencia territorial para conocer del caso - el abrigo temporal de la menor a favor de la A.P., así como que se le permita formar parte de su programa de adopciones. El juez otorga ambas solicitudes y da inicio al trámite de la declaratoria de abandono de la menor.
  - viii. El 5 de diciembre de 2007, el Juez de Niñez de Escuintla otorga el abrigo definitivo a la A.P. y ordena el registro de la tutela a favor de dicha institución en la partida de la menor, la cual es manifiestamente ilegal e inidónea, dado que la menor no es la que aparece inscrita en la partida de nacimiento del municipio de Puerto de Iztapa, Departamento de Escuintla, y FALG consta como la madre de la menor, a pesar del resultado negativo de ADN.
  - ix. La declaratoria de abandono se emite con posterioridad al escrito de alegatos del Delegado de la PGN de Escuintla, , quien solicitó que la niña fuera “declarada en estado de abandono, confirmando en definitiva la medida de abrigo en Asociación Primavera y al establecer su condición de adoptabilidad con el afán de garantizar su derecho a crecer en el seno de una familia...”. Se reactiva el proceso de adopción, mismo se realiza con la misma familia que iba a adoptarla desde el inicio.
  - x. Se da trámite a una adopción irregular, dado que se decide seguir identificando a la menor con una partida falsa. La abogada encargada del trámite posterior a la declaratoria de abandono es la notaria.
  - xi. El 28 de julio de 2008 se emite Dictamen favorable ante la PGN, autorizando la Escritura Pública Final de Adopción para que la niña fuera legalmente adoptada. El dictamen se

emite a pesar que, desde el 11 de febrero del 2008 le había denunciado ante la PGN la desaparición de la niña y se habían presentado fotografías.

- xii. La menor KALG obtuvo su pasaporte el 26 de noviembre del 2008 y salió de Guatemala, con destino a Estados Unidos el 9 de diciembre del 2008.
- xiii. Ya cuando la menor se encontraba en Estados Unidos con su familia adoptiva, se realizó un estudio clínico entre los resultados de prueba de ADN de la menor que constaban en su expediente y la supuesta madre LERM, coincidiendo éste en un 99%.

## A. Proceso penal

El expediente está a cargo de Fiscalía de Sección contra el Crimen Organizado, Unidad contra la Trata de Personas.

La supuesta madre biológica de la menor, LERM, se ha personado como querellante adhesiva provisional, bajo la asesoría del área penal de la “Fundación Sobrevivientes”.

El proceso judicial, lo llevaba el Juzgado 6° de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Guatemala. El 5 de octubre de 2009, la Fundación Sobrevivientes, junto con el Ministerio Público, presentó recusación contra la citada juez alegando falta de imparcialidad<sup>219</sup>. Dicha recusación fue confirmada por la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones en resolución de fecha 14 de enero de 2010, quedando asignado al caso el Juzgado 4° de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Guatemala.

En resolución de fecha 2 de marzo de 2010 la CICIG es aceptada como querellante adhesivo.

Actualmente existen ocho sindicados, un juez en antejuicio, y un listado de sospechosos contra los cuales la Fiscalía de Sección está preparando órdenes de arresto. La investigación sigue abierta.

- a. El 5 de mayo de 2009 fue presentada denuncia penal y querrela en contra del Juez de la Niñez y Adolescencia del Departamento de Escuintla, por los delitos de trata de personas, omisión de denuncia y conspiración, solicitándose realizar inicialmente el Proceso de Antejuicio correspondiente.
- b. En el mes de julio de 2009 un Magistrado de la Corte Suprema, se inhibió de conocer el antejuicio contra el Juez fundamentándose en documentación supuestamente no confiable y con deficiencias de fondo debido a que estudió durante la secundaria con el juez denunciado. En su lugar fue asignado como juez pesquisador, magistrado de la Sala Tercera.
- c. El 14 de mayo de 2009 se hizo efectiva la orden de aprehensión en contra de una abogada Auxiliar de la Sección de la Procuraduría de la PGN quien emitió ‘dictamen favorable. Actualmente se encuentra ligada a proceso por los delitos de incumplimiento de deberes y alternativamente por el delito de trata de personas en libertad con medidas sustitutiva de caución económica de Q5,000.00.
- d. La persona vinculada a la sustracción de la menor se encuentra ligado a proceso por el delito

<sup>219</sup> Antecedentes de la recusación: el 4 de agosto de 2009, el MP solicitó orden de aprehensión contra las abogadas por su presunta implicación en el caso KALG. El 6 de agosto de 2009, la juez resolvió, alegando igualdad procesal en relación a un, que no había lugar a la aprehensión ni allanamiento en relación a las dos sospechosas, y ordenó en su lugar su citación para que prestaran su primera declaración el 11 de agosto de 2009.

En su recusación, la Fundación Sobrevivientes alega que la juez extralimitó sus funciones al vulnerar el principio de motivación y fundamentación que debe regir el dictamen de resoluciones, así como el principio de congruencia. Así mismo, cuestionan la igualdad procesal indicada por la jueza, dado que indicó que no existía peligro de obstaculización a la investigación ni riesgo de fuga. En consecuencia, la Fundación Sobrevivientes ha recusado a la jueza por falta de imparcialidad (Artículos 123 y 125 de la Ley del Organismo Judicial), dado que su actuación estuvo encaminada a favorecer a las sospechosas, puesto que ha evitado asegurar su presencia en el proceso al no ordenar su aprehensión.

- de trata de personas y alternativamente por los delitos de trata de personas y asociación ilícita. Según los datos obtenidos en la investigación. Esta persona estaría a cargo de una red de 'jaladoras' que opera mediante robo y secuestro de niños para ser dados en adopción.
- e. El 22 de abril del 2010 se dictó auto de procesamiento y medida sustitutiva en contra de la notaria de Asociación Primavera, quedando ligada a proceso por los delitos de trata de personas y uso de documentos falsos. La licenciada permaneció prófuga desde finales del 2009 y fue deportada desde Estados Unidos por permanecer ilegalmente en ese país.
  - f. El 14 de mayo de 2009 se llevó a cabo la aprehensión de otro abogado, a quien se le dictó auto de procesamiento y prisión preventiva por los delitos de trata de personas y conspiración.
  - g. El 18 de mayo de 2009, el Sub-Delegado de la Procuraduría General de la Nación con sede en el municipio de Escuintla, se presentó voluntariamente ante la judicatura que conoce del caso a prestar su declaración, habiendo quedado ligado a proceso en libertad con medidas sustitutivas de caución económica de Q5,000.00.
  - h. El 19 de mayo de 2009, un funcionario de la PGN se presentó voluntariamente a prestar su declaración ante la judicatura que conoce el caso y se le dictó auto de procesamiento y prisión preventiva, quedando ligado a proceso por los delitos de trata de personas e incumplimiento de deberes.
  - i. El 28 de mayo de 2009, se dictó auto de procesamiento y prisión preventiva en contra de la representante y directora de Asociación Primavera, quedando ligada a proceso por los delitos de trata de personas y uso de documentos falsificados.
  - j. El 7 de septiembre del 2009 se dictó auto de procesamiento y medida sustitutiva en contra de un funcionario de la PGN, quedando ligado a proceso por el delito de trata de personas.
  - k. Al 30 de abril del 2010, una de las abogadas sigue pendiente de ser ligada a proceso.

## **2. CASO ESRE**

- a. La niña ESRE nació en la ciudad de Guatemala en el Hospital San Juan de Dios el 5 de septiembre de 2006. Hija de AJE, quien en ese entonces tenía 26 años de edad, y CERR.
- b. Esther fue sustraída de su madre el 26 de marzo del año 2007, a los 6 meses de edad, en el lugar de trabajo de su madre, una zapatería en el Barrio de La Parroquia. Dos mujeres y dos hombres se presentaron a la zapatería fingiendo comprar; uno de los hombres sacó una pistola, introdujo a la madre al baño e intentó violarla, posteriormente el hombre huyó y cuando ella logró salir del baño, le habían robado varios pares de zapatos y si hija ya no se encontraba en la zapatería.
- c. AJE presentó denuncia ese mismo día ante la División de Investigación Criminal (DINC), en la oficina de Atención al Ciudadano de la Policía Nacional Civil (PNC).
- d. El 7 de mayo de 2007, CER, el padre de la niña, presentó denuncia social ante el Juzgado segundo de la Niñez y Adolescencia del Organismo Judicial del Departamento de Guatemala, en donde como medida cautelar se ordenó la localización de la niña ESRE por medio de la sección de la Niñez y Adolescencia y Personas Desaparecidas de la PNC.
- e. En el mes de abril de 2007, AJE acudió a la PNC a revisar los álbumes fotográficos, identificando al hombre que la amenazó y la intentó violar, y a una de las mujeres que lo acompañaba el día en cuestión.

- f. El 24 de junio del 2007, AJE presentó la denuncia correspondiente ante la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la procuraduría General de la Nación (PGN) y solicitó que se suspendiera cualquier trámite de adopción que pudiera estarse llevando a cabo con su hija, entregando, para los efectos correspondientes, foto de la niña.
- g. El 13 de julio del 2007, AJE presentó denuncia ante la Oficina de Atención Permanente de la Fiscalía Distrital de Guatemala del Ministerio Público. En dicha denuncia, AJE indica que tiene sospechas que el mismo padre de la niña está involucrado en el caso, pues la ha estado coaccionando para que desista de continuar con el proceso penal que viene llevando: *“El padre de la niña me abandonó quince días después de la desaparición de la niña”*. Esta línea de investigación no se siguió por considerarse que no se contaban con indicios suficientes que pudieran apuntar a confirmar dicha hipótesis.
- h. El 6 de agosto de 2007 se presentó a Fundación Sobrevivientes, obteniendo apoyo jurídico y psicológico.
- i. A lo largo del 2007 se llevaron a cabo allanamientos, manifestaciones sociales e incidencia política, al considerar que ESRE estaría siendo víctima de trata de personas mediante la modalidad de adopción irregular.
- j. En mayo del 2008 se estableció la implementación de un proceso de verificación llevado a cabo por la PGN y CNA (durante el período de transición) de aquellos procesos de adopción aún pendientes de conformidad con la legislación anterior, que implicaba presentar a los niños respecto de los cuales se tramitaron procesos de adopción. AJE y Fundación Sobrevivientes estuvieron presentes durante todo el proceso de verificación.
- k. El 9 de mayo del 2008, en una de las revisiones, AJE reconoció a una de las niñas presentada por uno de los notarios. El proceso de adopción ya contaba con opinión favorable de la PGN desde el 7 de marzo de 2008 (sólo 7 meses después de iniciado el trámite).
- l. La niña reconocida por AJE fue registrada en el expediente No. 1510-2007, Tramitación de Adopción en la Procuraduría General de la Nación con el nombre de SAHM. Como consecuencia, el Juzgado de la Niñez y Adolescencia entregó provisionalmente la niña a AJE, habiéndose ordenado la prueba de ADN.
- m. La revisión del expediente de adopción llevó a determinar a las personas que se encontraban realizando dicho trámite, iniciándose las acciones legales correspondientes por parte del Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Sección contra el Crimen Organizado, Unidad contra la Trata de Personas.
- n. El 27 de mayo del 2008, se realizó la prueba de ADN correspondiente para determinar el grado de filiación entre ESRE/SAHM y AJE. El 2 de junio 2008 se obtuvieron los resultados, los cuales indicaron que existía un 99,9% de probabilidad de maternidad.
- o. El 17 de julio del 2009, el Juzgado Segundo de la Niñez, le entregó definitivamente a AJE, la guarda y custodia, tutela, patria potestad y protección de su hija.

#### **Proceso de adopción ante la PGN:**

- i. El Notario inició el trámite de adopción por medio del acta notarial respectiva, el 15 de octubre del 2007, en donde la supuesta madre, EHM, entregaba a la niña SAHM para adopción debido a que no contaba con las posibilidades económicas para sostenerla.
- ii. Se utilizó una partida de nacimiento falsa, y certificado médico falso.
- iii. La trabajadora social del Organismo Judicial, emitió estudio socioeconómico favorable para la adopción, habiéndose entrevistado con la supuesta madre y los padres adoptantes.



- iv. El 16 de octubre del 2007 se realizó una prueba de ADN en los laboratorios de Multimédica, a la niña SAHM y a su supuesta madre. Los mismos resultaron ser positivos, dando un resultado de 99.83% de probabilidades de maternidad. Esta prueba fue ejecutada por los laboratorios LabCorp, Laboratory Corporation of America, ubicados en Estados Unidos de América, emitida el 22 de octubre del 2007.
- v. La adopción se estaba realizando con la participación de la Agencia de Adopción Internacional cuya representante legal estaba en Guatemala.
- p. La relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía del Organización de las Naciones Unidas, Najat M'jid Maala, el 5 de septiembre del 2008, hizo un llamamiento especial al Estado de Guatemala para que le rindiera informe sobre el caso de ESRE.
- q. El proceso penal se encontraba abierto ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, del Departamento de Guatemala, Causa No. 01081-2007-09871/3°.

Imputados: Médico y Cirujano, supuesta madre, Cuidadora, notario, mandatario.

El Juez Tercero modificó la tipificación sindicando por el delito de sustracción de menores, en lugar de trata de personas y conspiración.

Finalmente, el Juez Octavo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, del Departamento de Guatemala emitió sentencia el 2 de octubre del 2009, condenando al notario por el delito de trata de personas con modalidad de adopción irregular. Primer sentencia en primera instancia por el delito de trata de personas con la modalidad de adopción irregular en Guatemala.

### **3. CASO GDHC**

- a. A finales del año 2006, la menor de edad GJCS vivía con su madre SSC y su hermano menor. Cuando GJCS tenía cinco meses de embarazo, la señora RARE que vivía enfrente de su casa y tenía conocimiento de su estado de embarazo, la amenazó con matar a su hermano menor, si no le daba a su hijo que estaba por nacer, razón por la cual GJCS y su familia cambiaron su residencia aproximadamente en el mes de enero del año 2007.
- b. El 11 de mayo de 2007, GJCS dio a luz en el Hospital Roosevelt, al niño que posteriormente fue registrado de manera ilícita con el nombre de GDHC. El 12 de mayo de 2007 fue dada de alta en el Hospital y mientras esperaba un taxi para dirigirse a su casa, acompañada de su madre SSC, apareció un carro de color amarillo en donde se encontraba la señora RARE, quien en forma violenta, arrebató de los brazos de su madre al bebé y le indicó que no lo buscara o de lo contrario mataría a su hermano menor, llevándose al bebé y los papeles que le dieron en el Hospital.
- c. En el mes de junio del 2007, la señora RARE le entregó a la agraviada la fotocopia de una cédula de vecindad falsa, extendida fraudulentamente por el Secretario Municipal de la municipalidad de San Antonio La Paz departamento de El Progreso, a nombre de LMHC y le indicó que se aprendiera los datos de dicha cédula para ir a sacar la certificación de nacimiento de su hijo; b) obtuvo un certificado médico falso por parte del Médico y Cirujano y posteriormente llevó a la madre a asentar la partida de nacimiento de su hijo al municipio de San Juan Sacatepéquez con el nombre de GDHC.
- d. El 30 de julio de 2007 el Notario mediante acta notarial otorga la guarda y custodia del niño GDHC a RARE.



- e. En el mes de septiembre del 2007, la madre es amenazada por RARE y obligada a someterse, junto con su hijo a las pruebas de laboratorio de extracción de sangre e hisopado. Durante dichas pruebas también le tomaron fotografías a la ofendida y a su bebé, a la vez la obligaron a que dejara la impresión digital de ambos en unos papeles, así como la impresión plantar del bebé.
- f. RARE llevó a GJCS al Juzgado Séptimo de Familia para una entrevista con la trabajadora social, compareciendo como madre cuidadora en esta diligencia.
- g. El Notario, realizó las diligencias notariales de adopción del menor GDHC, obligando mediante engaño, amenazas y coacción a GJCS, también menor de edad, a imprimir su huella dactilar en los documentos de manifestación de su voluntad para dar en adopción al menor relacionado. Dentro de las diligencias de adopción irregular, identificó a la citada menor como LMHC con una cédula de vecindad falsa, a sabiendas de su falsedad, ya que existían diferencias notables entre la copia de la mencionada cédula, la cual autenticó y la copia certificada del asiento de cédula de la señora LMHC, en la cual se podía establecer a simple vista que no se trataba de la misma persona. El notario tramitó el mencionado proceso de adopción irregular hasta el momento de solicitar a la Procuraduría General de la Nación para que emitiera opinión favorable y posteriores trámites. El 13 de noviembre del 2007, una abogada de la Procuraduría General de la Nación, otorgó Dictamen Favorable por parte de la PGN, no obstante las evidentes irregularidades en el expediente de adopción.
- h. A mediados del 2007, el notario fue contratado por una Agencia de Adopción Internacional para coordinar los servicios de adopción para las familias que buscaban adoptar niños de Guatemala.
- i. Otro abogado fungió como mandatario y utilizó documentos falsos, y a sabiendas de su falsedad, compareció como requirente en el acta inicial de las diligencias de adopción de fecha 1 de octubre del 2007, y en la suscripción de la escritura final de adopción de fecha 6 de diciembre de 2007, trámite que concluyó el proceso de adopción irregular. Posteriormente, el 10 de diciembre de 2007, tramitó el pasaporte del niño GDHC ante la Dirección General de Migración, en el cual aparece con el nuevo nombre de GDZ, permitiendo, de esta manera, su salida del país el día 17 de enero de 2008 con destino a Estados Unidos.
- j. El 6 de mayo del 2008 se realiza un allanamiento en casa de RARE en donde fueron encontrados los niños BB, WR, L, JG, JDCS, HCC, HC, DMP, HES y LAG. Todos estos niños estaban sometidos a trámites de adopción internacional con el mismo notario que el tramitó la adopción de GDHC.
- k. Posteriormente, el 8 de mayo del 2008, GJCS, interpone denuncia ante el Ministerio Público en contra de RARE por haber sido ésta quien le robo a su hijo y la amenazó para que realizara los trámites de adopción con documentación falsa.
- l. La CICIG presenta Querrela el 19 de diciembre de 2008, en contra de 5 personas y demás que resulten responsables por los delitos de trata de personas, conspiración, asociación ilícita y falsedad ideológica.
- m. El 26 de diciembre de 2008 es aceptada como querellante adhesivo.
- n. Según auto de procesamiento, estas personas, se encuentran ligadas a proceso por los siguientes delitos:
  - i. Notario, tiene orden de aprehensión en su contra pero se encuentra prófugo de la justicia.
  - ii. Mandatario, por los delitos de trata De Personas y conspiración;

- iii. Registrador Civil de San Antonio La Paz, El Progreso., por los delitos de Trata De Personas, Falsedad Ideológica Y Conspiración;
- iv. RARE por los delitos de trata de personas y conspiración;
- v. Médico y Cirujano por los delitos de trata de personas, falsedad ideológica y conspiración;
- vi. Actualmente, solo el Registrador Civil se encuentra en prisión preventiva, el resto se encuentran en libertad con medidas sustitutivas que los ligan al proceso.
- vii. Todavía se encuentran bajo investigación la abogada de la PGN, y el Registrador Civil de San Juan Sacatepéquez. En contra de la abogada de la PGN, el juez decidió únicamente citarla para que rindiera su primera declaración en audiencia, la cual está pendiente de realizarse por la constante suspensión del proceso.
- o. El proceso se encuentra en la fase intermedia, es decir el Ministerio Público ya presentó acusación en contra de los sindicatos y está pendiente se realice la audiencia de apertura a juicio.
- p. La Corte de Constitucionalidad ya declaró sin lugar una de las inconstitucionalidades en caso concreto presentada por la acusada, sin embargo existe otra que acaba de suspender el proceso nuevamente por haber sido resuelta por el Juzgado de Primera Instancia. La acusada presentó apelación y ahora está en conocimiento de la Corte de Constitucionalidad.

Desde el mes de octubre de 2009 se fijaron fechas para la realización de la audiencia de apertura a juicio, sin embargo estas fueron suspendidas por recursos dilatorios presentados por el abogado de la acusada. El proceso continúa suspendido.

#### **4. CASO JAMS**

- a. Nació el 21 de mayo del 2007. Sus padres son TCSS y JCM, de 19 y 26 años respectivamente.
- b. El 21 de junio del año 2007, JAMS fue sustraído de su madre, quien trabajaba en una tortillería. Dos mujeres llegaron a comprar tortillas, una vez dentro del local, dijeron que se trataba de un asalto, agrediendo a la abuela de JAMS, MASH, quien les entregó el dinero que tenía. Las personas que pretendían asaltar rechazaron el dinero y agredieron a TCSS, a quien posteriormente le arrebataron su hijo.
- c. TCSS acudió a la Policía Nacional Civil Móvil de Ciudad Nueva, en donde presentó la denuncia. Los agentes que la atendieron ni se movilizaron, ni le brindaron el apoyo necesario, por el contrario, llamaron a los medios de comunicación, quienes realizaron un reportaje.
- d. La Fundación Sobrevivientes ofreció apoyo a TCSS y le dio acompañamiento jurídico y social.
- e. Se interpuso denuncia ante el Ministerio Público. JAMS fue rescatado 28 días después, llevado por una mujer a una casa hogar que recibió a JAMS con el nombre de PP.
- f. JAMS fue remitido al Juzgado de la Niñez y Adolescencia correspondiente, en donde se ordenó la entrega inmediata a la madre biológica.
- g. Las personas de la casa hogar identificadas por TCSS y MASH, como las dos mujeres que estuvieron *“monitoreando la existencia de Jonathan antes de su nacimiento, pues frecuentaban*

*el negocio que tenían de venta de tortillas*". Asimismo, identificaron a otra mujer como quien a JAMS.

- h. JAMS fue entregado a la casa hogar por medio del acta de guarda y custodia faccionada y autorizada el 22 de junio del año 2007, por un, con la finalidad de otorgarlo en adopción internacional con el nombre de PP. La supuesta madre fue NPP, a quien no se logró identificar, a pesar de que se encontraron los cheques emitidos a su nombre por parte de representante legal de dicha casa hogar, con las fechas del día de la emisión del acta, cinco días después y nueve días más tarde, sin embargo, todos los cheques fueron cobrados por la persona que sustrajo a JAMS.
- i. Se utilizó una certificación de nacimiento falsa, supuestamente extendida por el Registro Civil de la Municipalidad del Municipio de Iztapa del Departamento de Escuintla.
- j. Las cuatro personas identificadas fueron ligadas a proceso, quedando en libertad con medidas sustitutivas de caución económica.
- k. El 30 de septiembre del 2008 se inició el debate oral y público. Quien conoció de dicho proceso fue el Tribunal Décimo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.
- l. Las acusadas fueron procesadas por los delitos de trata de personas y sustracción propia.
- m. El debate finalizó en diciembre del 2008. La sentencia fue emitida en el sentido siguiente:
  - i. La representante casa hogar: Se le modificó la tipificación del delito cometido (trata de personas) por sustracción propia, imponiendo una pena de tres años conmutables.
  - ii. La mujer que monitoreaba la tortillería fue absuelta
  - iii. La cuidadora en la casa hogar fue absuelta.
  - iv. La persona que sustrajo al menor fue condenada por sustracción propia, no por el delito de trata de personas y se le impuso una pena de tres años conmutables, misma que fue suspendida por el Tribunal.
  - v. El Tribunal no otorgó valor probatorio a las declaraciones testimoniales emitidas por TCSS y MASH.
  - vi. El Tribunal no otorgó ningún tipo de reparación.
- n. La sentencia fue apelada. El 14 de abril del 2009 la Sala Tercera de Apelaciones condenó a ocho años de prisión a tres de las mujeres sindicadas de trata de personas. Adicionalmente se les condenó a pagar una multa de Q 25 mil a favor de la familia del menor que fue robado con la finalidad de darlo en adopción. La cuidadora fue condenada a un año y medio de prisión por encubrimiento propio. La sentencia todavía no está firme debido a diversos recursos presentados por las personas que fueron condenadas.
- o. **Fue el primer caso de adopción irregular llevado a debate oral y público por el delito de trata de personas en Guatemala.**
- p. CICIG apoyó con asistencia técnica al Ministerio Público en el debate oral y público y posteriormente apoyó en la preparación de la apelación en contra de la sentencia de primera instancia.

## **g. ANEXO PUBLICACIÓN INICIO DE LA VERIFICACIÓN**

### **EL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN,**

#### **A LOS INTERESADOS**

#### **HACE SABER:**

Que la verificación de los procesos de adopción en trámite, que se está realizando en la Procuraduría General de la Nación, tiene como propósito:

- I. Cumplir con el mandato legal contenido en el Artículo 57 de la Ley de Adopciones.
- II. Verificar la legalidad del origen del niño, y establecer que las madres biológicas han otorgado su consentimiento en forma libre, espontánea y sin presiones.
- III. Brindar seguridad jurídica a los adoptantes.

#### **POR TANTO:**

- a) Garantizamos que la regularización se está realizando con criterios técnicos y objetivos.
- b) Los casos verificados que cumplen con los requisitos de ley, están siendo agilizados para que los niños se integren a su familia adoptiva en el menor tiempo posible.
- c) Comunicamos que el proceso de verificación es gratuito, público, transparente y cuenta con observadores de la Procuraduría de los Derechos Humanos y el Ministerio Público.
- d) Las familias adoptantes y el público en general, pueden tener CONFIANZA en el proceso de verificación que se está realizando.

Visítenos en los sitios web: <http://www.cna.gob.gt> y <http://www.pgn.gob.gt>

Guatemala, mayo de 2008

**CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

## h. ANEXO, TABLA DE LOS 94 CASOS INICIADOS EN CNA SIN TRÁMITE ANTE PGN

No.	REPORTE COMISION FISCAL-IZADORA	NOMBRE NIÑO	N° Formulario CNA
1	EN CNA, SIN PGN	AST	2327-2008-CNA-EN
2	EN CNA, SIN PGN	ADTP	0796-2008-CNA-ET
3	EN CNA, SIN PGN	ASTV	2714-2008-CNA-EN
4	NIÑEZ PGN	AS	010-2008-CNA-PR
5	EN CNA, SIN PGN	AFJ	0726-2008-CNA-ET
6	EN CNA, SIN PGN	BVCR	0850-2008-CNA-EN
7	EN CNA, SIN PGN	BJCP	0697-2008-CNA-EN
8	EN CNA, SIN PGN	BAGP	016-2008-CNA-PR
9	NIÑEZ PGN	BARR	2271-2008-CNA-EN
10	EN CNA, SIN PGN	BARS	1393-2008-CNA-EN
11	EN CNA, SIN PGN	CAGC	2707-2008-CNA-EN
12	EN CNA, SIN PGN	CMP	2428-2008-CNA-EN
13	EN CNA, SIN PGN	CCI	1813-2008-CNA-EN
14	EN CNA, SIN PGN	CPC	2649-2008-CNA-EN
15	EN CNA, SIN PGN	CM	0117-2008-CNA-EN
16	EN CNA, SIN PGN	CMDPG	22-2008-CNA-PR
17	EN CNA, SIN PGN	CMGN	2167-2008-CNA-EN
18	EN CNA, SIN PGN	CMMP	2261-2008-CNA-EN
19	EN CNA, SIN PGN	CRMT	1812-2008-CNA-EN
20	EN CNA, SIN PGN	DAL	2166-2008-CNA-EN
21	EN CNA, SIN PGN	DAMR	2754-2008-CNA-EN
22	EN CNA, SIN PGN	DFRM	1826-2008-CNA-EN
23	EN CNA, SIN PGN	DACDC	2274-2008-CNA-EN
24	EN CNA, SIN PGN	DGC	2282-2008-CNA-EN
25	SIN DICTAMEN	DMTB	1743-2008-CNA-EN
26	EN CNA, SIN PGN	EGP	2286-2008-CNA-EN
27	EN CNA, SIN PGN	EVLA	2867-2008-CNA-EN
28	EN CNA, SIN PGN	EEVS	0876-2008-CNA-EN
29	EN CNA, SIN PGN	ESBF	2720-2008-CNA-EN
30	EN CNA, SIN PGN	EDLAVB	0222-2008-CNA-EN
31	EN CNA, SIN PGN	ELC	2751-2008-CNA-EN
32	EN CNA, SIN PGN	GGP	1669-2008-CNA-EN
33	EN CNA, SIN PGN	GPTG	1338-2008-CNA-EN
34	EN CNA, SIN PGN	GZL	0942-2008-CNA-EN
35	EN CNA, SIN PGN	HGMT	2834-2008-CNA-EN
36	EN CNA, SIN PGN	HJLC	2254-2008-CNA-EN
37	EN CNA, SIN PGN	IDRS	0564-2008-CNA-EN
38	EN CNA, SIN PGN	JYLH	0110-2008-CNA-EN

39	EN CNA, SIN PGN	JBL	1184-2008-CNA-EN
40	EN CNA, SIN PGN	JLPDP	1807-2008-CNA-EN
41	EN CNA, SIN PGN	JKLP	1863-2008-CNA-EN
42	EN CNA, SIN PGN	JDOS	1915-2008-CNA-EN
43	EN CNA, SIN PGN	JEPDP	1805-2008-CNA-EN
44	EN CNA, SIN PGN	JAMG	2648-2008-CNA-EN
45	EN CNA, SIN PGN	JJP	1176-2008-CNA-EN
46	EN CNA, SIN PGN	JML	0122-2008-CNA-EN
47	CON PREVIO	JAM	2548-2008-CNA-EN
48	EN CNA, SIN PGN	JLG	2780-2008-CNA-EN
49	EN CNA, SIN PGN	JGG	1427-2008-CNA-EN
50	EN CNA, SIN PGN	JDCG	0181-2008-CNA-EN
51	EN CNA, SIN PGN	JCAXY	2223-2008-CNA-EN
52	EN CNA, SIN PGN	JECC	0883-2008-CNA-EN
53	EN CNA, SIN PGN	KGEO	2361-2008-CNA-EN
54	EN CNA, SIN PGN	KAS	0918-2008-CNA-EN
55	EN CNA, SIN PGN	KCV	2125-2008-CNA-EN
56	EN CNA, SIN PGN	KIVS	1949-2008-CNA-EN
57	EN CNA, SIN PGN	KMEO	2360-2008-CNA-EN
58	EN CNA, SIN PGN	KNCG	2452-2008-CNA-EN
59	EN CNA, SIN PGN	KEPDP	1806-2008-CNA-EN
60	EN CNA, SIN PGN	LABHR	2392-2008-CNA-EN
61	EN CNA, SIN PGN	MARD	2401-2008-CNA-EN/62-2008-CNA-PR
62	EN CNA, SIN PGN	MLG	0695-2008-CNA-EN
63	EN CNA, SIN PGN	MMHG	1412-2008-CNA-EN
64	EN CNA, SIN PGN	MADRPC	1337-2008-CNA-EN
65	EN CNA, SIN PGN	MECY	2321-2008-CNA-EN
66	EN CNA, SIN PGN	MFTC	2755-2008-CNA-EN
67	EN CNA, SIN PGN	MFEA	66-2008-CNA-PR
68	EN CNA, SIN PGN	MFNL	2665-2008-CNA-EN
69	EN CNA, SIN PGN	MGG	0891-2008-CNA-EN
70	EN CNA, SIN PGN	MMS	2855-2008-CNA-EN
71	EN CNA, SIN PGN	MTSE	0851-2008-CNA-EN
72	CON PREVIO/EN CNA, SIN PGN	MATA	0213-2008-CNA-EN
73	EN CNA, SIN PGN	MMS	2856-2008-CNA-EN
74	NIÑEZ PGN	NECV	1111-2008-CNA-EN
75	EN CNA, SIN PGN	ODHR	2713-2008-CNA-EN
76	EN CNA, SIN PGN	OVG	2737-2008-CNA-EN
77	EN CNA, SIN PGN	ORA	2123-2008-CNA-EN

78	EN CNA, SIN PGN	PABZ	2429-2008-CNA-EN
79	EN CNA, SIN PGN	PJS	2578-2008-CNA-EN
80	CON PREVIO	PJDLG	2255-2008-CNA-EN
81	EN CNA, SIN PGN	PRRG	2547-2008-CNA-EJ
82	EN CNA, SIN PGN	PCLO	2214-2008-CNA-EN
83	EN CNA, SIN PGN	RDD	2750-2008-CNA-EN
84	EN CNA, SIN PGN	RDFHZ	1814-2008-CNA-EN
85	EN CNA, SIN PGN	RMMR	2754-2008-CNA-EN
86	EN CNA, SIN PGN	SFHX	2427-2008-CNA-EN
87	EN CNA, SIN PGN	SICA	0888-2008-CNA-EN
88	EN CNA, SIN PGN	SVV	1128-2008-CNA-EN
89	EN CNA, SIN PGN	SGCG	2391-2008-CNA-EN
90	EN CNA, SIN PGN	VPDH	0832-2008-CNA-EN
91	EN CNA, SIN PGN	VME	2753-2008-CNA-EN
92	EN CNA, SIN PGN	VLCH	0629-2008-CNA-EN
93	EN CNA, SIN PGN	YNZC	2281-2008-CNA-EN
94	NIÑEZ PGN	YMMH	2393-2008-CNA-EN

SE TIENE CONOCIMIENTO DE AL MENOS 3 CASOS DE NIÑOS RESPECTO DE LOS CUALES SE SOLICITARON MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS JUZGADOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Y QUE AL 15 DE MARZO DEL 2010 YA CONTABAN CON DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD CONFORME AL NUEVO ORDENAMIENTO LEGAL.

A ESTE TIPO DE CASOS LA CICIG LOS DENOMINA “CASOS RECICLADOS”.



## I. ANEXO TABLA DE CASOS CUYOS TRÁMITES SON OBJETO DE INVESTIGACIONES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

No.	Reporte Comisión Fiscalizadora	Nombre Niño	No Formulario CNA	Expediente PGN	Tipo de Resolución	Estado Actual (Al 15 De Marzo 2010)
1	CON PREVIO	AJM	1544-2008-CNA-EN	13528-07	Juez otorga medidas de protección	Sin información al 15/03/2010.
2	CON PREVIO	ASTL	1536-2008-CNA-EN	8627-07		S/I
3	CON PREVIO	AYEM	0619-2008-CNA-EN	1041-08	Juez niega medidas de protección.	Si compareció, notario cumple previos.
4	SIN DICTAMEN	ASRT	0776-2008-CNA-ET	1997-08	Juez otorga medidas de protección	Está en Hogar.
5	CON PREVIO	CET	1195-2008-CNA-EN	11839-07		S/I
6	SIN DICTAMEN	CESA	2658-2008-CNA-EN	2730-08		S/I
7	CON PREVIO	EAXC	0487-2008-CNA-EN	1206-08		S/I
8	CON PREVIO	FDMSR	1538-2008-CNA-EN	7921-06		S/I
9	CON PREVIO	FJP	2368-2008-CNA-EN	14973-07		S/I
10	CON PREVIO	ILHE	1999-2008-CNA-EN	14923-07	Juez niega medidas de protección.	Juez solicita a notario que presente a la niña.
11	S/I	JDC	2031-2008-CNA-EN	8485-07	Juez niega medidas de protección.	Sin información al 15/03/2010.
12	SIN DICTAMEN	MSC	0808-2008-CNA-EN	3292-08	Juez niega medidas de protección.	Niña está en hogar.
13	CON PREVIO	MRG	1540-2008-CNA-EN	6765-07	Juez otorga medidas de protección	Sin información al 15/03/2010.
14	EN CNA, SIN TRÁMITE EN PGN	MEGG	2115-2008-CNA-EN	6629-08	Juez otorga medidas de protección	Se presentó. Proceso adopción suspendido.
15	CON PREVIO	MALC	1082-2008-CNA-EN	8353-07	Juez niega medidas de protección.	Sin información al 15/03/2010.
16	CON PREVIO	NVV	2248-2008-CNA-EN	1301-08	Juez niega medidas de protección.	Sin información al 15/03/2010.
17	CON PREVIO	NYHC	1865-2008-CNA-EN	9950-07		S/I
18	CON PREVIO	ORLM	1361-2008-CNA-EN	8147-07		S/I
19	CON PREVIO	PBS	2927-2008-CNA-EN	2823-07		S/I
20	PROCURADURÍA DE LA NIÑEZ PGN	SNCC	1074-2008-CNA-EN	3270-09	Juez niega medidas de protección.	Notario indica proceso finalizó.
21	CON PREVIO	VM	1543-2008-CNA-EN	14900-07	Juez otorga medidas de protección	Sin información al 15/03/2010.
22	CON PREVIO	WAYH	2795-2008-CNA-EN	12438-07	Juez otorga medidas de protección	Se presentó. Audiencia 14 de julio 2010.
23	CON PREVIO	WLCB	1547-2008-CNA-EN	13587-07	Juez niega medidas de protección.	Niño está en Fundación
24	SIN DICTAMEN	WRT	0739-2008-CNA-ET	4323-08	Juez niega medidas de protección.	No se presentó a la audiencia.
25	2006-2007	ACGR	1075-2008-CNA-EN	-	Juez niega medidas de protección.	PGN emitió dictamen con previo
26	2006-2007	CFGP	2033-2008-CNA-EN	-		

27	2006-2007	EEVT	0784-2008-CNA-ET	12387-07		
28	2006-2007	GMVT	0774-2008-CNA-ET	12387-07		
29	2006-2007	GSJL	1071-2008-CNA-EN	5183-09		
30	2006-2007	ITP	1073-2008-CNA-EN	-		
31	2006-2007	JDLB	1076-2008-CNA-EN	-		
32	2006-2007	JACH	1085-2008-CNA-EN	7973-07		
33	2006-2007	JACV	2105-2008-CNA-EN	15001-07		
34	2006-2007	JHRP	1539-2008-CNA-EN	13937-07		
35	2006-2007	JJG	2444-2008-CNA-EN	3032-06	Juez niega medidas de protección.	Se fijó plazo al Notario para que presente niño.
36	2006-2007	JVOH	2116-2008-CNA-EN	4328-06	Juez otorga medidas de protección	Está en familia sustituta
37	2006-2007	JRML	1089-2008-CNA-EN	-		
38	2006-2007	LMT	1194-2008-CNA-EN	11839-07		
39	2006-2007	LMAM	1067-2008-CNA-EN	14989-07		
40	2006-2007	MLPC	1081-2008-CNA-EN	-		
41	2006-2007	MTS	1078-2008-CNA-EN	-		
42	2006-2007	MAM	1086-2008-CNA-EN	-		
43	2006-2007	RAVG	2583-2008-CNA-EN	-		
44	2006-2007	SDSC	0191-2008-CNA-EN	4167-06		
45	S/I	JACC	0693-2008-CNA-EN	14988-07	Juez niega medidas de protección.	S/I
46	CON PREVIO/ PROCEDENTE	AHGG	2374-2008-CNA-EN	14978-07	Juez otorga medidas de protección	Se presentó. Audiencia 14 de julio 2010
47	EN CNA, SIN PGN	KIVS	1949-2008-CNA-EN	-	Juez niega medidas de protección.	Niña esta en Asociación.
48	EN CNA, SIN PGN	MECY	2321-2008-CNA-EN	-		S/I
49	SIN DICTAMEN	YNM	0708-2008-CNA-ET	3291-08		
50	CON PREVIO	YGC	2793-2008-CNA-EN	14239-07		

## j. ANEXO TABLA DE CASOS CUYO TRÁMITE SE ENCUENTRA SUSPENDIDO POR PGN

No.	Reporte Comisión Fiscalizadora	Nombre Niño	No De Formulario CNA	Expediente PGN	Tipo de Resolución	Estado Actual (Al 15 de Marzo 2010)
1	CON PREVIO	AAA	1483-2008-CNA-EN	14634-07		S/I
2	SIN DICTAMEN	AJBM	2298-2008-CNA-EN	6577-08		S/I
3	CON PREVIO	AEXC	1099-2008-CNA-EN	2951-09		S/I
4	CON PREVIO	ADJGC	2551-2008-CNA-EN	723-04	Juez Niega Medidas	Sin Información al 15/03/2010.
5	CON PREVIO	AYX	0429-2008-CNA-EN	8487-07	Juez Otorga Medidas	Sin Información al 15/03/2010.
6	CON PREVIO	AXA	0628-2008-CNA-EN	6499-08		S/I
7	CON PREVIO	ADEC	1558-2008-CNA-EN	3069-08		S/I
8	CON PREVIO	AS	2159-2008-CNA-EN	8831-08		S/I
9	SIN DICTAMEN	BMCC	0009-2008-CNA-EN	2932-08	Juez Otorga Medidas	Se Presentó Audiencia conocimiento de Hechos.
10	CON PREVIO	BGC	0775-2008-CNA-ET	2341-08		S/I
11	CON PREVIO	BEJEE	2204-2008-CNA-EN	1511-08		S/I
12	CON PREVIO	BRN	2556-2008-CNA-EN	14163-07	Juez Niega Medidas	Se Entregó a Madre Biológica
13	NIÑEZ PGN	CAMC	0780-2008-CNA-ET	2030-09	Juez Niega Medidas	Sin Información al 15/03/2010.
14	CON PREVIO	CAPC	2005-2008-CNA-EN	12476-07		S/I
15	CON PREVIO	DBCC	2292-2008-CNA-EN	6595-08		S/I
16	SIN DICTAMEN	DMM	2532-2008-CNA-EN	8829-07		S/I
17	NIÑEZ PGN	DMCC	1433-2008-CNA-EN	1811-09	Juez Niega Medidas	Sin Información al 15/03/2010.
18	SIN DICTAMEN	EGCL	1833-2008-CNA-EN	6510-08		S/I
19	CON PREVIO	ECC	2858-2008-CNA-EN	14955-07	Juez Niega Medidas	Sin Información al 15/03/2010.
20	SIN DICTAMEN	HBLT	1665-2008-CNA-EN	6422-08	Juez Niega Medidas	Sin Información al 15/03/2010.
21	CON PREVIO	JDCS	2802-2008-CNA-EN	1160-08	Juez Otorga Medidas	Sin Información al 15/03/2010.
22	NIÑEZ PGN	JECL	1832-2008-CNA-EN	6510-08		S/I
23	CON PREVIO	KMAM	0602-2008-CNA-EN	11351-07	Juez Otorga Medidas	Tiene Denuncia Penal
24	SIN DICTAMEN	KACS	2888-2008-CNA-EN	5537-08	Juez Niega Medidas	Sin Información al 15/03/2010.
25	CON PREVIO	LNM	2299-2008-CNA-EN	6579-08		S/I
26	CON PREVIO	LADRG	2557-2008-CNA-EN	1159-08	Juez Niega Medidas	Se declaró adoptabilidad está en Hogar
27	CON PREVIO	LMS	0689-2008-CNA-EN	13108-07		S/I
28	CON PREVIO	MAC	2912-2008-CNA-EN	6660-07		S/I
29	CON PREVIO	MLCL	1401-2008-CNA-EN	4665-08		S/I

30	CON PREVIO	MACC	0124-2008-CNA-EN	1478-08		S/I
31	SIN DICTAMEN	MAG	0835-2008-CNA-EN	3524-08		S/I
32	CON PREVIO	MSF	2153-2008-CNA-EN	1931-08	Juez Niega Medidas	Sin Información al 15/03/2010.
33	SIN DICTAMEN	MMGG	2108-2008-CNA-EN	6629-08	Juez Otorga Medidas	Se Presentó Audiencia. Proceso Suspendido
34	SIN DICTAMEN	OSPS	1816-2008-CNA-EN	2906-08		S/I
35	SIN DICTAMEN	RRCM	2616-2008-CNA-EN	1763-08	Juez Otorga Medidas	Sin Información al 15/03/2010.
36	SIN DICTAMEN	RCY	0752-2008-CNA-ET	4356-08		S/I
37	CON PREVIO	SCC	2221-2008-CNA-EN	4990-08		S/I
38	CON PREVIO	SAHM	1664-2008-CNA-EN	1459-08	Juez Niega Medidas	Devuelta a su madre biológica.
39	CON PREVIO	VAPC	0134-2008-CNA-EN	1329-08		S/I
40	SIN DICTAMEN	VYJLM	1550-2008-CNA-EN	5102-08	Juez Niega Medidas	
41	CON PREVIO	YRBS	0786-2008-CNA-ET	2524-08		S/I
42	CON PREVIO	ZMXJ	2375-2008-CNA-EN	14975-07		S/I

## **K. ANEXO CASOS CON DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD IRREGULAR**

### **Caso 1 RMCA**

El caso es de 2007. Inició por denuncia del abogado, quien informa que en su bufete profesional “se presentó la señora SMCA para iniciar diligencias voluntarias de adopción a favor de su supuesta hija RMCA y quien presentó cédula de vecindad, partida de nacimiento y dirección falsa, extremos que se determinaron con el resultado negativo de la prueba de ADN que se le realizó”. En febrero de 2007 apareció otra señora, quien manifestó ser la verdadera madre de la niña e indicó que su hija realmente se llama SYSH y que nació el 12 de septiembre del 2006, presentando la certificación de la partida de nacimiento. A la “verdadera madre” se le practicó estudio social y se determinó que sí es recurso idóneo para la niña. Se le dio permiso de visitar a la niña. Posteriormente la señora apareció el 15 de mayo diciendo que quería dar a su hija en adopción por razones de pobreza. No se aclara el modo en que se verificó que ella es la madre biológica. El 27 de septiembre de 2007 la niña fue declarada en abandono y se otorgó el abrigo definitivo a Los Niños de Guatemala. Expediente P-20-2007 Juzgado Primero de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia, Departamento de Guatemala.

### **Caso 2 MDLM**

El caso inició el 26 de mayo de 2006 cuando la directora de un hogar denunció que el 23 de mayo de ese mismo año se presentó allí la señora AM, de 24 años, “sin presentar documento de identificación”, manifestando que entregaba a su menor hija, recién nacida, de nombre MDLM, por ser producto de una violación y ser de escasísimos recursos económicos y además manifestó tener dos niños más que sostener. La supuesta madre se comprometió a traer su cédula de vecindad y la partida de nacimiento de la niña al día siguiente. Sin que ella se presentara posteriormente, se adjuntó copia de la nota que firmó la supuesta madre y se declaró en adoptabilidad sin verificar si existe partida de nacimiento o confirmar la identidad de la madre. Expediente 1066-2006-699 Juzgado Segundo de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia, Departamento de Guatemala.

En el expediente no aparecen datos de la investigación para confirmar la identidad de la madre, ni se verifica si existe partida de nacimiento. El Juzgado lo declara en adoptabilidad y da tres meses al CNA para ubicarlo en una familia.

### **Caso 3 OMRV y CLV**

El proceso se origina el 19 de mayo de 2008 debido a que dos niñas (OMRV y CLV) que se encuentran en un Hogar desde octubre del 2008, fueron encontradas al lado de su progenitora cuando ella se encontraba bajo efectos del licor “poniéndolas en grave riesgo para su integridad física”. La mamá no fue localizada en la dirección que había dado para el estudio social. No dice cuándo fueron separadas. Las niñas (2 y 3 años) manifiestan que se quieren ir con su mamá. La señora dice que es la primera vez que lo hizo. La señora dice que ahora trabaja de “domestica”. El papá manifiesta que está dispuesto a pasarle Q 1200 mensuales a la señora y pide una oportunidad para demostrar que si quieren a las niñas y sacarlas adelante. En esa misma audiencia de conocimiento de hechos las niñas son declaradas en adoptabilidad. El director del hogar manifiesta que “las niñas están en capacidad afectiva y médica de beneficiarse de la adopción” y “son legalmente adoptables”. Se ordena evaluación psicológica “para corroborar que los señores no constituyen recurso familiar idóneo” y da tres meses al CNA para ubicarlos con una familia adoptiva. Expediente P-261-2008 Juzgado de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia del Departamento de Chimaltenango.

### **Caso 4 LEMZ**

El niño LEMZ era víctima de maltrato por parte de su padrastro. Sus hermanos y abuelos están en Estados Unidos. Su mamá no lo defiende del padrastro porque él también le pega a ella. El niño puso la denuncia en ante la Procuraduría de Derechos Humanos porque lo escuchó en una emisora. Se declara su adoptabilidad sin que sus familiares en Estados Unidos fueran notificados. El niño está en Quetzaltenango, en Hogar Temporal. Sentencia del 16 de julio de 2008. P-31-2008, Juzgado de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia del Departamento de Quetzaltenango.

### **Caso 5 BPDCLC y JCCLC**

Adolescente (BPDLC) de 17 años, violada sexualmente en innumerables ocasiones. Queda embarazada y tiene un hijo (JDDLC). Ni ella ni su hijo están inscritos. Dice que sólo tiene un primo. Existen informes diversos de la PGN, en uno se le considera apta para criar a su hijo, en otro no. La adolescente pide que no le quiten a su hijo. Ella incluso pone un abogado. Sin embargo, ambos son declarados en adoptabilidad. Se encuentran en hogares diferentes. El niño está en familia sustituta. Se identifica criminalización de la víctima. Juzgado de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia del Departamento de Quetzaltenango.

## I. ANEXO CASOS DE ENTREGA IRREGULAR A FAMILIA SUSTITUTA

### Caso 1 SYSH/RMCA

La niña SYSH/RMCA estaba en abrigo de una asociación. La asociación solicita en julio de 2008 que la niña, cuyo proceso de adopción había iniciado conforme la ley anterior, sea adoptada bajo el anterior sistema y le sea entregada a los señores JAN y JAVN. La juez se niega, pero se la da en calidad de familia sustituta extranjera. La última sentencia es del 6 de octubre de 2008, la declara en adoptabilidad y se pide al CNA “que tome en cuenta como familia sustituta para la niña” a la pareja mencionada. Expediente P-20-2007. Juzgado Primero Primera Instancia de Niñez y Adolescencia del Departamento de Guatemala.

### Caso 2 MEGT

La señora CGT manifestó su deseo de dar a su hijo MEGT en adopción por contar con escasos recursos y lo entregó directamente a una familia extranjera MKM y JLM que presentó denuncia solicitando medidas cautelares a favor del menor. La familia es nombrada por el juez como familia sustituta sin estar ésta acreditada ante la Secretaría de Bienestar Social y sin que ésta cuente con residencia temporal o permanente en el país. En audiencia de fecha 25 de mayo del 2009, la madre ratifica su consentimiento para dar a su hijo en adopción. La trabajadora social de la PGN indicó que no existe recurso familiar idóneo para el cuidado del niño. ADN positivo. La familia sustituta extranjera presenta solicitud para adoptar al menor a su cuidado. El Juzgado emite la Declaratoria de Adoptabilidad y resuelve iniciar el procedimiento de adopción solicitado por la familia sustituta. Expediente P-328-2009. Juzgado de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia del Departamento de Chimaltenango.



## m. ANEXO CASOS ‘RECICLADOS’

### Caso 1 BARS

Estudio de declaratoria de abandono con nueva legislación, Juzgado de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia del Departamento de Chimaltenango.

Obra partida de nacimiento. La madre biológica murió. (Acta de defunción es de Mixco, Guatemala).

#### **Irregularidades:**

Audiencia es del 19 de mayo de 2008. El niño BARS nació el 8 de agosto de 2007. Se encuentra la abogada y notaria, asesora legal de un hogar. Antes de morir, la señora buscó a la notaria para solicitarle que le ayudara a tramitar la adopción voluntaria por parte de unos extranjeros. Resultado de ADN positivo. La señora falleció el 12 de enero de 2008. La Procuraduría informa que hiciera los estudios correspondientes del niño, la PGN no pudo hacer el estudio social porque la representante del hogar presentó unos documentos en los que la señora ARS dice que tiene la patria potestad sobre su hijo BARS, sin embargo los documentos de nacimiento son de un niño con diferente apellido BAB. La autoridad central de la PGN dice que no puede hacerse el estudio porque los documentos no coinciden pues corresponden a distintas personas. Sin embargo, la PGN avala los trámites de declaratoria de abandono.

#### **Información CICIG Trámites en Proceso de Transición:**

- No existe registro en la PGN.
- Existe registro ante el CNA del 24 de enero 2008, en el cual aparecen los datos de la madre, en ningún momento se indica que la madre falleció el 12 de enero del 2008.
- Según dato de registro de CNA el expediente inició el 21/12/2007.
- **Los futuros padres adoptantes tienen el apellido mencionado en la declaratoria de abandono bajo la nueva ley**, lo cual indica que ya se habían hechos trámites para que el niño tuviera los apellidos de los padres adoptantes antes de la declaratoria de adoptabilidad.
- No existe medida de protección por parte del CNA. No fue presentado a verificación.
- Se sabía quién era la madre y no se optó por la familia ampliada.
- En la Base de Datos-CICIG aparece como ‘pendiente’.

### Caso 2 CFGP

Estudio de declaratoria de abandono con nueva legislación, Juzgado de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia del Departamento de Chimaltenango.

Expediente 777-2007, Juzgado Primero. 10 de junio de 2008. El caso inicia en virtud de que en un hogar. El Ministerio Público realizó un allanamiento. El niño CFGP fue trasladado a una casa hogar el 22 de agosto de 2007. No obstante el 29 de octubre de 2007 *“de conformidad con la solicitud presentada por la representante del hogar, el juzgado ordenó el regreso del niño al hogar para que ésta continúe con el trámite de adopción en la vía notarial, en virtud que la madre manifestó su voluntad de dar a su hijo en adopción”*. El 10 de diciembre del año 2007, un señor de nacionalidad extranjera, presentó memorial en el cual expone que a su representada *“ya no le fue posible continuar con las diligencias de adopción del niño, en la vía notarial, debido a que la madre del niño desapareció, sin*

que a la fecha se tengan noticias de su paradero”. El 5 de junio de 2008 la PGN pidió que al niño lo pusieran en otra institución que se encontrara fuera del proceso penal, “en virtud de que las personas que iniciaron los trámites de adopción utilizaron documentos falsos”.

#### **Irregularidades:**

La PGN establece que la presunta progenitora se identifica con un documento falso, pues su registro de nacimiento en realidad corresponde a un niño que nació muerto en el año 1988. El registro provenía de San Lucas Tolimán (Sololá). Según la investigación del Ministerio Público, “se hizo una entrevista también con la comadrona, que supuestamente había atendido el parto del niño, quien manifestó que no ha atendido ningún parto de la joven, le mostraron la fotografía”. Se otorga el abrigo definitivo al hogar. Se declara la adoptabilidad del niño, fijándole el plazo de un mes al CNA para que lo ubique con la familia extranjera. Se ordena el registro del niño, nacido el 19 de julio de 2007. Se pide al MP investigar.

#### **Información CICIG Trámites en Proceso de Transición:**

- No existe registro en la PGN.
- Existe registro ante el CNA del 11/02/2008, en el cual aparecen los datos de la madre.
- Según datos del CNA expediente inicia el 12/06/2007.
- Existe medida de protección solicitada por CNA, y el juzgado de Chimaltenango se pronuncia el 27/01/2010 “Sin lugar – Excusa” según información suministrada por CNA.
- Existe denuncia ante el MP, aun así se NO se apela adoptabilidad ni señalamientos de la familia adoptiva.
- **El juez fija plazo al CNA para que ubique al menor con familia extranjera, siendo ésta conformada por los futuros padres adoptantes.**
- En la Base de Datos-CICIG aparece como “pendiente”.

### **Caso 3 JDC**

Estudio de declaratoria de abandono con nueva legislación, Juzgado Primero Primera Instancia de Niñez y Adolescencia del Departamento de Guatemala.

El presente caso inició por denuncia presentada el 13 de noviembre de 2007 por un abogado de la PGN, y puso (sic) de conocimiento que la señora JC, quien aparecía como madre biológica del niño JDC, dentro de diligencias de adopción, según la investigación realizada por dicha institución, se había determinado que al momento de su nacimiento, nació muerto, por lo que la supuesta madre no pudo haber dado en adopción a ese niño, y solicitaron que al niño de mérito se le brindaran medidas de protección. El niño fue enviado a un hogar, y se ordenó práctica de examen médico forense para establecer su edad cronológica y realizar publicaciones para ubicar a sus familiares. Actualmente está con una familia sustituta de apellido extranjero que coincide con la familia adoptante según el anterior procedimiento.

#### **Irregularidades:**

Juzgado Primero Guatemala: Sentencia del 26 de mayo de 2008, Juzgado 1o de Niñez y Adolescencia. Expediente P-993-2007.

Partera declara en el proceso asegurando que trajo a luz un niño que nació muerto. Sin embargo, se establece que la supuesta madre de identidad falsa sí es la madre del niño (prueba de ADN).

Adicionalmente, el niño continúa en un hogar. Además, los papeles de la supuesta madre son falsos. La familia sustituta es un señor extranjero que aparece como padre adoptante según el procedimiento anterior. Se cancela el registro del niño y se le cambia el nombre por JDPS. Se ordena investigar al Registrador de San Antonio Suchitepéquez, Suchitepéquez. La PGN había solicitado que se certificara lo conducente al Ministerio Público en contra de la Notaria, representante de la casa hogar, personas vinculadas a la misma y que se revocara la guarda en este hogar y se llevaran al niño a otro.

#### **Información CICIG Trámites en Proceso de Transición:**

- Existe Registro ante la PGN y el CNA, en el cual aparecen datos de la madre.
- Según CNA expediente inicia el 17/04/2007.
- Existe medida de protección solicitada por CNA, el Juzgado Chimaltenango se excusa, remitiendo para que la Sala Apelaciones designe tribunal para que siga conociendo el caso, a la fecha según información suministrada por CNA aun no existe audiencia en cuanto a la situación del menor en cuanto a las medidas de protección.
- El proceso de adopción está siendo investigado ante el Ministerio Público.
- **La Familia sustituta asignada después de la declaratoria de abandono es la misma familia adoptiva indicada en el proceso iniciado conforme la vía notarial.**
- En la Base de Datos-CICIG aparece como “pendiente”.

### **Caso 4 KJZ**

Estudio de declaratoria de abandono con nueva legislación Juzgado de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia del Departamento de Chimaltenango.

Expediente P-338-2007. Sentencia del 14 de noviembre de 2008. La niña KJZ está en “familia sustituta definitiva”, la cual coincide con la familia adoptante según el proceso notarial iniciado anteriormente.

Se declara en adoptabilidad y se le dan tres meses al CNA.

#### **Información CICIG Trámites en Proceso de Transición:**

- Inicio expediente en 04/11/2005
- Registro en CNA el 25/01/2008.
- Existe registro en el CNA, en donde existe registro de la madre, no obstante no hay datos de donde nació el niño. En la PGN se informa que el número de expediente correspondiente a este menor es del año 2006, N°1920-06, según información suministrada por la PGN el mismo sale favorable el 02/05/2006.
- No existe denuncia presentada del Consejo Nacional para medidas de protección, ni fue presentado a la verificación.
- El proceso **corresponde a adopción nacional con padres extranjeros, mismos que coinciden en la declaratoria de abandono con la nueva ley.**

## Caso 5 MEBF

Estudio de declaratoria de abandono con nueva legislación, Juzgado de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia del Departamento de Quetzaltenango.

Expediente 224-01. Sentencia del 10 de octubre de 2008. La niña MEBF está en familia sustituta, la cual es la misma que aparece como familia adoptante según procedimiento notarial. La niña fue abandonada por su madre biológica al momento del parto, el 19 de julio de 2001. Estuvo en un hogar mientras se buscaba a su progenitora. El 22 de agosto de 2008 la pareja solicitó la niña en adopción. El 3 de septiembre de 2008 la niña fue entregada en familia sustituta. Sentencia de abandono es del 28 de octubre de 2002.

NOTA: la niña tiene los apellidos de la familia sustituta.

Se declara en adoptabilidad. Según informe de declaratoria de abandono, existe una sentencia desde el año 2002.

### **Información CICIG Trámites en Proceso de Transición:**

- No existe aviso notarial en el CNA.
- En la PGN el expediente indica que es del año 2006, (N° 882-06). **Se presentó a la verificación y fue suspendido por situación administrativa:** “...El infrascrito notaria se le hace saber a todos los comparecientes que el aviso que se debe de dar al Consejo Nacional de Adopciones no se encuentra en el expediente por razones que se ignoran, por lo que con base en el artículo 56 del decreto numero 77-2007, Ley de Adopciones, se suspende la presente diligencia en virtud que dentro del presente expediente no se dio el aviso correspondiente”. (Acta de verificación de PGN, expediente 882-06).
- En la Base de Datos-CICIG aparece como “pendiente”.

## Caso 6 SFL

Estudio de declaratoria de abandono con nueva legislación, Juzgado Primero Primera Instancia de Niñez y Adolescencia del Departamento de Guatemala.

El 24 de octubre de 2007 la trabajadora social de la PGN, indicó que “el abogado, hizo entrega del niño SFL a la PGN en virtud de que en el expediente notarial de adopción se encontraron anomalías, debido a ciertos incidentes en la partida de nacimiento de la madre biológica del menor, y ante lo cual la PGN lo pone a disposición de la Sala de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia para brindarle las medidas de protección y abrigo”. El niño está en un hogar desde el 24 de octubre del 2007.

### **Irregularidades:**

Expediente P-931-2007 Juzgado 1o de Niñez y Adolescencia del Departamento de Guatemala. Entre octubre 2007 y agosto 2008 el Juzgado ordena diversas acciones para determinar el origen del niño y la identidad de su supuesta progenitora. Se descubre que los documentos aportados (registro del niño y cédula de vecindad) son falsos. Por lo tanto, en sentencia del 8 de septiembre de 2008 ordena que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) determine la edad cronológica del niño, que la PGN evalúe a la señora GBGDXX como familia sustituta, que se certifique al Ministerio Público “en contra de la Registradora Civil de la Municipalidad de Chiquimula, por extender documentos falsos, y en contra de la Registradora Civil de la Municipalidad de Zacapa, por extender documentos falsos”. También se ordena la anulación del registro del niño (Chiquimula) por comprobarse que ésta es falsa. En la sentencia del 2 de octubre de 2008 ordena entregar al niño en abrigo definitivo a la señora GBGD

(familia sustituta) y la inscripción del niño en el RENAP Guatemala, bajo el nombre de AGH hijo de padres desconocidos. Fecha de nacimiento: 14 de febrero de 2007.

**Información CICIG Trámites en Proceso de Transición:**

- Inicio expediente el 20/04/2007 o 16/07/2007
- Registro en CNA en febrero 2008.
- En registros de PGN y CNA aparecen los nombres de los padres adoptantes, extranjeros. En la declaratoria de adoptabilidad con la nueva ley entregan en abrigo definitivo a familia guatemalteca y ordena inscripción niño en RENAP con otro nombre.
- Según el estado de las medidas de protección solicitadas por CNA, con respecto a este niño aun no se tiene conocimiento de audiencia.
- En la Base de Datos-CICIG aparece como “pendiente”.

\*\*\*